

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2011	6a. época	4943
--	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 48

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 131

Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 169

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SM-807 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011 LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y 38 FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBE DE ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y QUE LA POLÍTICA FISCAL ES EL INSTRUMENTO, MÁS EFICAZ QUE TIENE A SU ALCANCE PARA ACORTAR LAS DISTANCIAS ENTRE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO Y OFRECER SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FISCALES EQUITATIVAS QUE A SU VEZ DEN EL IMPULSO NECESARIO PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN NUESTRO MUNICIPIO.

QUE DIVERSOS FACTORES HACEN PREVER UN ESCENARIO ECONÓMICO COMPLICADO PARA EL AÑO 2012, ES RECOMENDABLE MANTENER LA MESURA EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CONSERVAR UN EQUILIBRIO FISCAL QUE GARANTICE FINANZAS MUNICIPALES SANAS.

QUE EN TAL VIRTUD EL OBJETIVO DE LA POLÍTICA FISCAL DURANTE EL PRÓXIMO EJERCICIO SERÁ RECAUDAR INGRESOS SUFICIENTES PARA BRINDAR MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE UN ESFUERZO RECAUDATORIO, SOBRE TODO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, DANDO TODAS LAS FACILIDADES, MEDIANTE CAMPAÑAS CONSTANTES PARA QUE ESTE IMPUESTO SE INCREMENTE Y PODER CONTINUAR CON LA INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO URBANO.

QUE PARA LOGRAR DICHO OBJETIVO, SE PLANTEA TAMBIÉN LA MODERNIZACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE INGRESOS, A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES Y LA AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CON APEGO AL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE PROPORCIONE CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA, ACTUALIZAR LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES Y REALIZAR INVITACIONES A QUIENES NO HAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES PARA QUE SE PONGAN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS.

QUE EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010 SE LLEVÓ A CABO LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN LA CUAL SE VOTÓ LA ADHESIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA AL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON LA CONSECUENTE ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, POR PARTE DE TESORERÍA MUNICIPAL, DE LOS DIEZ ACUERDOS QUE DICHO ORGANISMO EMITIÓ EL PASADO MAYO DE 2010 Y QUE SEÑALA COMO FECHA LÍMITE, PARA SU IMPLEMENTACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2012. DERIVADO DE LO ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA SE ESTÁN LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

QUE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2012, SE AJUSTA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y HOMOGENIZACIÓN FINANCIERA PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBLIGA A LOS ENTE PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPAL A IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ÓRGANO CREADO POR LA REFERIDA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, QUE ACORDÓ EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

QUE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, ESTE AYUNTAMIENTO PROPONE LAS TASAS DE IMPUESTO PREDIAL A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

EN CONSECUENCIA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 QUE SE PRESENTA CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS CUYO ORIGEN ES LA PROPIA RECAUDACIÓN Y LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO DESTINO ES EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO PLANTEADO POR EL MUNICIPIO:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA, RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HAN OBSERVADO QUE EL MUNICIPIO PROPONE ESTABLECER UNA TASA DIFERENTE A LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, CUANDO EL VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, ESTABLECIENDO UNA TASA DEL 1.85 AL MILLAR PARA INMUEBLES URBANOS Y DE 1 AL MILLAR PARA INMUEBLES RÚSTICOS.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN CONSIDERADO QUE EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 93 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

SOBRE ESTE CONTEXTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAN QUE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, SON UN MECANISMO PARA QUE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PUEDAN ACTUALIZAR LOS VALORES CATASTRALES DE LOS PREDIOS, QUE SON LA BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; BAJO ESTE ARGUMENTO, RESULTA INEQUITATIVO QUE UN PREDIO URBANO O RURAL, CUYO VALOR CATASTRAL FUE ACTUALIZADO CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO, TRIBUTE A LA TASA DEL 2 Y 3 AL MILLAR, SEGÚN CORRESPONDA; Y LOS PREDIOS URBANOS O RURALES, CUYO VALOR CATASTRAL SEA ACTUALIZADO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, TRIBUTEN A UNA TASA INFERIOR, DEL 1.85 AL MILLAR PARA LOS URBANOS, Y DE 1 AL MILLAR PARA LOS RÚSTICOS, SITUACIÓN QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA RESULTA INEQUITATIVO, Y EN CONSECUENCIA, APARTADO DE LA PROPORCIONALIDAD QUE DEBE IMPERAR EN LAS LEYES FISCALES POR MANDATO CONSTITUCIONAL. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDE A PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO, EL AJUSTE DE DICHO DISPOSITIVO, ELIMINANDO ADICIONALMENTE LA MENCIÓN AL LÍMITE INFERIOR PROPUESTO POR LOS INICIADORES, A RAZÓN DE QUE EL CITADO IMPUESTO NUNCA SERÁ INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO Y DE QUE LOS PREDIOS URBANOS BALDÍOS CAUSARÁN UN 25% MÁS DE IMPUESTO PREDIAL POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD E IMAGEN URBANA, DADO QUE EL ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE, QUE ES LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO LO AUTORIZA EN ESOS TÉRMINOS.

EN TODO CASO, SI EL MUNICIPIO AL APLICAR DE MANERA GENERALIZADA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, CONSIDERA QUE LA ACTUALIZACIÓN IMPACTARÁ DE MANERA SIGNIFICATIVA A LA POBLACIÓN, PODRÁ ACCEDER AL MECANISMO DE CONDONACIÓN O ESTÍMULO FISCAL PREVISTO EN EL NUMERAL 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERO NO ESTABLECIENDO TASAS DIFERENTES A CONTRIBUYENTES DE UNA MISMA CATEGORÍA.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 5 DE LA INICIATIVA, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE OBSERVÓ UN PÁRRAFO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 2% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE ANUAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOBRE ESTE PUNTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HAN OBSERVADO QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO PRIMERO BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE LÍMITES INFERIORES EN EL PAGO DE ESTE GRAVAMEN, SÓLO ESTABLECE QUE ESTE IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS POR CIENTO. EN CONSECUENCIA, SE PROPONE A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE LA CITADA PORCIÓN NORMATIVA PROPUESTA POR LOS INICIADORES.

OBSERVACIÓN 4.- EN EL ARTÍCULO 18 DE LA INICIATIVA, RELATIVO A LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN AL PÚBLICO EN GENERAL, SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES PLANTEAN EL COBRO DE DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS A LOS SIGUIENTES GIROS:

INCISO A), NUMERAL 1.-

1.- POR LA LICENCIA DE APERTURA	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	260 A 2000 SMD
B) FÁBRICA DE VINOS	500 A 5000 SMD
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	150 A 500 SMD

INCISO B), NUMERAL 2.-

2.- POR EL REFRENDO ANUAL	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	12 A 40 SMD
B) FÁBRICA DE VINOS	80 A 300 SMD
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	18 A 40 SMD

AL RESPECTO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HAN COINCIDIDO EN QUE LOS GIROS ANTERIORES NO SE INCLUYEN EN LOS SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES DICHO DISPOSITIVO ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DEBEN INCLUIR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. EN ESE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON QUE LAS FÁBRICAS DE LICORES Y ROMPOPE, LAS FÁBRICAS DE VINOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE UNOS Y OTROS, SON ACTIVIDADES AJENAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL POR ESE MOTIVO Y CON EL OBJETO DE RESPETAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONEMOS A ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA ELIMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

OBSERVACIÓN 5.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 6.- DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

"...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA..."

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTOS DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES
APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO DIARIO (SMD) VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD EN PESOS
I. IMPUESTOS:	44,070,945.00
IMPUESTO PREDIAL	22,020,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	8,650,000.00
IMPUESTO ADICIONAL.	13,400,945.00
II. DERECHOS	43,169,779.00

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	20,236,000.00
RECOLECCIÓN DE BASURA.	418,352.00
USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	0.00
PARQUES Y JARDINES	325,000.00
SERVICIOS POR EVENTOS PÚBLICOS	135,000.00
PANTEONES	286,321.00
RASTRO	2,285,000.00
ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	85,000.00
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES	67,000.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	450,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	1,035,000.00
LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,832,564.00
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	526,000.00
ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	2,700,000.00
LICENCIAS, INSPECCIÓN Y REVISIÓN	4,664,386.00
LIC. REFRENDO POR AUT. P/FUNCIÓN	5,522,156.00
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	32,000.00
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	300,000.00
MERCADOS PÚBLICOS	800,000.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	1,450,000.00
CONTROL CANINO	20,000.00
III.CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	900,000.00
EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS	900,000.00
IV.PRODUCTOS:	3,142,000.00
INTERESES BANCARIOS	56,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	136,000.00
OTROS PRODUCTOS	2,950,000.00
V.APROVECHAMIENTOS:	7,870,000.00
MULTAS	6,000,000.00
RECARGOS	980,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	890,000.00
VI.PARTICIPACIONES FEDERALES (*)	121,019,700.00
VII.APORTACIONES FEDERALES (*)	137,784,735.00
VIII.FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,040,000.00
IX.CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	6,031,000.00
X.FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE)	2,900,000.00
XI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	0.00
XII.INGRESOS ADICIONALES	96,450,000.00
TOTAL	\$ 468,378,159.00

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

(*) LAS CANTIDADES QUE FINALMENTE INGRESEN POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CADA CASO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA DE \$70.000.00 SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00, SOBRE EL EXCEDENTE DEL VALOR CATASTRAL.	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES.	2 AL MILLAR

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS PARAESTATALES (SEAN DEL FUERO FEDERAL O DEL ESTADO DE MORELOS) QUE SEAN UTILIZADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR CATASTRAL, Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, EXCEPTO LOS DERECHOS DE AGUA, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO Y POR LOS SERVICIOS OTORGADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS A PARTICULARES EN LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO, RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO Y POR LOS SERVICIOS OTORGADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS A PARTICULARES EN LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES.	
I. POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN	100 SMD
<p>II. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</p> <p>ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</p> <p>SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.</p> <p>LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.</p> <p>LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p> <p>EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE CUAUTLA, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.</p> <p>EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p>	
III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA	6 SMD
B) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB	6 A 10 SMD
C) LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	3 SMD
D) LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.	0.5 A 2 SMD

IV. POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:	DOMICILIARIA	COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS
A) LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	2 SMD	4 SMD
B) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 SMD	4 SMD
C) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 A 10 SMD
D) CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.	4 A 6 SMD	15 SMD
E) CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	3 A 5 SMD	15 SMD
F) CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO):	1 SMD	3 SMD
PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB (CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TÓXICO AMBIENTAL, INFLAMABLE, BIOLÓGICO INFECCIOSO).		
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.		
V. POR EL SERVICIO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES, OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTICULARES		
A) POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:		
a) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 5 A 40 CM. DE DIÁMETRO.	25 SMD	
b) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40.1 CM. DE DIÁMETRO EN ADELANTE.	60 SMD	
B) POR EL PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.		
a) PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA	SIN COSTO	
b) PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO	2 A 10 SMD	
C) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO. EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDA AFECTAR EN PROPORCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.	0.5% AL 15%	
D) CERTIFICADO DE AFECTACIÓN ARBÓREA EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN	5 A 50 SMD	
E) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.		
a) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL	3 SMD	
b) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL	10 SMD	
c) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL	6 SMD	
F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL DE OBRAS, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.		
a) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO	15 A 20 SMD	
b) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O	10 A 15 SMD	

REMODELACIÓN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	
c) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD	5 A 10 SMD
d) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO	5 A 8 SMD
e) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	3 A 6 SMD
G) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	30 A 60 SMD
H) POR EL PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	
a) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	50 A 100 SMD
b) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMD
I) POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
a) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 5 MTS. DE ALTURA	20 SMD
b) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MÁS DE 5 MTS. DE ALTURA	50 SMD
c) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 40 CM. DE DIÁMETRO.	40 SMD
d) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	60 SMD
e) BANQUEADO DE ÁRBOLES	20 SMD
f) RETIRO DE PODA O TALA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA POR VIAJE.	15 SMD
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN EL APARTADO "E" DE LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A) PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	43 SMD
B) SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	42 SMD
C) TERCERA SECCIÓN	41 SMD
D) CUARTA SECCIÓN	40 SMD
II. REFRENDOS PERIODO DE SIETE AÑOS	
A) PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	9 SMD
B) SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	8 SMD
C) TERCERA SECCIÓN	7 SMD
D) CUARTA SECCIÓN	6 SMD
III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	4 SMD
IV. NICHOS U OSARIOS:	
A) AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, POR PIEZA	3 SMD
V. SERVICIOS DIVERSOS:	
A) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	22 SMD
B) TRASPASO DE FOSA	6 SMD
C) URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	60 SMD
D) USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 SMD
VI. AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES SEPULCRALES.	3 SMD
VII. LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTA
VIII. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A) POR DUPLICADO	7 SMD
B) CONSULTAS A LIBROS	5 SMD

IX. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	1 SMD
X. EXCAVACIONES POR CADA FOSA	10 SMD

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A) BOVINO	3 SMD
B) PORCINO.	2 SMD
C) OVINO, CAPRINO.	2 SMD
II. POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
A) BOVINO	1.5 SMD
B) PORCINO.	1 SMD
C) OVINO, CAPRINO.	1 SMD
III. POR ESTANCIA DE GANADO.	
A) USO DE BÁSCULAS:	
a) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55 SMD
b) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35 SMD
c) PESADA DE PIELS, POR PIEL.	0.35 SMD
B) USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
a) GANADO VACUNO.	0.45 SMD
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25 SMD
c) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.05 A 0.06 SMD
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
IV. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9 SMD
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25 SMD
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 SMD
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15 SMD
E) POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5 SMD
V. USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5 SMD
VI. POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE), EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	.005 SMD
VII. POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1 SMD
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	2.0 SMD
B) FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5 SMD
C) GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5 SMD
D) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25 SMD
E) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.17 SMD
EN EL CASO DEL RASTRO CONCESIONADO EL COBRO SE REMITIRÁ AL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON EL H. AYUNTAMIENTO	

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.04 A 0.30 SMD

B) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.035 A 0.30 SMD
C) PERIFERIA.	0.03 A 0.30 SMD
II. USO DE VÍA PÚBLICA:	
A) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL (HASTA 15 METROS CUADRADOS)	
a) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	3 A 8 SMD
b) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	2 A 6 SMD
c) PERIFERIA.	1 A 5 SMD
POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES SE COBRARÁ UN 25% ADICIONAL, POR M2. POR DÍA	
B) USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE O CASETA POR CADA UNO BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMD
C) USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.07 A 3 SMD
D) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMD
E) REFRENDO POR POSTE O CASETA, POR CADA UNA BIMESTRAL	0.05 A 0.15 SMD
F) POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA: CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE:	1.5 SMD
III. POR SERVICIOS DE MERCADOS:	
A) OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL DIARIAMENTE	0.0062 A 1.5 SMD
B) POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 80 SMD
C) POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 30 SMD
D) POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 37 SMD
E) REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN	2 SMD

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA		
	BAJA	MEDIA	ALTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.			
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:			
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.30 SMD	0.45 SMD	0.60 SMD
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40 A 200 M2	0.20 SMD	0.40 SMD	0.55 SMD
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.20 SMD	0.40 SMD	0.50 SMD
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.20 SMD	0.35 SMD	0.45 SMD
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.20 SMD	0.35 SMD	0.40 SMD
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:			
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR M2:			
a) LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M2	0.30 SMD	0.65 SMD	1.00 SMD
b) LICENCIA TIPO "II" DE 40.1 A 200 M2	0.30 SMD	0.55 SMD	0.80 SMD
c) LICENCIA TIPO "III" DE 200.1 A 1,000 M2	0.30 SMD	0.48 SMD	0.70 SMD
d) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M2	0.30 SMD	0.45 SMD	0.60 SMD
e) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.15 SMD	0.30 SMD	0.60 SMD
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR M2:			
A) LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M2	0.15 SMD	0.30 SMD	0.60 SMD
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.1 A 200 M2	0.13 SMD	0.28 SMD	0.50 SMD
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.1 A 1,000 M2	0.10 SMD	0.25 SMD	0.40 SMD

D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M2	0.08 SMD	0.23 SMD	0.30 SMD
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.08 SMD	0.23 SMD	0.30 SMD
IV. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M2	0.08 SMD	0.23 SMD	0.300 SMD
V. POR DEMOLICIÓN DE BARRA POR M2	0.15 SMD	0.50 SMD	0.80 SMD
VI. CONSTRUCCIÓN:			
A) POZO DE ABSORCIÓN POR PIEZA.	1 SMD	2 SMD	3.50 SMD
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2 SMD	3 SMD	4 SMD
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 SMD	1.25 SMD	1.50 SMD
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3 SMD	5 SMD	8 SMD
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 SMD	1.50 SMD	2 SMD
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.75 SMD	1 SMD	1.50 SMD
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.25 SMD	0.30 SMD	0.30 SMD
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M2	0.10 SMD	0.20 SMD	1.50 SMD
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR M2.	0.20 SMD	0.40 SMD	0.60 SMD
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M3.	0.08 SMD	0.12 SMD	0.16 SMD
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.08 SMD	0.20 SMD	0.25 SMD
IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR M2 PARA:			
A) HOSPITALES, ESCUELAS Y TEMPLOS.			
a) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.30 SMD	0.65 SMD	1 SMD
b) LICENCIA TIPO "II" DE 40 A 200 M2	0.30 SMD	0.60 SMD	0.95 SMD
c) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.30 SMD	0.55 SMD	0.90 SMD
d) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.30 SMD	0.50 SMD	0.85 SMD
e) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.30 SMD	0.45 SMD	0.80 SMD
B) HOTELES Y COMERCIOS.			
a) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.30 SMD	0.75 SMD	1.20 SMD
b) LICENCIA TIPO "II" DE 40 A 200 M2	0.30 SMD	0.70 SMD	1.15 SMD
c) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.30 SMD	0.65 SMD	1.10 SMD
d) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.30 SMD	0.60 SMD	1.05 SMD
e) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.30 SMD	0.55 SMD	1.00 SMD
C) INDUSTRIAS.	0.30 SMD	0.475 SMD	0.70 SMD
a) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.30 SMD	0.85 SMD	1.40 SMD
b) LICENCIA TIPO "II" DE 40 A 200 M2	0.30 SMD	0.80 SMD	1.35 SMD
c) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.30 SMD	0.75 SMD	1.30 SMD
d) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.30 SMD	0.70 SMD	1.25 SMD
e) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.30 SMD	0.65 SMD	1.20 SMD
D) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMD	0.04 SMD	0.06 SMD
X. PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 SMD	0.20 SMD	0.30 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.20 SMD	0.30 SMD	0.40 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 SMD	0.35 SMD	0.40 SMD
D) INDUSTRIAS.	0.35 SMD	0.40 SMD	0.45 SMD
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 SMD	0.09 SMD	0.15 SMD
XI. OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 EN:			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.042 SMD	0.052 SMD	0.063 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.052 SMD	0.063 SMD	0.073 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.063 SMD	0.073 SMD	0.084 SMD

D) INDUSTRIAS	0.073 SMD	0.084 SMD	0.094 SMD
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02 SMD	0.03 SMD	0.04 SMD
XII.OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR DÍA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS.			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.03 SMD	0.05 SMD	0.08 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 SMD	0.08 SMD	0.12 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 SMD	0.12 SMD	0.18 SMD
D) INDUSTRIAS	0.08 SMD	0.15 SMD	0.20 SMD
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 SMD	0.08 SMD	0.12 SMD
XIII.REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M2.			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.20 SMD	0.40 SMD	0.90 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.25 SMD	0.53 SMD	0.80 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 SMD	0.60 SMD	0.90 SMD
D) INDUSTRIAS	0.35 SMD	0.67 SMD	1.00 SMD
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.20 SMD	1.30 SMD	1.40 SMD
XIV.USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR M3 DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	0.30 SMD	0.90 SMD	1.50 SMD
XV.POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMD	0.12 SMD	0.20 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.10 SMD	0.17 SMD	0.25 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 SMD	0.25 SMD	0.30 SMD
D) INDUSTRIAS.	0.25 SMD	0.30 SMD	0.35 SMD
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 SMD	0.75 SMD	0.10 SMD
XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.10 SMD	0.30 SMD	0.50 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.20 SMD	0.40 SMD	0.60 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 SMD	0.50 SMD	0.70 SMD
D) INDUSTRIAS.	0.40 SMD	0.60 SMD	0.80 SMD
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.40 SMD	0.60 SMD	0.80 SMD
XVII. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	1 SMD	2 SMD	3 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2 SMD	3 SMD	4 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	3 SMD	4 SMD	5 SMD
D) INDUSTRIAS.	4 SMD	5 SMD	6 SMD
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	4 SMD	5 SMD	6 SMD
XVIII. REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN, POR DOCUMENTO EXPEDIDO:	7 SMD	8 SMD	9 SMD
XIX. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.50 SMD	3.50 SMD	4.50 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2 SMD	3 SMD	4 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	3 SMD	4 SMD	5 SMD
D) INDUSTRIAS.	4 SMD	5 SMD	6 SMD
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	4 SMD	5 SMD	6 SMD
XX. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:			
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 SMD	0.14 SMD	0.20 SMD

B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.11 SMD	0.16 SMD	0.22 SMD
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMD	0.18 SMD	0.22 SMD
D) INDUSTRIAS.	0.11 SMD	0.20 SMD	0.22 SMD
E) CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	4 SMD	10 SMD	20 SMD
XXI. CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.08 SMD	0.16 SMD	1 SMD
XXII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:			
A) DE 1 A 5,000 M2	0.20 SMD	0.50 SMD	0.80 SMD
B) DE 5,000.1 A 10,000 M2	0.20 SMD	0.40 SMD	0.60 SMD
C) DE 10,000.1 M2 EN ADELANTE	0.20 SMD	0.35 SMD	0.50 SMD
XXIII. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS.	1.5%	2.5 %	3 %
XXIV. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:			
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO 10 DÍAS POR M2.	1 SMD	2 SMD	5 SMD
B) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 SMD	1.50 SMD	2 SMD
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR M2.	0.50 SMD	1 SMD	1.50 SMD
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 SMD	5.25 SMD	7.50 SMD
XXV. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	1 SMD	3 SMD	3.50 SMD
XXVI. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:			
A) VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.03 SMD	0.04 SMD	0.05 SMD
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 SMD	0.05 SMD	0.06 SMD
C) HOTELES, COMERCIOS.	0.05 SMD	0.06 SMD	0.07 SMD
D) INDUSTRIAS.	0.07 SMD	0.08 SMD	0.09 SMD
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.07 SMD	0.08 SMD	0.09 SMD
XXVII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR M2.	1 SMD	2.50 SMD	3 SMD
XXVIII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE.	0.20 SMD	3 SMD	10 SMD
CON RELACIÓN AL INCISO ANTERIOR: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
XXIX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	50 SMD	100 SMD	150 SMD
XXX. INSTALACIÓN DE CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	10 SMD	20 SMD	30 SMD
XXXI. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10 METROS LINEALES:			
A) PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 SMD	2 SMD	2.50 SMD
B) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.50 SMD	3 SMD	4.50 SMD
C) EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.60 SMD	0.80 SMD	1 SMD
D) EN TERRACERÍA.	0.10 SMD	0.30 SMD	0.50 SMD
XXXII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS:			
A) POR METRO CUADRADO	0.30 SMD	1 SMD	2 SMD
B) POR METRO CÚBICO	2 SMD	5 SMD	10 SMD
XXXIII. POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR M2 DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ:			
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	6 SMD	13 SMD	20 SMD

NOTA1: ANUNCIOS LUMINOSOS DE CUALQUIER MATERIAL O INSTALACIÓN, COLOCADOS SOBRE MUROS, FACHADAS O AZOTEAS, SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.			
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN. NOTA 2: SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 SMD	25 SMD	35 SMD
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	3 SMD	10 SMD	20 SMD
XXXIV. ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO:			
A) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR M2	5 SMD	5 SMD	5 SMD
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	40 SMD	45 SMD	50 SMD
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL.			
XXXV. POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE SEGURIDAD POR PROTECCIÓN CIVIL A BIENES INMUEBLES Y ESCENARIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.	30 SMD	50 SMD	100 SMD
XXXVI. POR SUPERVISIONES DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN JARPEOS, BAILES POPULARES, ESPECTÁCULOS, ETC.	5 SMD	10 SMD	20 SMD
XXXVII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:			
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 SMD	0.50 SMD	1 SMD
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.25 SMD	0.70 SMD	1.20 SMD
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.30 SMD	0.90 SMD	1.50 SMD
XXXVIII. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES:			
A) TABIQUE O CEMENTO.	3 SMD	5 SMD	7 SMD
B) GRANITO.	6 SMD	10 SMD	14 SMD
C) MÁRMOL.	12 SMD	20 SMD	28 SMD
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	12 SMD	20 SMD	28 SMD
XXXIX. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10 SMD	20 SMD	30 SMD
XL. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE ELLO.	7 SMD	11 SMD	15 SMD
XLI. DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	9 SMD	9 SMD	9 SMD
XLII. COLOCACIÓN DE MONUMENTOS:			
A) PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	5 SMD	7.50 SMD	10 SMD
B) OTROS	5 SMD	7.50 SMD	10 SMD
XLIII. POR LA LICENCIA PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M2:	1.50 SMD	2 SMD	2.50 SMD
XLIV. POR REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	10 SMD	10 SMD	10 SMD
XLV. AS) LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	10 SMD	20 SMD	30 SMD
XLVI. REFRENDO DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS ACTUALIZACIONES PRIMORDIALES DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS EN LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO.	8 SMD	16 SMD	20 SMD
XLVII. EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES. CONSTANCIAS PARA GIROS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS).	4 SMD	5 SMD	6 SMD
LAS TARIFAS REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN VIGOR.			

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- POR LA APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA		
	ZONA 1 (BAJA)	ZONA 2 (MEDIA)	ZONA 3 (ALTA)
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:			
I. DIVISIÓN:			
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	12 SMD	12.50 SMD	15 SMD
B) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
C) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:			
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 SMD	0.025 SMD	0.080 SMD
b) DE 5,000.1 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 SMD	0.025 SMD	0.035 SMD
c) DE 10,000.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.010 SMD	0.020 SMD	0.030 SMD
D) MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:			
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.020 SMD	0.040 SMD	0.080 SMD
b) DE 5,000.1 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.010 SMD	0.020 SMD	0.040 SMD
c) DE 10,000.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.005 SMD	0.010 SMD	0.020 SMD
II. DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%	1%
B) POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	5%	5%	5%
C) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN):	12 SMD	13 SMD	15 SMD
D) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
E) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES):	50%	50%	50%
III. FUSIÓN:			
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	10 SMD	12 SMD	15 SMD
B) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMD	5 SMD	5 SMD
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
D) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES LICENCIA DE USO DE SUELO POR FUSIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:			
1. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 SMD	0.028 SMD	0.040 SMD
2. DE 5,000.1 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 SMD	0.024 SMD	0.035 SMD
3. DE 10,000.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.010 SMD	0.020 SMD	0.030 SMD
E) MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO			
1. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.020 SMD	0.040 SMD	0.080 SMD
2. DE 5,000.1 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.010 SMD	0.020 SMD	0.040 SMD
3. DE 10,000.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.005 SMD	0.010 SMD	0.020 SMD
IV. FRACCIONAMIENTO:			
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%	1%
B) POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	2%	2%	2%
C) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMD	5 SMD	5 SMD
D) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
E) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%

V. CONDOMINIO:			
A) POR REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
B) POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	12 SMD	13 SMD	15 SMD
C) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (ÁREAS COMUNES) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
VI. LOTES EN CONDOMINIO:			
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMD	10 SMD	10 SMD
B) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
C) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE UNA URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	3%	3%	3%
D) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1%	1%	1%
VII. SUJECCIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIOS (REGULARIZACIÓN):			
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL AVALÚO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%	1%	1%
B) POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	12 SMD	13 SMD	15 SMD
C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES.	5 SMD	5 SMD	5 SMD
VIII. CONJUNTO URBANO:			
A) POR LICENCIA	10 SMD	10 SMD	10 SMD
B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	1%	1%	1%
C) TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	5 SMD	5 SMD	5 SMD
D) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
IX. MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			
A) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMD	5 SMD	5 SMD
B) POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMD	10 SMD	10 SMD
X. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:			
A) POR DOCUMENTO	2 SMD	2 SMD	2 SMD
B) POR PLANO	2 SMD	2 SMD	2 SMD
XI. VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	5 SMD	5 SMD	5 SMD
XII. COPIA DEL PLANO DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.	5 SMD	5 SMD	5 SMD
LAS TARIFAS REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN VIGOR.			

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
A) DE \$1 HASTA \$ 500,000.00	1.5 SMD
B) DE \$500,001.00 HASTA \$1'000,000.00	3 SMD
C) DE \$1'000,001.00 HASTA \$1'500,000.00	4 SMD
D) DE \$1'500,001.00 HASTA \$2'000,000.00	5 SMD

E)	DE \$2'000,001.00 HASTA \$3'000,000.00	6 SMD
F)	DE \$3'000,001.00 HASTA \$5'000,000.00	8 SMD
G)	DESPUÉS DE \$ 5'000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 SMD POR CADA \$1'000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN	
II.	ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 SMD
III.	COPIA CERTIFICADA.	2 SMD
IV.	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO	4 SMD
V.	CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	6 SMD
VI.	COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A)	HASTA 500 M2:	2 SMD
B)	HASTA 1,000 M2:	4 SMD
C)	HASTA 5,000 M2	6 SMD
D)	HASTA 10,000 M2:	10 SMD
E)	HASTA 15,000 M2:	13 SMD
F)	HASTA 30,000 M2:	20 SMD
G)	DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ 2 SMD POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
	LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VII.	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A)	DE 1 HASTA 200 M2.	3 SMD
B)	DE 201 HASTA 500 M2.	8 SMD
C)	DE 501 HASTA 1,000 M2.	10 SMD
D)	DE 1,001 HASTA 5,000 M2.	13 SMD
E)	DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M2 CONTRATAR PERITO AUTORIZADO POR CATASTRO (COSTO POR EXPEDICIÓN)	3 SMD
VIII.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A)	HASTA 100 M2	3 SMD
B)	HASTA 200 M2	5 SMD
C)	HASTA 300 M2	8 SMD
D)	HASTA 400 M2	9 SMD
E)	HASTA 500 M2	11 SMD
F)	DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.	
IX.	OTROS SERVICIOS.	
A)	REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	3 SMD
B)	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	2 SMD
C)	DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
1.	DICTÁMENES PERICIALES:	40 SMD
2.	INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 SMD
3.	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	0.1 SMD
D)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 SMD
E)	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 SMD
F)	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 SMD
G)	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 SMD
H)	CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 SMD
1.	COPIA CERTIFICADA:	2.5 SMD
2.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 SMD
I)	CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	3 SMD
J)	CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	3 SMD
X.	ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN	1.5 SMD
XI.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 SMD

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL.	15 A 180 SMD
II. POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 120 SMD
III. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 A 45 SMD
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO)	3 A 18 SMD
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMD
VI. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMD
NOTA: LOS ANUNCIOS EN CUALQUIER MATERIAL ADOSADOS O PINTADOS SOBRE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE ÚNICAMENTE CONTENGA EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL MISMO EN UNA MEDIDA DE 1 HASTA 5 M2, NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO, POR EL EXCEDENTE PAGARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE.	
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	50 A 700 SMD
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO.	3 A 15 SMD
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES.	
A) EN EL PRIMER CUADRO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES, DE:	3 A 40 SMD
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS, DE:	3 A 35 SMD
C) EN LA PERIFERIA, DE:	2 A 10 SMD
X. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	3 A 18 SMD
XI. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	5 A 60 SMD
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
I. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
a) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 SMD
B) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	3 SMD
C) CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMD
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 SMD
E) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMD
F) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	3 SMD

G)	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a)	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 SMD
b)	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 SMD
H)	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 SMD
I)	CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 SMD
J)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	3 SMD
K)	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	3.5 SMD
L)	DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO k), EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
M)	COPIAS CERTIFICADAS:	
a)	DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA CIVIL	3 SMD
b)	DE JUZGADO DE PAZ	5 SMD
N)	CERTIFICACIONES DE INGRESOS CASA HOGAR	3 SMD
O)	ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
P)	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 SMD
Q)	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 SMD
R)	COPIA SIMPLE	2 SMD
S)	COPIA CERTIFICADA	3 SMD
II.	BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 SMD
III.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	2 SMD
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.		

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS:	1.08 SMD
II. REGISTROS DIVERSOS:	
A) REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
B) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3.7 SMD
III. MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	12.2 SMD
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	16.2 SMD
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES.	35.2 SMD
D) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8.2 SMD
IV. REGISTROS DE DIVORCIOS.	7.2 SMD
V. DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 SMD
VI. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	7.2 SMD
VII. INSERCIONES	12.2 SMD
VIII. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	11.2 SMD
IX. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.4 SMD
X. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	2.8 SMD
XI. COTEJO DE ACTAS.	2.2 SMD
XII. COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	4.2 SMD
XIII. CERTIFICACIONES DE ACTAS.	4.2 SMD
XIV. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	5.2 SMD
XV. CORRECCIÓN DE ACTAS.	6.2 SMD
XVI. BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1.2 SMD
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1.2 SMD
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1.2 SMD

D)	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1.2 SMD
E)	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1.2 SMD
XVII.	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA MES DE EDAD EXENTOS)	2 SMD
XVIII.	POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	7.2 SMD
XIX.	POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	5.2 SMD
XX.	POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	12.2 SMD
XXI.	INHUMACIONES:	
A)	PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO	4.2 SMD
B)	PANTEÓN MUNICIPAL	6.2 SMD
C)	PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	8.2 SMD
XXII.	REINHUMACIONES	9.2 SMD
XXIII.	EXHUMACIÓN	10.2 SMD
XXIV.	SERVICIOS DE GUARDIA (DEFUNCIONES)	2.2 SMD
XXV.	CREMACIONES.	10.2 SMD
XXVI.	ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	3 SMD
XXVII.	ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO	1.2 SMD
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.		
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 10% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.		

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A) CLUBES Y CASINOS	650 A 1500 SMD
B) SALÓN DE FIESTAS	230 A 900 SMD
C) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	70 A 220 SMD
D) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 300 SMD
E) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	90 A 300 SMD
F) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMD
G) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMD
H) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMD
I) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 350 SMD
J) LOS INCISOS E, F, G, H, I CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 480 SMD
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	180 A 400 SMD
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	240 A 600 SMD
M) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	390 A 790 SMD
N) RESTAURANTE BAR	310 A 680 SMD
O) DISCOTECAS	390 A 790 SMD
P) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	490 A 990 SMD
Q) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	170 A 330 SMD
R) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	390 A 790 SMD

S) CANTINAS	760 A 1400 SMD
T) PULQUERÍAS	760 A 1400 SMD
U) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	250 A 350 SMD
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	270 A 400 SMD
W) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 480 SMD
X) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	320 A 900 SMD
Y) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 900 SMD
Z) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	600 A 2100 SMD
AA) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 2400 SMD
II. POR EL REFRENDO ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS	150 A 350 SMD
B) SALÓN DE FIESTAS	19 A 45 SMD
C) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	10 A 17 SMD
D) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMD
E) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMD
F) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMD
G) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMD
H) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMD
I) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMD
J) LOS INCISOS E, F, G, H, I CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 30 SMD
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	13 A 40 SMD
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 40 SMD
M) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 70 SMD
N) RESTAURANT BAR	25 A 70 SMD
O) DISCOTECAS	50 A 90 SMD
P) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	50 A 90 SMD
Q) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS	12 A 35 SMD
R) TIENDAS DE AUTO SERVICIO	50 A 90 SMD
S) CANTINAS	15 A 40 SMD
T) PULQUERÍAS	12 A 40 SMD
U) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 25 SMD
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 30 SMD
W) DEPÓSITO DE CERVEZA	23 A 54 SMD
X) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	25 A 90 SMD
Y) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 90 SMD
Z) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	120 A 300 SMD
AA) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	15 A 900 SMD
III. POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA.	15 A 65 SMD
IV. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	20 A 250 SMD
V. HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A) POR EVENTO	9 A 35 SMD
B) MENSUAL	
a) DE UNA A TRES HORAS	7 A 900 SMD
b) POR VEINTICUATRO HORAS	12 A 900 SMD
VI. HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A) MENSUAL	
a) DE UNA A CINCO HORAS	12 A 1000 SMD
VII. POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5 A 10 SMD

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, LOS QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR SERVICIO DE GRÚA	
A) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	4 SMD
B) POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	2 SMD
C) PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	3 SMD
D) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	10 SMD
II. POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
A) POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
a) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO POR DÍA.	1 SMD
b) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO POR DÍA	2 SMD
c) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a) y b) POR DÍA	3 SMD
B) POR INVENTARIO VEHICULAR	1 SMD
III. OTROS SERVICIOS	
A) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	1.9 SMD
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 SMD

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 20.- SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
I. POR MANEJO Y TRASLADO.	1 SMD
II. POR SACRIFICIO.	3.5 SMD

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO:	
I. TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
A) EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	\$ 50.00
B) REPOSICIÓN	\$ 45.00
II. EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
A) A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	\$ 31.50
B) A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN	\$ 25.00
C) A RESTAURANTES, RESTAURANTES BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJERÍAS Y MARISQUERIAS	5 A 12 SMD

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
A) POR EJERCICIO FISCAL	
a) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	5 - 200 SMD

b)	POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS O MORALES	10 -150 SMD
c)	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS (ART. 304 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS)	5 - 300 SMD
d)	POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO (ART. 305 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS)	10 -1000 SMD
e)	POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN	10 - 100 SMD
f)	POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	2.5 - 250 SMD
g)	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	5 - 250 SMD
II.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.	
A)	POR CADA EJERCICIO FISCAL.	
a)	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 - 100 SMD

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME AL CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 – 0.07 SMD.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL TREN ESCÉNICO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: NIÑOS \$15.00 Y ADULTOS \$30.00.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL BALNEARIO AGUA LINDA SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: NIÑOS \$15.00 Y ADULTOS \$30.00.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA UNIDAD DEPORTIVA POR CONCEPTO DE CLASES Y CURSOS SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: \$ 50.00 POR INSCRIPCIÓN Y \$50.00 POR MENSUALIDAD.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: \$5.00 POR EVENTO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS, REZAGOS, RECARGOS, REINGRESOS, GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA, Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
I. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	HASTA 4 SMD
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 4 SMD
C) ILEGIBLE	HASTA 1 SMD
D) CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 SMD
E) LICENCIA VENCIDA	HASTA 2 SMD
II. LUCES	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 SMD
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 SMD
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 SMD
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 SMD
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 SMD
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 SMD
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	HASTA 3 SMD
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 3 SMD
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA 5 SMD
J) POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	HASTA 2 SMD
K) EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	HASTA 3 SMD
L) FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTAR O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	HASTA 3 SMD
M) USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 SMD
N) FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	HASTA 3 SMD

III.	FRENOS	
A)	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 SMD
B)	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 SMD
IV.	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A)	BOCINA	HASTA 2 SMD
B)	CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 SMD
C)	VELOCÍMETRO	HASTA 1 SMD
D)	SILENCIADOR	HASTA 3 SMD
E)	ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 SMD
F)	LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 SMD
G)	ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 SMD
H)	UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 SMD
I)	EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 SMD
J)	LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 SMD
V.	VISIBILIDAD	
A)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN	HASTA 2 SMD
B)	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	HASTA 3 SMD
VI.	CIRCULACIÓN	
1.-	OBSTRUIRLA	HASTA 5 SMD
2.-	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACIÓN	HASTA 2 SMD
3.-	CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 3 SMD
4.-	CONducIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 SMD
5.-	CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	HASTA 2 SMD
6.-	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 4 SMD
7.-	CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 SMD
8.-	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 SMD
9.-	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 SMD
10.-	CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELONES O ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 3 SMD
11.-	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 3 SMD
12.-	MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 2 SMD
13.-	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 SMD
14.-	NO CEDER EL PASO	HASTA 4 SMD
15.-	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 2 SMD
16.-	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 3 SMD
17.-	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 3 SMD
18.-	CONducIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	HASTA 2 SMD
19.-	CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 SMD
20.-	CONducIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	HASTA 4 SMD
21.-	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 SMD
22.-	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	HASTA 2 SMD
23.-	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 2 SMD
24.-	POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A	
25.-	UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 SMD
26.-	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 SMD
27.-	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	HASTA 3 SMD
28.-	CARGAS OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 SMD
29.-	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	HASTA 5 SMD
30.-	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 SMD

31.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 4 SMD
32.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 10 SMD
33.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 SMD
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 SMD
35.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 SMD
36.- POR NO CONDUCIR CON EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	DE 3 A 12 SMD
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 30 A 60 SMD
38.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 30 A 60 SMD
39.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS.	HASTA 3 SMD
40.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	HASTA 3 SMD
41.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN	HASTA 10 SMD
42.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	HASTA 3 SMD
43.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	HASTA 5 SMD
44.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA.	HASTA 3 SMD
45.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS.	HASTA 3 SMD
46.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	HASTA 5 SMD
47.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	HASTA 10 SMD
VII. ESTACIONAMIENTO	
A) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 SMD
B) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 2 SMD
C) NO ADVERTIR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 2 SMD
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	HASTA 3 SMD
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	HASTA 3 SMD
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 SMD
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	HASTA 3 SMD
H) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 SMD
I) SOBRE ALGÚN PUENTE	HASTA 3 SMD
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 SMD
K) DOBLE FILA	HASTA 3 SMD
L) PARA EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	HASTA 3 SMD
M) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	HASTA 4 SMD
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	HASTA 3 SMD
O) APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO	HASTA 1 SMD
VIII. VELOCIDAD	
A) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 SMD
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	HASTA 4 SMD
C) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	HASTA 3 SMD
D) NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	HASTA 3 SMD
E) NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.	HASTA 4 SMD
IX. REBASAR	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 SMD
B) EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES	HASTA 6 SMD
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 5 SMD
D) POR EL ACOTAMIENTO.	HASTA 6 SMD
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	HASTA 6 SMD
X. RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	HASTA 5 SMD
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	HASTA 2 SMD
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	HASTA 5 SMD
XI. ALTO	

A)	NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	HASTA 4 SMD
B)	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	HASTA 3 SMD
C)	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	HASTA 5 SMD
D)	NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	HASTA 3 SMD
E)	NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	HASTA 3 SMD
XII.	DOCUMENTOS	
A)	ALTERARLOS.	HASTA 5 SMD
B)	SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 5 SMD
C)	TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	HASTA 3 SMD
D)	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO.	HASTA 3 SMD
E)	NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	HASTA 5 SMD
XIII.	CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN:	1 A 60 SMD
<p>LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.</p>		
<p>MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS:</p>		
I.	A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	2 A 10 SMD
II.	A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 4 SMD
III.	SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	1 A 50 SMD
IV.	REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	2 A 6 SMD
V.	INGIERA ABORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 10 SMD
VI.	INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 SMD
VII.	SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBriedAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 SMD
VIII.	NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 SMD
IX.	A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 SMD
<p>LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.</p>		

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 300 SMD
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	20 A 300 SMD
III. DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA	50 A 100 SMD

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	
IV. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 300 SMD
V. BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 300 SMD
VI. ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	20 A 300 SMD
VII. TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 300 SMD
VIII. DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA O QUEME ESTOS O CUALQUIER MATERIAL NO PELIGROSO AL AIRE LIBRE	100 A 1000 SMD
IX. REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA.	100 A 1000 SMD
X. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 300 SMD
XI. GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	100 A 1000 SMD
XII. REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	100 A 1000 SMD
XIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	50 A 300 SMD
XIV. PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300 SMD
XV. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300 SMD
XVI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300 SMD
XVII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	40 A 300 SMD
XVIII. MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300 SMD
XIX. COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300 SMD
XX. NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300 SMD
XXI. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	10 A 300 SMD
XXII. EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.)	
a) ZONAS HABITACIONALES	30 A 60 SMD
b) ZONAS COMERCIALES	60 A 90 SMD
c) CENTRO HISTÓRICO	90 A 120 SMD
d) POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	90 A 120 SMD
XXIII. OMITAN LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	30 A 300 SMD
XXIV. TRANSPORTEN CADÁVERES EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DESTINADOS PARA ELLO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 300 SMD
XXV. EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300 SMD
XXVI. EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300 SMD
XXVII. CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300 SMD
XXVIII. NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50 SMD
XXIX. NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50 SMD
XXX. LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 50 SMD

XXXI. PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A 100 SMD
XXXII. SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A 100 SMD
XXXIII. SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200 SMD
XXXIV. NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS (EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200 SMD
XXXV. SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.	50 A 1000 SMD
XXXVI. NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10 A 100 SMD
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DE FAUNA Y SU REGLAMENTO, Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
I. SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50 SMD
II. MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50 SMD
III. TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5 SMD
IV. MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5 SMD
V. CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	5 A 10 SMD
VI. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	
A) INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90 SMD
B) REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	50 A 100 SMD
C) CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	6 A 90 SMD
VII. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	6 A 90 SMD
VIII. TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSIVA DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	HASTA 16 SMD
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY DE FAUNA AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN TERCERA
MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
I. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 SMD
II. SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 250 SMD
III. CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 SMD
IV. POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	20 A 50 SMD
V. POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 SMD
VI. POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	15 A 30 SMD
VII. GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	6 A 30 SMD
VIII. POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 SMD
IX. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	100 A 1500 SMD
X. POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 SMD.
XI. POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 SMD
XII. CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 SMD
XIII. CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 SMD
XIV. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 SMD
XV. CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 SMD
XVI. CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 SMD
XVII. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 SMD
XVIII.SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 SMD

SECCIÓN CUARTA
MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ:	
I. POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 250 SMD
II. POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	10 A 50 SMD
III. POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70 SMD
IV. POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40 SMD
V. POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	10 A 300 SMD
VI. POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLAUSURA TEMPORAL	2.5 A 200 SMD
VII. POR PAGO DE MULTA DE ARRESTO ADMINISTRATIVO	5 A 100 SMD
VIII. POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	30 A 300 SMD
IX. POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150 SMD
X. POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES O NOTIFICADORES.	10 A 150 SMD
XI. POR NO COMPARECER CON JUSTA CAUSA CUANDO SEA CITADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE	5 A 200 SMD
XII. POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO	25 A 300 SMD
XIII. POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR	25 A 300 SMD

UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	
XIV. POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 A 100 SMD
XV. POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES ADECUADAMENTE	10 A 150 SMD
XVI. POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMD
XVII. POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMD
XVIII.POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO	25 A 150 SMD
XIX. POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LA NORMA NOM-025-STPS-1998	25 A 250 SMD
XX. POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	30 A 250 SMD
XXI. POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA Y RESTRICTIVA DE ACUERDO A LA NORMA (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998)	15 A 150 SMD
XXII. POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15 SMD
XXIII.POR NO CONTAR CON SU BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	25 A 250 SMD
XXIV.POR NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE TANQUE DE GAS L.P.	20 A 250 SMD
XXV. POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE GASES	30 A 250 SMD
XXVI.POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 SMD
XXVII.POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	500 A 1000 SMD
XXVIII.POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	500 A 1000 SMD
XXIX.POR LAS SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMD
XXX. POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500 SMD
XXXI.LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMD
XXXII.CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	500 A 1000 SMD
XXXIII.POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO.	500 A 1000 SMD
XXXIV.LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	2.5 A 1000 SMD

ARTÍCULO 31.- LA OMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESCUELAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PÚBLICO, CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 10 A 100 SMD QUE APLICARÁ LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 32.- LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN A LAS DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRECAVER A LA POBLACIÓN DE CUALQUIER RIESGO, COMO SON: PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTINTORES E HIDRANTES, LO CUAL CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 25 A 1000 SMD, LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN QUINTA RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL. EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 35.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS:	
I. POR INFRACCIONES:	
A) POR FALTA DE REFRENDO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 36 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	20 A 36 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 36 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	25 A 54 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	12 A 48 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	12 A 36 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	12 A 42 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	12 A 42 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 42 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 42 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 42 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 42 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	12 A 48 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 48 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	12 A 48 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMD
17. RESTAURANT BAR	90 A 180 SMD
18. DISCOTECAS	130 A 240 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	130 A 240 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMD
22. CANTINAS	90 A 180 SMD
23. PULQUERÍAS	90 A 180 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMD
27. HOTELES Y MOTELEROS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 84 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	18 A 84 SMD
B) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	40 A 120 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	13 A 36 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMD

12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 42 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMD
17. RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMD
18. DISCOTECAS	90 A 180 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMD
22. CANTINAS	90 A 180 SMD
23. PULQUERÍAS	90 A 180 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48 SMD
29. Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	27 A 72 SMD
C) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	9 A 36 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 36 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 36 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	13 A 36 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36 SMD
17. RESTAURANTE BAR	13 A 36 SMD
18. DISCOTECAS	13 A 36 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60 SMD
22. CANTINAS	9 A 36 SMD
23. PULQUERÍAS	9 A 36 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	18 A 72 SMD
D) POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	90 A 180 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMD

6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	90 A 180 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 180 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMD
17. RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMD
18. DISCOTECAS	90 A 180 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMD
22. CANTINAS	90 A 180 SMD
23. PULQUERÍAS	90 A 180 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 180 SMD
E) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	40 A 120 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	40 A 120 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	40 A 120 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 120 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120 SMD
17. RESTAURANTE BAR	40 A 120 SMD
18. DISCOTECAS	40 A 120 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMD
22. CANTINAS	40 A 120 SMD
23. PULQUERÍAS	40 A 120 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120 SMD

29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 120 SMD
F) POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	27 A 72 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	17 A 72 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	9 A 72 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 72 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72 SMD
17. RESTAURANTE BAR	12 A 72 SMD
18. DISCOTECAS	17 A 72 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72 SMD
22. CANTINAS	17 A 72 SMD
23. PULQUERÍAS	17 A 72 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	12 A 120 SMD
G) POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	40 A 120 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	40 A 120 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	40 A 120 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	40 A 120 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 120 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120 SMD
17. RESTAURANTE BAR	40 A 120 SMD
18. DISCOTECAS	40 A 120 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120 SMD

20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMD
22. CANTINAS	40 A 120 SMD
23. PULQUERÍAS	40 A 120 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 120 SMD
H) CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	45 A 200 SMD
II. CLAUSURA:	
A) POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	320 A 840 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	320 A 840 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	320 A 840 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840 SMD
17. RESTAURANTE BAR	320 A 840 SMD
18. DISCOTECAS	400 A 840 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMD
22. CANTINAS	400 A 840 SMD
23. PULQUERÍAS	400 A 840 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	320 A 840 SMD
B) POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	90 A 840 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD

11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	140 A 840 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMD
17. RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMD
18. DISCOTECAS	400 A 840 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMD
22. CANTINAS	400 A 840 SMD
23. PULQUERÍAS	400 A 840 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMD
C) POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
1. CLUBES Y CASINOS	400 A 840 SMD
2. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840 SMD
3. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840 SMD
4. RESTAURANTE BAR	400 A 840 SMD
5. DISCOTECAS	400 A 840 SMD
6. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMD
7. CANTINAS	400 A 840 SMD
8. PULQUERÍAS	400 A 840 SMD
9. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840 SMD
10. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840 SMD
11. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840 SMD
12. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	400 A 1080 SMD
D) POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
1. CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMD
2. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
3. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
4. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
5. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
6. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
7. LOS SUBINCISOS b, c, d, e, f CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMD
8. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMD
9. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
10. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMD
11. RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMD
12. DISCOTECAS	190 A 840 SMD
13. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMD
14. CANTINAS	130 A 840 SMD
15. PULQUERÍAS	130 A 840 SMD
16. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMD
17. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMD
18. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840 SMD

19. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMD
E) REALIZAR DE MANERA REITERADA (TRES) FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	350 A 840 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	350 A 840 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMD
17. RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMD
18. DISCOTECAS	230 A 840 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840 SMD
22. CANTINAS	190 A 840 SMD
23. PULQUERÍAS	190 A 840 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	290 A 1080 SMD
F) CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	430 A 840 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	430 A 840 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMD
17. RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMD
18. DISCOTECAS	230 A 840 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840 SMD

21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMD
22. CANTINAS	190 A 840 SMD
23. PULQUERÍAS	190 A 840 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	230 A 840 SMD
G) POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840 SMD
2. FÁBRICA DE VINOS	190 A 840 SMD
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840 SMD
4. CLUBES Y CASINOS	190 A 840 SMD
5. SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMD
6. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMD
7. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMD
8. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
9. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
10. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
11. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
12. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
13. LOS SUBINCISOS h, i, j, k, l CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMD
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMD
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMD
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMD
17. RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMD
18. DISCOTECAS	190 A 840 SMD
19. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMD
20. MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840 SMD
21. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMD
22. CANTINAS	130 A 840 SMD
23. PULQUERÍAS	130 A 840 SMD
24. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMD
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMD
26. DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMD
27. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMD
28. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMD
29. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	190 A 840 SMD
H) REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA.	27 A 840 SMD

ARTÍCULO 37.- EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2012.

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY
DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	CUOTA
A. EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10 SMD
B. REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10 A 50 SMD
C. OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50 SMD
D. OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50 SMD
E. NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50 SMD

F. OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 SMD
G. UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A10 SMD
H. NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5 SMD
I. PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A15 SMD
J. TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	50 A100 SMD
K. SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50 SMD
L. NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	1 A10 SMD
II. SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
A. NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50 SMD
B. PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50 SMD
C. AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100 SMD
D. HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A100 SMD
E. LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PÚBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A100 SMD

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 44.- PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 45.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES PARA EL CUMPLIMIENTO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 46.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2012 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LAS SIGUIENTES CONDONACIONES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2012 O ANTES, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 Y 8% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2012, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 Y 12% EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2012 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2012 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2012, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2012.

ARTÍCULO 47.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2012 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2012 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2012 DURANTE EL MES DE FEBRERO, SE LES PODRÁ CONDONAR LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2012.

ARTÍCULO 48.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON EL RAN, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 49.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS EN MATERIA DE:

A) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

B) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA EL 40% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y LA MISMA PROPORCIÓN POR LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN EN LOS TRÁMITES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

D) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

ARTÍCULO 50.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO DE MULTAS Y RECARGOS. TAMBIÉN PODRÁ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO, AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 53.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS.

ASIMISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 57.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 58.- PARA EFECTOS CONTABLES, LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES QUE SE OTORGUEN EN IMPUESTOS Y DERECHOS, Y EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DEBERÁN REGISTRARSE EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA.

ARTÍCULO 60.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 62.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 63.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 64.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- TÚRNESE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES RESPECTIVOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CELEBRADA CON FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO TMT/1346/2011 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2011, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REMITE A ESTA SOBERANÍA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, EN COMPAÑÍA DEL ACTA DE CABILDO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

POR OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO REMITIÓ PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SEÑALAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA LO SIGUIENTE:

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA HA FORMULADO EL PRESENTE, PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

QUE EL DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO CONSIDERANDO QUE EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA FORMA PARTE ACTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, POR LO QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUERNAVACA 2009-2012, ES CONGRUENTE EN LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2007-2012; EN DICHS PLANES, LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO SE COMPROMETEN A IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS, DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, RESPECTIVAMENTE. EN EL PLAN MUNICIPAL CONJUNTAMENTE LA POBLACIÓN Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA HAN DEFINIDO EL RUMBO DE SU DESARROLLO.

QUE CONFORME LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CADA AÑO CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TRABAJAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE HABRÁN DE FINANCIAR EL DESARROLLO MUNICIPAL, A FIN DE INTEGRARLOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

QUE CON ESTOS TRABAJOS SE DA CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUERNAVACA 2009-2012, REFERENTE A QUE EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ES FUNDAMENTAL LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE DA A TRAVÉS DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y PÚBLICO. POR ESTA RAZÓN, EL GOBIERNO MUNICIPAL, EN LOS PRIMEROS MESES DE ESTE AÑO, CONVOCÓ, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE CUERNAVACA (COPLADEMUN), A FOROS DE CONSULTA POPULAR, MESAS DE TRABAJO, REUNIONES VECINALES, BUZONES DE SUGERENCIAS Y MEDIANTE LA RED SOCIAL, PARA QUE LA POBLACIÓN DE CUERNAVACA, EXPRESARA SUS PROPUESTAS, OPINIONES Y DEMANDAS RELATIVAS A LAS FINANZAS MUNICIPALES, MISMAS QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN TOMADO EN CUENTA EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES 2012, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, QUE DAN SUSTENTO A LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

QUE COMO LO ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO CITADO, EL PROCESO FUE CONDUCTO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL E INICIÓ EN EL MES DE JUNIO DE ESTE AÑO, CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES CONSIDERARON SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS QUE CONTIENEN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y LOS RESULTADOS LOGRADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS 2010 Y 2011; ASIMISMO, REVISANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEFINIERON SUS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS QUE DAN FORMA A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE ASÍ EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

QUE POSTERIORMENTE, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE REMITIÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CABILDO MUNICIPAL, EN LA QUE SE DIO EL ANÁLISIS, LA DISCUSIÓN, SE HICIERON ACLARACIONES, SE CONSULTÓ A EXPERTOS Y SE AVANZÓ EN LOS ACUERDOS, EN ESTA ETAPA LA TESORERÍA MUNICIPAL, HIZO LOS CAMBIOS QUE PROPUSIERON LOS REGIDORES Y DEVOLVIÓ EL DOCUMENTO A LA COMISIÓN CITADA, PARA QUE LO ANALIZARA Y SI ESTABA DE ACUERDO RATIFICARA LAS ADECUACIONES. ASÍ HASTA QUE SE LLEGÓ AL PROYECTO DE INICIATIVA QUE FUE PRESENTADO EN EL PLENO DEL CABILDO PARA SU CONOCIMIENTO, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

QUE ESTE PROCESO PARTICIPATIVO HA ASEGURADO, QUE EN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, QUE SE PRESENTA, PARTICIPARON LIBREMENTE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL CABILDO, EL DEBATE DE CADA PROPUESTA QUE SE DIO AL SENO DE LA COMISIÓN Y EN EL CABILDO, DA SENTIDO A LA DEMOCRACIA Y LEGÍTIMA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, EL PROCESO ASÍ REALIZADO, FORTALECE LA IDEOLOGÍA DE TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS EN SUS RESPONSABILIDADES DE LO PÚBLICO, DA SENTIDO AL ACCIONAR PROPOSITIVO Y CREATIVO DE LAS INSTITUCIONES Y AGREGA VALOR AL DIÁLOGO, LAS PROPUESTAS Y LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LOS ESPACIOS DE DISCUSIÓN, VIGORIZAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERNAVACA.

QUE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, QUE SE PRESENTA, TOMA EN CUENTA QUE EN EL MUNDO ACTUAL LA ECONOMÍA SIGUE DÉBIL, SOBRE TODO, MIENTRAS NO SE RESUELVA LA CRISIS EUROPEA, EN DONDE GRECIA ES EL PRINCIPAL Y MÁS INMEDIATO PROBLEMA, PERO TRASCIENDE TAMBIÉN LO QUE SUCEDE EN ESPAÑA E ITALIA.

QUE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) EN COMUNICADO EMITIDO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ADVIRTIÓ SOBRE LOS RIESGOS DE UNA DESACELERACIÓN GENERALIZADA EN LA MAYORÍA DE LOS 34 PAÍSES QUE AGRUPA Y EN LAS GRANDES ECONOMÍAS QUE NO SON MIEMBROS. EL INDICADOR COMPUESTO AVANZADO, EN TEORÍA CAPAZ DE ANTICIPAR LOS CAMBIOS DE COYUNTURA, REGISTRA UN RETROCESO DE 0.5 PUNTOS, EN JULIO DE 2011, CUARTO MES CONSECUTIVO DE BAJA.

QUE LA OCDE EN SU INFORME ANUAL: PANORAMA DE LA EDUCACIÓN, REVELA QUE MÉXICO OCUPA EL TERCER LUGAR DE LOS PAÍSES DE LA OCDE CON EL MAYOR NÚMERO DE POBLACIÓN ENTRE 15 Y 29 AÑOS. QUE EXISTEN 7 MILLONES 226 MIL JÓVENES QUE NO ESTUDIAN NI TRABAJAN; DE ELLOS LA MAYORÍA SON MUJERES, CON UNA PROPORCIÓN 3.6 VECES SUPERIOR A LA DE LOS HOMBRES; UNO DE LOS PRINCIPALES EFECTOS ES QUE CORREN EL RIESGO DE CAER EN DESEMPLEO CRÓNICO, ADEMÁS DE QUE LAS COMPETENCIAS EDUCATIVAS ADQUIRIDAS PUEDEN TENDER A DESAPARECER. EN ESTE RANGO DE EDAD SÓLO EL 52 POR CIENTO ESTÁN MATRICULADOS, CUANDO EL PROMEDIO EN LOS DEMÁS PAÍSES ES DEL 82 POR CIENTO, CIFRA QUE BAJA AÚN MÁS PARA LOS QUE SE ENCUENTRAN ENTRE LOS 20 Y 29 AÑOS, YA QUE SÓLO EL 11 POR CIENTO DE ELLOS SE ENCUENTRA EN ESA SITUACIÓN. LA CRISIS ECONÓMICA DEMUESTRA QUE LAS PERSONAS CON MENORES NIVELES EDUCATIVOS RESIENTEN MÁS LOS EFECTOS DEL DESEMPLEO, EN ESPECIAL LOS JÓVENES.

QUE RESULTADO DE ESTA CRISIS LOS GOBIERNOS VIVEN UNA AMPLIA INCONFORMIDAD DE LA GENTE DE QUE LOS DESAJUSTES MACROECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LOS PAÍSES SIGAN SIENDO PALIADOS A CAMBIO DE UN ELEVADO COSTO SOCIAL, ESTRATEGIA QUE FUE CAUSANTE DEL DESASTRE ECONÓMICO MUNDIAL DE 2008 Y 2009, AL IMPACTAR NEGATIVAMENTE EN LAS MAYORÍAS DE LA POBLACIÓN MEDIANTE POLÍTICAS DE AUSTERIDAD, RECORTE DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DE SALARIOS, AUMENTO DE LOS IMPUESTOS Y VENTA DE LA PROPIEDAD PÚBLICA.

QUE DADO QUE ESTAS MEDIDAS GOLPEAN EL TEJIDO SOCIAL DE LOS PAÍSES, PRINCIPALMENTE DE LOS MENOS DESARROLLADOS, AL COLOCAR A LA POBLACIÓN EN EL VAIVÉN DE LOS MERCADOS Y MINIMIZAR LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS, EN MOMENTOS EN QUE RESULTA POR DEMÁS NECESARIA; EN EL CORTO PLAZO SE HA DEMOSTRADO QUE ESTAS ESTRATEGIAS LIMITAN LA REACTIVACIÓN DE LOS MERCADOS INTERNOS Y CONSECUENTEMENTE DE LAS ECONOMÍAS, AL SER EL ORIGEN DE LA REPRODUCCIÓN DEL DESORDEN FINANCIERO QUE INICIÓ A FINALES DEL AÑO 2008.

QUE EL BANCO DE MÉXICO (BANXICO), EN SU INFORME PRESENTADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO EXPRESA QUE LOS PROBLEMAS A NIVEL INTERNACIONAL HAN OCASIONADO UNA FUERTE PRESIÓN EN EL PESO QUE CERRÓ A LA VENTA EN 12.9698 POR DÓLAR SPOT, LA MAYOR COTIZACIÓN CAMBIARÍA DESDE EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010; LA DIVISA MEXICANA SE DEPRECIÓ 32.34 CENTAVOS, LO QUE EQUIVALE A UNA CAÍDA DE 2.56 POR CIENTO FRENTE AL DÓLAR. ASÍ EL TIPO DE CAMBIO DEL PESO SUMO TRES SESIONES A LA BAJA, EN LA QUE ACUMULA UNA PÉRDIDA DE 50.68 CENTAVOS (4.07 POR CIENTO).

QUE BANORTE-IXE CONSIDERÓ QUE ENTRE LOS MERCADOS EMERGENTES, EL PESO CONTINÚA SIENDO, EN LO QUE VA DEL AÑO, UNA DE LAS DIVISAS CON PEOR DESEMPEÑO FRENTE AL DÓLAR CON UNA BAJA DE 4.89 POR CIENTO, SITUACIÓN QUE ATRIBUYE A LA INDEFINICIÓN DE MEDIDAS DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO GLOBAL DE LA ECONOMÍA MEXICANA.

QUE EN EL MES DE JULIO DE 2011, EL COORDINADOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO, EXPRESÓ, QUE MÉXICO ESTÁ FRENTE A LA POSIBILIDAD DE SER AFECTADO POR UNA "TORMENTA FINANCIERA" DE ORIGEN EXTERNO, POR LO QUE LA ECONOMÍA REQUIERE DETERMINACIÓN PARA ALCANZAR ACUERDOS QUE DEN CERTIDUMBRE Y ESTABILIDAD, PORQUE LA GENTE DEMANDA ORDEN Y NO QUIERE MÁS SORPRESAS DESAGRADABLES QUE AFECTEN SU BOLSILLO; ADVIRTIÓ CON PREOCUPACIÓN QUE LA DESACELERACIÓN ECONÓMICA HA PROVOCADO QUE LAS EXPECTATIVAS DE CRECIMIENTO BAJEN ESTE AÑO AL 4 POR CIENTO, QUE LA DEUDA PÚBLICA HAYA CRECIDO DOS PUNTOS, EL INCREMENTO DEL DÉFICIT FISCAL (CASI DOS PUNTOS COMO PORCENTAJE DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DESDE 2007), Y LA DEUDA PÚBLICA (CASI SIETE PUNTOS MÁS), A ESTO HABRÍA QUE SUMAR LOS SUBEJERCICIOS PRESUPUESTALES PERSISTENTES.

QUE A SU VEZ, EL COORDINADOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL SENADO, COINCIDIÓ EN ALERTAR, QUE LA ECONOMÍA DE MÉXICO ESTÁ EN RIESGO DE UNA DESACELERACIÓN PARA EL AÑO 2012, DERIVADA DEL ENTORNO INTERNACIONAL, QUE MANDA SEÑALES DE RIESGOS MAYORES QUE EL AÑO PASADO, QUE PUEDEN GENERAR PREOCUPACIÓN; ESTADOS UNIDOS, FRANCIA, ITALIA Y ESPAÑA, ENFRENTAN SITUACIONES DE RIESGO.

QUE AMBOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS, LLAMARON A ACTUAR CON CUIDADO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PAQUETE PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2012, RECOMENDARON QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LOS RECURSOS PARA EL PRÓXIMO AÑO LLEVEN A MANTENER LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, ESTAS PREVISIONES DISMINUIRÁN EN MAYOR MEDIDA LOS RIESGOS FINANCIEROS QUE PUDIERAN LLEGAR; POR LO ANTERIOR SE REQUIERE ALCANZAR ACUERDOS QUE DEN CERTIDUMBRE Y ESTABILIDAD A LAS FINANZAS DE GOBIERNO.

QUE EL INEGI SEÑALÓ EN SUS DATOS DEL MES DE JUNIO, QUE AL MES DE MAYO DE 2011, LA TASA DE DESEMPLEO SE UBICÓ EN UN NIVEL MÁS ALTO RESPECTO AL MISMO MES DEL AÑO ANTERIOR, AL PASAR DE; 5.13 POR CIENTO A 5.20 POR CIENTO. LO QUE SIGNIFICA QUE MÁS DE 124 MIL PERSONAS NO TUVIERON OPORTUNIDAD DE INCORPORARSE AL MERCADO LABORAL DURANTE EL QUINTO MES DEL PRESENTE AÑO Y QUE DE FORMA ACUMULADA EN EL AÑO 2011, SUMAN CASI 2.5 MILLONES LOS DESEMPLEADOS EN EL PAÍS.

QUE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX), INFORMÓ A MEDIADOS DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE LA CAÍDA DE 11 POSICIONES EN LA VARIABLE DE AMBIENTE MACROECONÓMICO DE MÉXICO, EN EL ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD DEL FORO ECONÓMICO MUNDIAL (WEF), REFLEJA LA GRAN VULNERABILIDAD QUE YA PRESENTA EL PAÍS ANTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL Y QUE SE PROLONGARÁ HASTA 2012. LOS PUNTOS VULNERABLES ESTÁN RELACIONADOS CON EL BAJO CRECIMIENTO, LA DEBILIDAD DEL MERCADO INTERNO Y LA AUSENCIA DE REFORMAS QUE FORTALEZCAN EL SISTEMA ECONÓMICO.

QUE DE ACUERDO CON LO EXPRESADO POR LA POBLACIÓN EN LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR 2011, MÉXICO SE ENCUENTRA INMERSO EN UNA GRAVE CRISIS QUE SE MANIFIESTA EN EXPRESIONES DE DESCONFIANZA Y PESIMISMO, EN LAS CAPACIDADES DEL PAÍS PARA SOLVENTAR SUS REQUERIMIENTOS INMEDIATOS, EN EL SURGIMIENTO DE LA DISCORDIA ENTRE CLASES Y GRUPOS, EN LA ENCONADA LUCHA DE CULPABLES, EN RECÍPROCAS Y CRECIENTES RECRIMINACIONES, EN SENTIMIENTOS DE DESÁNIMO Y EXACERBACIÓN DE EGOÍSMOS INDIVIDUALES O SECTARIOS, TENDENCIAS QUE CORROEN LA SOLIDARIDAD INDISPENSABLE PARA EL ESFUERZO COLECTIVO. EL PAÍS, VIVE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS CON EL ESTALLIDO DE LA VIOLENCIA, EN UN ESTADO DE ABATIMIENTO QUE HA DISMINUIDO SU COMPETITIVIDAD Y SOBRE TODO, SU CONFIANZA PARA SUPERAR LA CRISIS.

QUE EN LAS CONCLUSIONES DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR LA POBLACIÓN EXPRESÓ, QUE ANTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL ACTUAL, EN MÉXICO SE REQUIERE VOLUNTAD PARA SUPERAR INERCIAS NEFASTAS Y REORIENTAR LAS PRIORIDADES DEL GOBIERNO HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS, A FIN DE EVITAR LA DESESTABILIZACIÓN POLÍTICA QUE AMENAZA LA GOBERNABILIDAD Y LA PAZ SOCIAL. SE REQUIERE ENTENDER EL GRAN COMPROMISO CON EL PAÍS, REVISAR LA POLÍTICA ECONÓMICA Y CONSTRUIR UNA AGENDA SOCIAL QUE ATAJE LOS PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD, TENER LA VOLUNTAD Y LA CAPACIDAD DE LOGRAR CONSENSOS Y UNA REIVINDICACIÓN POLÍTICA TAN NECESARIA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL.

QUE DE CONTINUAR LAS COSAS ASÍ, EL ESCENARIO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL AÑO 2012, SERÁ DIFÍCIL, LO QUE PUDIERA OCASIONAR QUE LAS FAMILIAS DE CUERNAVACA CONTINUÉN DISPONIENDO DE MENORES RECURSOS FINANCIEROS ANTE EL AUMENTO DE LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE SATISFACEN SUS NECESIDADES; AHORA MÁS, CONSIDERANDO QUE EL AÑO 2012, ES ELECTORAL, LO QUE PUDIERA GENERAR SITUACIONES Y PROPUESTAS QUE INFLUYAN EN SU DECISIÓN DE PAGAR SUS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, CIRCUNSTANCIA QUE AFECTARÍA DIRECTAMENTE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO. POR ELLO, EN LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES 2012, LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, CONTEMPLAN ESTOS POSIBLES ESCENARIOS Y SE HAN COMPROMETIDO A LLEVAR A CABO UN ESFUERZO RESPONSABLE DE RECAUDACIÓN PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES Y COMBATIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL.

QUE EN EL ENTORNO ECONÓMICO Y SOCIAL ACTUAL, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, RECONOCE QUE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN SON CRECIENTES Y QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON INGRESOS PÚBLICOS SUFICIENTES PARA ATENDER LAS MILES DE DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, POR ELLO, EN EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE DEFINE PREPONDERANTEMENTE, QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE EL MEJOR ESFUERZO RECAUDATORIO SIN PERDER DE VISTA EL CONSENSO SOCIAL, A FIN DE AFECTAR MENOS A QUIENES MÁS NECESIDADES TIENEN.

QUE ATENDIENDO A LO ANTERIOR, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, QUE SE PRESENTA, CONTIENE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS A RECIBIR POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES COMO: IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES APLICABLES.

QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, RECONOCIENDO LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL ACTUAL, HA DEFINIDO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA FISCAL, BUSCAR SIEMPRE LOS MAYORES BENEFICIOS POSIBLES EN FAVOR DE LOS CUERNAVACENSES. POR ESTA RAZÓN, SE TRATA DE UNA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PRUDENTE Y CONSERVADORA, QUE DEFINE CON CLARIDAD Y OBJETIVIDAD LAS METAS QUE SE PROYECTAN ALCANZAR, UNA INICIATIVA MESURADA, QUE CONSIDERA COMO PUNTO DE PARTIDA LOS DATOS REALES DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS, LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS FINANZAS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES.

QUE EN EL COMPROMISO DE TRABAJAR POR UN MUNICIPIO MÁS COMPETITIVO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONTEMPLA COMO PARTE DE LAS ACCIONES A REALIZAR, LA SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA Y LA REDUCCIÓN DE LA CARGA REGULATORIA. ASIMISMO, INCLUYE EN EL RÉGIMEN FISCAL UNA SERIE DE CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA DEFINIR LAS TARIFAS A APLICAR, ENTRE LOS QUE DESTACAN LA PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, POR ESTA RAZÓN SE CONTEMPLA QUE NO HABRÁ INCREMENTOS EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS MONTOS DE RECAUDACIÓN, MISMO QUE SE MANTENDRÁN PARA EL AÑO 2012, SE AJUSTAN EN LO MÍNIMO ALGUNAS TARIFAS, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN MÁS CLARIDAD EN EL CÁLCULO DEL PAGO, SE INCORPORAN CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN QUE NO AFECTAN A QUIENES MENOS TIENEN, CUIDANDO QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE HABRÁN DE PAGARLOS NO SE VEAN AFECTADOS SUSTANTIVAMENTE EN SU ECONOMÍA, Y SE SUPRIMEN AQUELLOS CONCEPTOS DE CONTRIBUCIÓN QUE NO APLICAN PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; ASIMISMO, SE AJUSTAN A LA ALTA LAS CONTRIBUCIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE PUDIERAN SER NOCIVAS AL DESARROLLO INTEGRAL Y SOCIAL DE LOS HABITANTES DE CUERNAVACA.

QUE EN TÉRMINOS GENERALES, SE TRATA DE UNA PROPUESTA RESPONSABLE, QUE PLANTEA AUSTERIDAD EN LAS FINANZAS MUNICIPALES, NO PRETENDE NUEVOS IMPUESTOS, NI NUEVOS ENDEUDAMIENTOS; Y POR LO QUE CORRESPONDE A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS TRIBUTARIAS, NO PLANTEA INCREMENTOS SIGNIFICATIVOS.

QUE EN EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE SEÑALAN MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LOS APROVECHAMIENTOS CAUSADOS POR LOS CONTRIBUYENTES Y DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES, CON LA FINALIDAD DE NO INCURRIR EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y DE COMBATIR FRONTALMENTE LA CORRUPCIÓN, EVITANDO LA DISCRECIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

QUE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL ARTÍCULO 94 BIS, ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN SUPERFICIE DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. DICHO IMPUESTO SERÁ CALCULADO APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2 POR CIENTO. ADVIRTIENDO QUE LOS DEMÁS ELEMENTOS DEL IMPUESTO EN MENCIÓN SE ESTABLECEN CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 94 BIS-1 AL 94 BIS-12 DE LA PROPIA LEY EN MENCIÓN. EN ESE SENTIDO, EN EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE CONTEMPLA COMO INGRESO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

QUE LOS NOTARIOS PÚBLICOS, CORREDORES PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD, DERIVADO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES QUE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURAS PÚBLICAS; POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN O QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, O EN SU CASO, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA. EN VIRTUD DE ELLO, EL FEDATARIO PÚBLICO EXPEDIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE RELATIVO AL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y SERVICIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, RELATIVA A LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR A LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, QUE PARA PODER BRINDAR MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, AL MOMENTO DE EXPEDIR LOS RECIBOS POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FUNDADOS.

QUE EN EL COMPROMISO QUE ASUME EL GOBIERNO DE CUERNAVACA DE SER EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE EN LOS TRABAJOS DE RECAUDACIÓN DEL INGRESO MUNICIPAL, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SU CORRECTA APLICACIÓN, ASÍ COMO DETERMINAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A TRANSPARENTAR Y LLEVAR A CABO UN MEJOR SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CAPTACIÓN DEL INGRESO PÚBLICO MUNICIPAL.

QUE ASÍ FORMULADO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, CONTEMPLA LA CANTIDAD DE \$1,231,455,284.00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), MONTO QUE ES SUPERIOR EN 9.73 POR CIENTO A LAS CIFRAS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 AUTORIZADA; EN LA PRESENTE INICIATIVA SE APRECIA QUE EN LOS INGRESOS MUNICIPALES, EL 29.14 POR CIENTO PROVIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, EL 25.35 POR CIENTO DE LAS APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES; RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CORRESPONDE AL 45.28 POR CIENTO Y SOLAMENTE EL 0.25 POR CIENTO SE DERIVA DE LAS APORTACIONES ESTATALES.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SE REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA OBSERVÓ EL TEXTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA INICIATIVA, EL CUAL SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

SE REVISÓ TAMBIÉN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO ESTABLECE:

ARTÍCULO 137.- LOS AYUNTAMIENTOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CONSTITUIRÁN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LAS FUNCIONES QUE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA DETERMINA.

COMO PUEDE APRECIARSE, EL TEXTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN NINGÚN MOMENTO AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA OTORGARSE SUS PROPIAS CONTRIBUCIONES EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. POR TAL MOTIVO, EL TEXTO PROPUESTO POR LOS INICIADORES ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TANTO QUE DETERMINA QUE CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS LOCALES AUTORIZAR LOS INGRESOS QUE PODRÁN RECAUDAR LOS AYUNTAMIENTOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS PÚBLICOS.

EN ESTE SENTIDO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A ELIMINAR EL CITADO TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LOS INICIADORES.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.

b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 4.- DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARÁ SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE COMPRENDE DE:

CONCEPTO	MONTO (\$)
INGRESOS ORDINARIOS	
INGRESOS PROPIOS	
1.- IMPUESTOS	314,443,912
2.- DERECHOS	317,140,627

2.1.- DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	73,481,360	
2.2.- DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	243,659,267	
3.- PRODUCTOS		7,674,762
3.1.- PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	7,426,248	
3.2.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	248,514	
4.- APROVECHAMIENTOS		42,183,574
4.1.- APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	37,570,922	
4.2.- APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,612,652	
5.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES		273,790,529
6.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES		1,000
7.- FONDO DE FISCALIZACIÓN		11,506,000
8.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		13,285,000
9.- OTROS INGRESOS		1,000
10.- APORTACIONES FEDERALES		222,272,806
11.- APORTACIONES ESTATALES		2,394,996
12.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		26,750,078
SUMA INGRESOS PROPIOS		1,231,444,284
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
13.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,000
13.1.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	1,000	
13.2.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10,000	
SUMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,000
TOTAL		1,231,455,284

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE Y EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 3.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ RECIBIR LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO (\$)	
INGRESOS ORDINARIOS		
INGRESOS PROPIOS		
1.- IMPUESTOS		314,443,912
2.- DERECHOS		317,140,627
2.1.- DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	73,481,360	
2.2.- DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	243,659,267	
3.- PRODUCTOS		7,674,762
3.1.- PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	7,426,248	
3.2.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	248,514	
4.- APROVECHAMIENTOS		42,183,574
4.1.- APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	37,570,922	
4.2.- APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,612,652	

5.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES		273,790,529
6.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES		1,000
7.- FONDO DE FISCALIZACIÓN		11,506,000
8.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		13,285,000
9.- OTROS INGRESOS		1,000
10.- APORTACIONES FEDERALES		222,272,806
11.- APORTACIONES ESTATALES		2,394,996
12.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		26,750,078
SUMA INGRESOS PROPIOS		1,231,444,284
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
13.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,000
13.1.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	1,000	
13.2.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10,000	
SUMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,000
TOTAL		1,231,455,284

LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS A QUE ALUDE EL CUADRO ANTERIOR, ESTARÁ CONDICIONADA A QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, INDIQUE PREVIAMENTE A ESTA SOBERANÍA, EL TIPO DE RECURSOS DE QUE SE TRATA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y A CUMPLIR ANTICIPADAMENTE CON LOS REQUISITOS LEGALES QUE EN CADA CASO SE EXIGEN.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE. TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	COSTO
A).- SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
B).- SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

II.- DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	COSTO
RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON EL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4542 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGÚN DESCUENTO, CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- IV.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTÓ, POR METRO LINEAL;
- V.- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- VI.- BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR MES DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

II.- POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, POR PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DERECHOS, POR BIMESTRE, DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

EN EL CASO DE LOS PREDIOS INTERIORES CON O SIN SERVIDUMBRE DE PASO, SE CONSIDERARÁN CON FRENTE DE 10 METROS LINEALES CADA UNO. CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MÁS FRENTE, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL DE MAYOR EXTENSIÓN LINEAL.

LA CUOTA DE PAGO DEL DERECHO SERÁ BIMESTRAL Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO Y LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORMA A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- AVALÚOS CATASTRALES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA T/ OFICIO	2
B).- PAPEL HELIOGRÁFICO:	
a).- HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	4
b).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
C).- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3
D).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4
E).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5
F).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20

II.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES:

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	2012
	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- 0.01 HASTA 1,000	6
B).- 1,001 HASTA 5,000	8
C).- 5,001 HASTA 10,000	10
D).- DE 10,001 HASTA 15,000	15
E).- DE 15,001 HASTA 20,000	20
F).- DE 20,001 HASTA 25,000	25
G).- DE 25,001 HASTA 30,000	30
H).- DE 30,001 HASTA 35,000	35
I).- DE 35,001 HASTA 40,000	40
J).- DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	2
K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1

III.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURAS	5
B).- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100
C).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE	10
D).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE	6
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2
F).- INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	5
G).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5
H).- ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	2
I).- ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	2
J).- COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO	7
K).- COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	21
L).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ORDINARIAS: SE ENTREGAN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1.5
B).- URGENTES: SE ENTREGAN EN DOS HORAS POSTERIORES AL PAGO	2.5
C).- REPOSICIÓN DE FORMATO	3

II.- POR REGISTRO DE NACIMIENTOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR REGISTROS DE NACIMIENTO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
B).- POR REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
C).- REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	4
E).- REGISTRO DE ADOPCIÓN	6

III.- POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14
B).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	
a).- EN DÍAS HÁBILES	35
b).- EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVO	40
B).- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO	10
C).- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN (VÍA JUDICIAL)	8
D).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50

IV.- POR ANOTACIONES MARGINALES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EN ACTA DE DIVORCIO	10
B).- EN ORDEN JUDICIAL	6
C).- RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
D).- POR ORDEN ADMINISTRATIVA	2

V.- POR INSERCIONES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EN ACTA DE MATRIMONIO	9
B).- EN ACTA DE NACIMIENTO	9
C).- EN ACTA DE DEFUNCIÓN	9
D).- EN OTRO TIPO DE ACTA	9

VI.- POR BÚSQUEDA Y COTEJO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- BÚSQUEDA ORDINARIA	3
B).- BÚSQUEDA DE APÉNDICE	4
C).- COTEJO DE ACTA	1
D).- CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES	2

VII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EN ACTA	2
B).- EN DOCUMENTO DE APÉNDICE	2
C).- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	2

VIII.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- INEXISTENCIA DE REGISTRO	2
B).- REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2
C).- ACTA DE SUPERVIVENCIA	3
D).- MATRIMONIO	2

IX.- CERTIFICADOS DE DEFUNCIONES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EXHUMACIÓN	8
B).- REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES	4
C).- REINHUMACIÓN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	18
D).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
E).- DERECHOS DE TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
F).- CREMACIÓN	6
G).- SERVICIO DE GUARDIA	1
H).- INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	4
I).- DERECHOS DE TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4

X.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, EL COSTO SERÁ DE 15 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES.

XI.- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, EL COSTO SERÁ DE 5 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO DE MATRIMONIO EN CAMPAÑAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE NACIMIENTO DE QUIENES SEAN REGISTRADOS DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTROS SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 12.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A).- EN EL PANTEÓN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ DE CUERNAVACA:

I.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	70
B).- POR FOSA A PERPETUIDAD:	
a).- SECCIÓN I A LA IV	110

b).- SECCIÓN V A LA XIV	99
C).- REFRENDO, MÁXIMO UNO, ADQUISICIÓN HASTA 2006:	
a).- SECCIÓN I A LA IV	44
b).- SECCIÓN V A LA XIV	33

II.- NICHOS U OSARIOS A PERPETUIDAD:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A 7 AÑOS	43
B).- PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	16
C).- ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A PERPETUIDAD	58
D).- TRASPASO DE NICHOS O GAVETA	6

III.- SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADEMÁS DE LAS TARIFAS SEÑALADAS	7
B).- EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	
a).- PARA REINHUMAR E INHUMAR	13
b).- PARA INCINERAR O REINHUMAR (OTRO PANTEÓN)	20
c).- DE RECIÉN NACIDO	4
d).- CREMACIÓN	70
C).- EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	92
D).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS):	
a).- POR UN LOTE PARA INHUMAR	23
b).- POR DOS LOTES PARA INHUMAR	46
c).- POR TRES LOTES PARA INHUMAR	69
d).- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR	92
e).- POR UN LOTE EN PREVENCIÓN	33
f).- POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN	43
g).- POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN	77
h).- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN	99
E).- CAMBIO DE USUARIO:	
a).- POR UN LOTE	12
b).- POR DOS LOTES	14
c).- POR TRES LOTES	16
d).- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
F).- NICHOS EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD EN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ	77
G).- PASILLOS	15

IV.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS O CABECERA:	
a).- TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE	5
b).- TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES	7
c).- TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES	8
d).- ESPECIAL	12
B).- POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS:	
a).- UN LOTE	4
b).- DOS LOTES	6
c).- TRES LOTES	7
C).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS O CRIPTAS EN:	
a).- UN LOTE	10
b).- DOS LOTES	13
c).- TRES LOTES	15
d).- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	18
D).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA EN:	

a).- UN LOTE	10
b).- DOS LOTES	13
c).- TRES LOTES	15
d).- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	18
E).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS:	
a).- UN NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR	4
b).- DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR	6
c).- UN NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	6
d).- DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	8
F).- DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA:	
a).- PARA EXHUMAR E INHUMAR	10
b).- PARA EXHUMAR, INCINERAR O REINHUMAR (EN OTRO PANTEÓN)	12
G).- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	18
H).- SELLAR GAVETAS EN CRIPTAS DESPUÉS DE INHUMAR	18
I).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL EN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:	4
J).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS Y GAVETAS VERTICALES EN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	2
K).- SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	7
L).- QUITAR UNA LOZA	4
M).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS:	
a).- UN NICHOS SENCILLO EN UN LOTE	33
b).- DOS NICHOS EN UN LOTE	66
N).- REMOZAMIENTO O CONSERVACIÓN O INTRODUCCIÓN DE PLACA EN:	
a).- UN LOTE	2
b).- DOS LOTES	3
c).- TRES LOTES	4
d).- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	5

V.- PERMISO PARA INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 1 LOTE	8
B).- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 2 LOTES	10
C).- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 3 LOTES	12
D).- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN MÁS DE 3 LOTES	14

VI.- POR EL ALQUILER DE CAPILLA PARA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- SERVICIOS RELIGIOSOS, SE CAUSARÁ UN DERECHO POR EL EQUIVALENTE A	3

VII.- POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA COPIA CERTIFICADA SE PAGARÁ	5
B).- CAMBIAR O AGREGAR BENEFICIARIOS	5

VIII.- POR PROPORCIONAR ATAÚD DE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MADERA O METÁLICO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL EQUIVALENTE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS	2 A 180

IX.- POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8
B).- POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.320
C).- PREPARACIÓN DE CADÁVER:	
a).- PREPARACIÓN DE CADÁVER SERVICIO VELATORIO	7
b).- PREPARACIÓN DE CADÁVER FUNERARIAS FORÁNEAS	10
D).- SALA DE VELACIÓN:	
a).- RENTA DE SALA DE VELACIÓN SERVICIO VELATORIOS	28
b).- RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS	28
E).- ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	8

B).- EN OTROS PANTEONES: TEOPANZOLCO, LA LEONA, LAS MARGARITAS, CHAPULTEPEC, ACAPANTZINGO, ANTONIO BARONA Y TLALTENANGO:

I.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- FOSA RENTA 7 AÑOS	15
B).- REFRENDO FOSA RENTA 7 AÑOS	15
C).- FOSA A PERPETUIDAD	40
D).- FOSA A PERPETUIDAD RECIÉN NACIDO	22
E).- NICHOS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	22
F).- TRASPASO DE FOSA	15

II.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CONSTANCIA DE POSESIÓN	3
B).- REGISTRO DE PERPETUIDAD	2
C).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO	3

III.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2
B).- MANTENIMIENTO ANUAL DE CAPILLAS DE NICHOS DE CENIZAS	1
C).- CONSTRUCCIÓN E INTRODUCCIÓN DE GUARNICIÓN	5
D).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTO	10
E).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	5
F).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 1 LOTE	18
G).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 2 LOTES	25
H).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 3 LOTES	33

IV.- POR EL ALQUILER DE CAPILLA PARA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- OFICIOS RELIGIOSOS EN EL PANTEÓN DE LA LEONA SE PAGARÁN	2

V.- POR EXHUMACIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	8
B).- EXHUMACIÓN ANTES DE 7 AÑOS POR ORDEN JUDICIAL	8
C).- REINHUMACIÓN	4

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PORCINO:	
a).- INTRODUTOR LOCAL	0.85
b).- INTRODUTOR FORÁNEO	1.31
B).- BOVINO:	
a).- INTRODUTOR LOCAL	1.95
b).- INTRODUTOR FORÁNEO	2.30
C).- OVINO, CAPRINO	
D).- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.35
E).- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS	0.48
F).- ESTANCIA POR DÍA DE USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES	0.20
G).- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	0.85

II.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES DE GANADO	2
B).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE:	
a).- LOCAL	0.40
b).- FORÁNEO	0.45
C).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
a).- LOCAL	0.40
b).- FORÁNEO	0.45
D).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO, CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
a).- LOCAL	0.40
b).- FORÁNEO	0.45
E).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
a).- LOCAL	0.50
b).- FORÁNEO	0.70

III.- POR EL CERTIFICADO DE POR:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- REGISTRO GANADERO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS POR	2

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 14.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7
B).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	9
C).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20
D).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30
E).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS EN PREDIOS DE:	
a). DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	100
b). DE 501 METROS CUADRADOS A 1,000 METROS CUADRADOS	200
c). DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	300
F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	7
G).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	9
H).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE MUNICIPIO DE CUERNAVACA	16
I).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE MUNICIPIO DE CUERNAVACA	22

J).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDADES HABITACIONALES Y/O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	50
K).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	10
L).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	15
M).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20
N).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	2
Ñ).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LOCALES DE HASTA 36 A 500 METROS CUADRADOS	8
O).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15
P).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	20
Q).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN PREDIOS MAYORES A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES	50
R).- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	1
S).- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2
T).- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10
U).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/ ZONA RESIDENCIAL	6
V).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5
W).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN FRACCIONAMIENTOS Y/ ZONA RESIDENCIAL	30
X).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	50
Y).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS	4
Z).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS	7
AA).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	10
AB).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A TIENDAS DEPARTAMENTALES Y/O UNIDADES HABITACIONALES EN PREDIOS DE MÁS DE 1,001 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	300

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DESECHOS VEGETALES**

ARTÍCULO 15. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE HASTA 4 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12
B).- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 MTS Y HASTA 6 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	16
C).- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 MTS Y HASTA 8 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	24
D).- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MAS DE 8 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE POR METRO EXCEDENTE	5
E).- LA RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2
F).- VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO	1

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 16. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULOS, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN, EL EQUIVALENTE	0.01100

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS DEL PARQUE ALAMEDA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ARTÍCULO 17.- POR LOS DERECHOS DENTRO DEL PARQUE ALAMEDA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR EL USO DE PISO EN PLANCHAS, CUOTA MENSUAL	3
B).- POR EL USO DEL LAGO ARTIFICIAL, PARA LANCHAS CUOTA MENSUAL	5
C).- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO CUOTA MENSUAL	5
D).- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS CUOTA MENSUAL POR UNIDAD	1
E).- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CALANDRIAS CUOTA MENSUAL POR UNIDAD	1
F).- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA MOTOS ELÉCTRICAS, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD	1
G).- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES CUOTA MENSUAL	5
H).- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES CUOTA MENSUAL	5
I).- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS CUOTA MENSUAL	5
J).- POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AEROBICS, ZUMBA, ETC. CUOTA MENSUAL SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	4
K).- POR EL USO DE PISO POR MÓDULO PARA VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS, ETC... PERMISO POR 72 HORAS	2

SECCIÓN DÉCIMA

DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN AL AYUNTAMIENTO	3
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
B).- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA	\$ 0.50
C).- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, PÁGINA TAMAÑO OFICIO	\$ 1.00

D).- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA	\$ 1.00
E).- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO OFICIO	\$ 1.50

II.- JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2
C).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR (SE EXPIDEN A LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA PARA EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS)	2
D).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
E).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	1

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL REGISTRO DE MATRIMONIOS Y DE NACIMIENTOS EN CAMPAÑAS, SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORIZA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III.- SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

IV.- CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	5
B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1
C).- CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS	20

V.- COPIAS CERTIFICADAS, RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y ACTAS TESTIMONIALES ELABORADAS EN EL JUZGADO DE PAZ:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES DE LAS ÁREAS CIVIL Y PENAL	5.2
B).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE	6.2
C).- CERTIFICACIÓN DE INGRESOS A CASA HOGAR	6.2
D).- ACTA TESTIMONIAL POR REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	3.2
E).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTA CONSTITUTIVA DE SOCIEDAD COOPERATIVA	10.2

LA EXPEDICIÓN DE ACTA TESTIMONIAL POR REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO QUE SE REQUIERAN EN CAMPAÑAS, SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORIZA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VI.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ORDINARIA: QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA Y PAGO	3
B).- URGENTE: QUE SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA COMPARECENCIA	4

VII.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDAS Y CONSTANCIAS RESPECTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ORDINARIA	1

VIII.- POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	2
B).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	2
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2
D).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
E).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIO	2
F).- CERTIFICADO DE FECHA DE PAGO DE CRÉDITO FISCAL	2
G).- COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
H).- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	10
I).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	4
J).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTAS A LAS EXPRESADAS	2
K).- CONSTANCIA DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO CANINO	3
L).- CONSTANCIA DE PERMISO DE PADRES A MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS PARA INGRESAR A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 97, 98 Y 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y HASTA LAS 01:30 HORAS A.M.	5

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENTES (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS	6
B).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.47
C).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS	3
D).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.45
E).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS	2
F).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.43

II.- POR RECONSTRUCCIONES Y/O REMODELACIONES, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES QUE SE REALICEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- HASTA 25 METROS CUADRADOS	6
B).- DE 25.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.24

III.- DEMOLICIONES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.25
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	0.27
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	7
D).- DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.20
E).- DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO	0.30
F).- DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS LIGERAS POR METRO CUADRADO	0.20

IV.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PARA OBRA Y DEMOLICIONES POR METRO LINEAL, LA CUOTA A PAGAR SERÁ	0.20

V.- CONSTRUCCIÓN DE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES	1.40
B).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	9
C).- PLANTA DE TRATAMIENTO	1.50
D).- CISTERNA POR METRO CÚBICO	0.50
E).- ALBERCA POR METRO CÚBICO	1.50
F).- PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.20
G).- PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
a).- CONCRETO	0.20
b).- ARCILLA	0.26
c).- PASTO	0.05
d).- PASTO SINTÉTICO	0.25
H).- PISO PARA CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.45
I).- CUARTO DE MÁQUINA POR PIEZA	0.14
J).- INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90
K).- DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO POR METRO LINEAL	0.15

VI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIÓN DE BARDA, SE CALCULARÁN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	6
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.25
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	8
D).- HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.26
E).- DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y HASTA 25 METROS LINEALES	10
F).- DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.35

VII.- POR NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- HASTA 50 METROS CÚBICOS	6
B).- DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	0.12

VIII.- POR EXCAVACIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO HASTA 0.60 METROS CÚBICOS, LA CUOTA SERÁ	6

IX.- POR EXCAVACIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO DE MÁS 0.60 METROS CÚBICOS, LA CUOTA SERÁ	0.17

X.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, POR METRO CUADRADO, EN SUPERFICIE CUBIERTA DE LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.14
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
b).- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
F).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.14
G).- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
H).- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
b).- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
I).- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
J).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
c).- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16

K).- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
b).- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
M).- INDUSTRIAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.53
N).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.25
O).- INSTALACIONES RELIGIOSAS: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20

XI.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.17
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.22
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.21
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
F).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
G).- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
H).- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.27
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26

c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.25
I).- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.29
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.28
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.27
J).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
K).- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.24
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.24
M).- INDUSTRIAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.53
N).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.25
O).- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
P).- PROYECTOS AUTORIZADOS CON USOS MIXTOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18

XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.07
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
b).- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	

a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
F).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
b).- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
G).- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
H).- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
I).- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
J).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
K).- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.07
M).- INDUSTRIAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.29
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.28
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.27
N).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.07
O).- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06

XIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEA, SE COBRARÁN POR DÍA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.09
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	

a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.12
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.15
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
F).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.12
G).- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
H).- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.22
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.21
I).- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.24
J).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
K).- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.28
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.27
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.26
M).- INDUSTRIAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.33
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.32
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.31
N).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.55
O).- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23

XIV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.03
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01

B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.07
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.13
F).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
G).- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.13
H).- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.15
I).- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.17
J).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
K).- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.09
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
M).- INDUSTRIAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
N).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.07
O).- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20

XV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.015
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.03
F).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
G).- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
H).- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.09
I).- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
J).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
K).- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.12
M).- INDUSTRIAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24

c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
N).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.13
O).- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
b).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
c).- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16

XVI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES):

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.55
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.89
C).- CONDOMINIOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) CON MÁS DE 400 METROS CUADRADOS	0.90
D).- HOTELES, USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	0.88
E).- INDUSTRIAS	0.91
F).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, Y CUALQUIER DESARROLLO, POR METRO CUADRADO	0.88
G).- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.55

XVII.- DE NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	2.20
B).- HOSPITAL Y ESCUELA	4.40
C).- CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.50
D).- HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	5.50
E).- INDUSTRIA	8.80
F).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	8.80
G).- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	2.20

XVIII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	3.85
B).- HOSPITAL Y ESCUELA	5.44
C).- CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.83
D).- HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	6.60
E).- INDUSTRIA	8.36
F).- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	8.80
G).- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.85

XIX.- ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A).- SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO LA CUOTA SERÁ, DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	50%

XX.- POR APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.40

XXI.- POR INSTALACIONES DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA Y SIMILARES):

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	5.50
B).- REGISTROS PARA INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	10

XXII.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
B).- ESPECTACULAR DE HASTA 15 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
a).- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
b).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
C).- ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3
D).- ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	10
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
F).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1

XXIII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- INSTALACIÓN DE ANTENA	60
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11

XXIV.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	50
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	150
C).- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	40

XXV.- LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- NO ESPECÍFICADAS EN LA PRESENTE LEY SERÁ DE	6

XXVI.- LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ DE	2.20

XXVII.- A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A).- DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE OTORGA EL	30%
B).- DE 10 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, EN ADELANTE,	40%
C).- DE 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE	50%

XXVIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
B).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE DEBEN PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS, POR REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTACIONAMIENTOS QUE CUMPLAN CON LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS POR REGULARIZACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEOS, CENTROS DE EXPOSICIÓN TEMPORALES O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, VIDEOTECAS, CAFÉS, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS CULTURALES, HOTELES, ALBERGUES, CASAS DE HUÉSPEDES, PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES, SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 20.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- USO HABITACIONAL:	0.20
a).- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.20
b).- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.25
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	0.10
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.25
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.15
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.50
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.50
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.50
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.30
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.30
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.15
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.12
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.15
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.40
Ñ).- EXHIBICIÓN	0.20
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	0.15
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.30
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.40
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.50
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.20
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20
U).- ALOJAMIENTO	0.40
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.15
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.25
X).- COMUNICACIONES	1.00
Y).- MICRO INDUSTRIA	0.30
Z).- INDUSTRIA	0.40
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.15
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.40
AC).- TRAILER PARK	0.15
AD).- GASOLINERAS	1.00
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.00
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	1.50

II.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	6
B).- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	9
C).- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	13
D).- COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	13
E).- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	13
F).- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	9

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

III.- POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	13
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	6
C).- MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	4

IV.- POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS DE	15

V.- POR CUANTO A LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ADICIONAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, EN CUANTO A LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	50%

VI.- POR CUANTO A LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ÁREA UTILIZABLE	0.30

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIAS PARA REMODELAR LAS FACHADAS PRINCIPALES, ÉSTAS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEOS, CENTROS DE EXPOSICIÓN TEMPORALES O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, VIDEOTECAS, CAFÉS, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS CULTURALES, HOTELES, ALBERGUES, CASAS DE HUÉSPEDES, PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES, ESTOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 21.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- INICIO DE TRÁMITE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR INICIO DE TRÁMITE DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES SE PAGARÁN (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	33

II.- POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	17
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	17
C).- POR REGULARIZACIÓN	17

III.- POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	17
B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
C).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	110
D).- POR REGULARIZACIÓN	72

IV.- POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	17
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
C).- POR REGULARIZACIÓN	17

V.- EN FRACCIONAMIENTOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	33
B).- POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	110
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	33
D).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	55
E).- POR REGULARIZACIÓN	115

VI.- EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIOS HORIZONTALES Y/O VERTICALES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	72
B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	72
C).- POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES	72

VII.- EN CONJUNTO URBANO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	17
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	11
C).- POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	110
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	17

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

VIII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	11
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
C).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	11
D).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	17

IX.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR DOCUMENTO	2
B).- POR PLANO	6

X.- LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA):

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR APROBACIÓN	2

XI.- POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA):

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR OFICIO	11

SECCIÓN DECIMA CUARTA
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 22.- POR LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- COLOCACIÓN DE ANUNCIO HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
a).- INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	3.7
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.0
b).- ROTULADO:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	3.7
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.0
c).- ADOSADO:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	5
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	5.5
B).- COLOCACIÓN DE ANUNCIO HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
a).- INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	3.9
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
b).- ROTULADO:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	3.9
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
c).- ADOSADO:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	6.8
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	7.8
C).- COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO:	
a).- INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	5.3
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6.3
b).- ROTULADO:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	7.3
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.3
c).- ADOSADO:	
1.- SIN ILUMINACIÓN	11.8
2.- CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	12.8
D).- LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO:	
a) SIN ILUMINACIÓN	16.8
b) CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	21.8
E).- INSTALACIÓN DE TOLDO POR CADA METRO CUADRADO	2.8
F).- INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES O GALLARDETES, POR CADA 10 UNIDADES	52
G).- COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL	105
H).- COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	55
I).- ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, POR DÍA	7.5
J).- COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	8.5
K).- PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	8.5
L).- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN DENTRO DE LOCALES COMERCIALES, POR CADA ANUNCIO TIPO	6.5

II.- POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. PROPAGANDA DE EVENTOS, POR CADA METRO CUADRADO	6

III.- POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	58
B).- MÓDULO TURÍSTICO	58
C).- RELOJ DE TEMPERATURA	58
D).- PUESTO DE PERIÓDICOS	58
E).- KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	58
F).- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	58
G).- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	58
H).- PANTALLA DIGITAL	1,015
I).- PANTALLA FIJA	58
J).- CASETA TELEFÓNICA	58
K).- CAJERO AUTOMÁTICO	58
L).- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	58
M).- PUESTO DE COMIDA	58

IV.- POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O DE IMAGEN URBANA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- BÚSQUEDA	2.5
B).- COPIA CERTIFICADA	3.5

V.- POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- IMPRESIÓN T/ CARTA DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
a).- CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE	2.5
B).- CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN T/ CARTA	2.5

VI.- POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	2
B).- DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	4.3

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIOS O TOLDOS, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE Y CUENTEN CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LICENCIA NUEVA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN AL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
a).- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA CASINOS, RIFAS, SORTEOS Y OTROS SIMILARES:	
a).- EN HORARIO DE 07:00 A 21:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,000
b).- EN HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,485
C).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
a).- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
b).- EN HORARIO DE 07:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
D).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	65
E).- ABARROTÉS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
F).- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
G).- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
H).- BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
I).- BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	760
J).- DISCOTECA, CON HORARIO DE 07:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,000
K).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	172
L).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	400
M).- BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
N).- BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
Ñ).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN AL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25
B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA CASINOS, RIFAS, SORTEOS Y OTROS SIMILARES:	
a).- EN HORARIO DE 07:00 A 21:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000
b).- EN HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,485
C).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
a).- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	24
b).- EN HORARIO DE 07:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	66
D).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6
E).- ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7
F).- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	11
G).- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
H).- BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
I).- BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	24
J).- DISCOTECA, CON HORARIO DE 07:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50
K).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20
L).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50

M).- BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	11
N).- BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	14
Ñ).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA:	
a).- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	37

III.- POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	10
B).- PERMISO PROVISIONAL (SIN VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	10
C).- PERMISO PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIONES CIVILES	20
D).- PERMISO PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	100
E).- PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA, SIEMPRE Y CUANDO EN DICHS ESPECTÁCULOS SE EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.	3

IV.- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CAMBIO DE DOMICILIO	4
B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	4
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4
D).- POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL A EXPENDIOS DE 12 METROS CUADRADOS	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
CONCEPTO	PORCENTAJE
E).- CAMBIO DE PROPIETARIO	50% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA

PARA EL REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LOS INTERESADOS NO DEBERÁN TENER ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO, EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- POR LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR USO DE VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA O CENTRO HISTÓRICO, POR CADA METRO CUADRADO	1
b).- PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, POR CADA METRO CUADRADO	0.50
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
c).- PARQUÍMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	\$2.00

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
B).- POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	0.04
D) POR ESTRUCTURAS DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE PUBLICITAR UN COMERCIO POR METRO CUADRADO MENSUAL	2
D).- POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	40
E).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.04
F).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.05

II.- POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA CUOTA ANUAL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	MÍN 4
	MÁX 12
B).- AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	MÍN 8
	MÁX 20
C).- SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD ANUAL	MÍN 6
	MÁX 20
D).- SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO TRIMESTRAL	MÍN 8
	MÁX 20

III.- USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDADES EN ESPACIO DE 1.20 POR 1.50 METROS POR DÍA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- FIESTAS PATRIAS:	
a).- PAN	2
b).- ALIMENTOS	3
c).- OTROS, (ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	3
d).- COMERCIO AMBULANTE	1.5
B).- 12 DE DICIEMBRE Y OTRAS FESTIVIDADES POR DÍA:	
a).- PAN	2
b).- ALIMENTOS	3
c).- OTROS, (ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	3
d).- COMERCIO AMBULANTE	1.5
C).- JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	2

IV.- USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIVIENDA	4
B).- COMERCIO	6

V.- OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUAL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	1
B).- POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA	1

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, Y REFRENDOS DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR APERTURA O REVALIDACIÓN DE ANUNCIOS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO O PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, BAJO LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE Y CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

II.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DE 2 A 5.99 METROS CUADRADOS	4
B).- DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	7
C).- DE 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	14

III.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DE 1 CENTÍMETRO CUADRADO A 5.99 METROS CUADRADOS	5
B).- DE 6 METROS CUADRADOS A 11.99 METROS CUADRADOS	12
C).- DE 12 METROS CUADRADOS A 19.99 METROS CUADRADOS	23

IV.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL SERÁ:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- APERTURA	140
B).- REFRENDO	105

V.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.5 METROS X 1.50 METROS POR UNIDAD Y POR DÍA, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y DEMÁS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO, PAGARÁN UNA CUOTA EQUIVALENTE DE	1.50 A 2.50

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LOS DERECHOS DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS, DE PLAZAS, DE MERCADOS SOBRE RUEDAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES

I.- POR LOS DERECHOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO, Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MÍN. 2
	MÁX. 12
B).- SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	MÍN. 5
	MÁX. 10
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
C).- AMBULANTE, CUOTA DIARIA	MÍN. \$ 10.00
	MÁX. \$15.00
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
D).- TEMPORADA DE FERIA (DE ACUERDO A LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)	MÍN. 8
	MÁX. 10
E).- PROVEEDOR POR INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA, DIARIO	4
F).- APERTURA	20
G).- ALTA	8
H).- BAJA	5
I).- TRASPASO	MÍN. 15
	MÁX. 30
J).- CESIÓN DE DERECHOS	MÍN. 15
	MÁX. 30
K).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	MÍN. 5
L).- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	3
M).- REMODELACIÓN, (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MÍN. 20
	MÁX. 30
N).- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO	1

Ñ).- PAGO DE PISO POR LOCATARIO DEL PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS	MÍN 6
	MÁX 8

II.- POR DERECHOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MÍN. 3 MÁX. 5
B).- SEMIFIJOS CUOTA ANUAL	MÍN. 2 MÁX. 4
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
C).- AMBULANTES CUOTA DIARIA	5
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
D).- USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN LAS AFUERAS DE LOS MERCADOS DE UN METRO CUADRADO, 2 METROS CUADRADOS O DE 3 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, CUOTA DIARIA	MÍN. 3 MÁX. 5
E).- APERTURA	10
F).- ALTA	10
G).- BAJA	8
H).- TRASPASO	MÍN. 15 MÁX. 25
I).- CESIÓN DE DERECHOS	MÍN. 18 MÁX. 25
J).- CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MÍN. 15 MÁX. 20
K).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
L).- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
M).- REMODELACIONES (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MÍN. 15 MÁX. 25
N).- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO	1

III.- LOS DERECHOS POR ESTABLECIMIENTOS EN MERCADOS SOBRE RUEDAS EN COLONIAS Y POBLADOS CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- AMBULANTE	10.00
B).- GIROS VARIOS	15.00
C).- VERDURAS Y FRUTAS	20.00
D).- CARNES, MARISCOS, COMIDA	25.00

IV.- LOS DERECHOS DE LAS PLAZAS (PLAZA LIDO Y DEGOLLADO, PLAZA CUAUHNÁHUAC, PLAZA LA SELVA) SE CAUSARÁN POR EL USO DE LOCALES, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MÍN. 2 MÁX. 12
B).- CESIÓN DE DERECHOS	MÍN. 10 MÁX. 30
C).- ALTA	10
D).- BAJA	5
E).- AUMENTO DE GIRO	MÍN. 20 MÁX. 30
F).- REMODELACIONES:	MÍN. 20 MÁX. 25
G).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5

H).- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS)	5
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
I.- COSTO DE RECUPERACIÓN	\$4,000.00

V.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- AUTOMÓVIL	3.00
B).- CAMIONETAS	6.00
C).- CAMIONES	12.00

VI.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS SANITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- EN MERCADOS PERIFÉRICOS SERÁ DE	1.00

VII.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- AUTOMÓVIL	3.00
B).- CAMIONETA	6.00
C).- CAMIÓN	12.00

VIII.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS SANITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA PLAZA LIDO, Y DEMÁS UBICADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ DE	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	
a).- MUJER	100.00
b).- HOMBRE	100.00
B).- REPOSICIÓN	125.00

II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS, POR PRIMERA VEZ	80.00
B).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS, REPOSICIÓN	80.00

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO

ARTÍCULO 28.- POR DERECHOS PROPORCIONADOS DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS RESCATE CON CUERDAS (RAPEL), FORMACIÓN DE BRIGADAS, COSTO POR CURSO	68
B).- SERVICIO MÉDICO PRE HOSPITALARIO PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES, POR EVENTO	21
C).- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE HASTA 200 METROS DE SUPERFICIE	60
D).- REVALIDACIÓN DEL VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE HASTA 200 METROS DE SUPERFICIE	30

E).- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 201 A 600 METROS DE SUPERFICIE	80
F).- REVALIDACIÓN DEL VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 201 A 600 METROS DE SUPERFICIE	40
G).- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 601 METROS DE SUPERFICIE EN ADELANTE	120
H).- REVALIDACIÓN VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 601 METROS DE SUPERFICIE EN ADELANTE	60
I).- CURSO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA BRINDADO POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO, POR EVENTO	20
J).- AUTORIZACIÓN ANUAL DE USO EXCLUSIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, PARA SITIOS DE TAXIS, DERIVADO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL, POR CAJÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.	8.3
K).- AUTORIZACIÓN MENSUAL DE USO EXCLUSIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, EN NEGOCIACIONES MERCANTILES, MUDANZAS, TRANSPORTE TURÍSTICO Y SIMILARES; DERIVADO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL, POR CAJÓN.	15
L).- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	3
M).- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	15
N).- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	6
O).- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL APOYO VIAL A CARAVANAS COMERCIALES, Y/O DESFILES, POR EVENTO O POR DÍA Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	25
P).- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	2
Q).- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	15
R).- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA. FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5
S).- PERMISO PARA REALIZAR EVENTOS SOCIALES CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL. FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	8

II.- POR LO DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	100 A 300
b).- PLAZAS COMERCIALES	100
c).- ESCUELAS PARTICULARES:	
1.- PREESCOLAR Y/O CENDI	10
2.- PRIMARIA	11
3.- SECUNDARIA	12
4.- PREPARATORIA	14
5.- UNIVERSIDADES	15
6.- INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES	50
d).- DESARROLLOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES:	
1.- MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	150
2.- DE 1,000 A 1499 M2 DE SUPERFICIE	100

3.- DE 500 A 999 M2	70
4.- DE 100 A 499M2	50
5.- MENOS DE 100 M2	20
e).- ANUNCIOS	
1.- ESPECTACULARES	100
2.- TIPO TORRE	30
3.- TIPO TOLDO	20
4.- TIPO TOTEM	20
5.- ADOSADOS	10
f).- CINES Y/O TEATROS	100
g).- ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS Y SOLVENTES A GRANEL	100
B).- OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	5
C).- DICTÁMENES TÉCNICOS QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
D).- DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
a).- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERAS	100
b).-BARES Y CANTINAS	50
c).- RESTAURANT-BAR	50
d).- DISCOTECAS	50

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN**

ARTÍCULO 29.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR ARRASTRE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	HASTA 10
B).- AUTOMÓVIL	HASTA 12
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	HASTA 14
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	HASTA 16
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	HASTA 18
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 13
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	HASTA 14

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- AUTOMÓVIL	11
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	SEGÚN DIFICULTAD MÍNIMO 50 DÍAS
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
B).- AUTOMÓVIL	DE 25 A 300
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	DE 75 A 400
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	DE 100 A 500
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	DE 150 A 600
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 230
G).- POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1
C).- AUTOMÓVILES GRANDES	2
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
G).- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES CORTO	4
H).- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES LARGO	5

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

DEL DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE ÍNDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

DE LOS DERECHOS SOBRE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA	PESOS
I.- EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	300
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO	MENSUAL	300
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO	DIARIA	100

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 32.- POR LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	70 A 330

II.- DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20

B).- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10
III.- DE SERVICIOS AMBIENTALES:	
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	10
IV.- PADRÓN DE CONTRATISTAS:	
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE	10
V.- POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO:	
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA**

ARTÍCULO 33.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	24 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	105 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
HABITACIONAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO.-, DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	9 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	COSTO
MEDIA PULGADA	7.16 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA PULGADA	17.75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
DOS PULGADAS	73.90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO, HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE ESTE ORDENAMIENTO:

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- DE 6 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DE COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- DE 6 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO DE COSTO QUE CORRESPONDA 0.3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3.- DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV.- CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COBRARÁ COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS. SERÁ EL MISMO CASO PARA LO USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO 55 METROS CÚBICOS Y PARA EL GIRO COMERCIAL TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO 60 METROS CÚBICOS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA, BIMESTRAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA MÍNIMA BIMESTRAL A RAZÓN DE 0.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA TOMA DE AGUA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3.- DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV).- CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

ARTÍCULO 49.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, AL OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁN SOLICITAR EN LÍNEA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EL CAMBIO DE TITULAR DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y EL ARTÍCULO 98 INCISO M).- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. PRODUCTO QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE MANERA ADICIONAL A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA EXPEDIDA EN LÍNEA.

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98 INCISO N).- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. LA CUAL, EN CASO DE SER EXPEDIDA EN LÍNEA POR EL SISTEMA OPERADOR, SE CAUSARÁ COMO PRODUCTO Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 5.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

ARTÍCULO 53.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 6.06 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 54.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AUDITORIO TEOPANZOLCO Y RECINTO FERIAL:

CONCEPTO	2012
	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EL USO DEL ESPACIO DEL AUDITORIO TEOPANZOLCO Y DEL RECINTO FERIAL DE ACAPANTZINGO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, POR DÍA:	
a).- EVENTOS MUSICALES POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICALES)	354
b).- EVENTOS MUSICALES CULTURALES (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	354
c).- ESPECTÁCULOS (LUCHA LIBRE, OBRAS MUSICALES, SHOWS)	442
d).- RELIGIOSOS	160
e).- DEPORTIVOS	132
f).- ESCOLARES	132
g).- REUNIONES ACADÉMICAS (PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS, UNIVERSIDADES, TECNOLÓGICOS, COLEGIOS). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	44
h).- POLÍTICOS	120
i).- GUBERNAMENTALES	130
j).- TELEVISIVOS	280
k).- COMERCIO	280
l).- CULTURALES	135
m).- ASOCIACIONES MERCANTILES	150
n).- HOTELEROS	150

o).- CLUB	145
p).- PROMOCIÓN TURÍSTICA	145
q).- CONVENCIONES	265
r).- ASOCIACIONES CIVILES	126
s).- CONFERENCIAS EDUCATIVAS, INFORMATIVAS, CULTURALES, ETC.	163
t).- CONFERENCIAS COMERCIALES	260

II.- USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- KIOSCOS JARDÍN JUÁREZ CUOTA MENSUAL	60
B).- KIOSCOS MERCADO ANTONIO BARONA CUOTA MENSUAL	8

III.- USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- POR METRO CUADRADO, YA SEA EN LOCAL DE 16 METROS CUADRADOS O MÁS CUOTA MENSUAL	60.00

IV.- USO DE ESPACIOS EN EL "PARQUE ALAMEDA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA":

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR EL USO DE LOS KIOSCOS CUOTA MENSUAL	50
B).- POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, EVENTOS ARTÍSTICOS O SIMILARES POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	24
C).- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEOS	4
D).- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEOS	5
E).- POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	2
F).- POR EL USO DEL PASILLO DEL JUEGO DE PELOTA PARA LA INSTALACIÓN DE EXPO FERIAS POR DÍA	15
G).- POR EL USO EXCLUSIVO DE LA PISTA DE PATINAJE PARA IMPARTIR CLASES O EXHIBICIONES POR HORA	1.5
H).- POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS EN EL PARQUE ALAMEDA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CUOTA MENSUAL	7
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
I.- EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS POR TIEMPO LIBRE, POR VEHÍCULO EN EL PARQUE ALAMEDA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"	10.00

V.- POR COMISIONES BANCARIAS SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

VI.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS POR ACTOS Y/O ACCIONES QUE JURÍDICAMENTE LE CORRESPONDAN Y SEAN EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES PARA CADA CASO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, ENTRE ELLOS LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EJEMPLAR DE LA FECHA	2
B).- EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO	4
C).- EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES	6
D).- EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL DE	6
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
E).- FOTOCOPIA SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR PÁGINA	\$ 0.50

VII.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- VIDEOGRABACIÓN EN POZO PROFUNDO	92.94 DSMGV POR SERVICIO
B).- MANIOBRA DE EXTRACCIÓN O INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO	74.35 DSMGV POR SERVICIO
C).- DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	5.577 DSMGV POR METRO CÚBICO
D).- DESAZOLVE DE RED DE DRENAJE DE 15 HASTA 38 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	0.368 DSMGV POR METRO LINEAL

EN CASO DE QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), D), E) Y F), SE REALICE FUERA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE DEBERÁ PAGAR 0.320 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR KILÓMETRO RECORRIDO.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACOR.
- LA REINCIDENCIA.
- Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	5 A 10
B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	
C).- POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL	
D).- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
F).- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
H).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 10
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	

III.- HOTELES; LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A HOTELES UBICADOS EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA Y LA CUOTA MÁXIMA A HOTELES UBICADOS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PORQUE EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100
B).- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
D).- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
E).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

IV.- BALNEARIOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A BALNEARIOS DE UNA ALBERCA Y LA CUOTA MÁXIMA A BALNEARIOS DE MÁS DE 3 ALBERCAS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS	20 A 100
B).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS	
C).- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS	
D).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	
E).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	

V.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES	90 A 100

VI.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SE SANCIONARÁ CON POR PRIMERA VEZ	10
B).- CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTEN CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20
C).- DE LLEGAR AL LÍMITE DE REINCIDENCIA SE LE PROHIBIRÁ QUE EJERZA EL SEXO SERVICIO.	

VII.- CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A).- CONSULTA (EN UNIDAD MÓVIL O CONSULTORIO)	\$ 10.00
B).- EXAMEN DE GLUCOSA	\$ 10.00
C).- EXAMEN DE COLESTEROL	\$ 10.00
D).- EXAMEN DE TRIGLICÉRIDOS	\$ 10.00
E).- ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 20.00
F).- CAVI	\$ 20.00
G).- PAPANICOLAU	\$ 20.00
H).- DENSITOMETRÍA OSEA	\$ 20.00
I).- COSTO GLOBAL POR UNIDAD	\$ 20.00
J).- COSTO DOS UNIDADES	\$ 30.00
K).- ATENCIÓN PEDIÁTRICA	\$ 20.00

SECCIÓN TERCERA DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERROS Y GATOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EN INSTALACIONES Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL, LA CUOTA SERÁ DE	2

II.- RECUPERACIÓN DE PERROS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- RECUPERACIÓN DE PERROS CAPTURADOS POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	5
B).- RECUPERACIÓN DE PERROS QUE HAN ESTADO EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSOS DE RABIA	10
C).- MULTA POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE MASCOTAS CON PROPIETARIO	HASTA 5
D).- CIRUGÍA MENOR	2.5

E).- CIRUGÍA MAYOR	3.5
F).- CONSULTA GENERAL	2
G).- PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTAS PARA VENTA	1

III.- RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- GANADO EQUINO O BOVINO	10

IV.- PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- UNA A CINCO CABEZAS	HASTA 10
B).- MÁS DE CINCO CABEZAS	20 A 50

V.- POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS, LA CUOTA SERÁ HASTA DE 200 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- UNA A CINCO CABEZAS	HASTA 10

VI.- LA MULTA POR COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ HASTA DE	100

VII.- LA MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CON ANIMALES EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL SERÁ HASTA DE	50
B).- POR REINCIDIR POR ANIMAL SERÁ HASTA DE	100

VIII.- LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDAS, APIARIOS, GRANJAS O CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- UNO A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDAS, CORRALES PARA AVES, O APIARIOS	HASTA 20
B).- MÁS DE CINCO	HASTA 100
C).- REINCIDENCIA	HASTA 300

NOTA: LO ANTERIOR ES CONGRUENTE Y SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, CAPÍTULOS 1 Y 2 INCISO A).- FRACCIONES VIII Y X, ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 34, ARTÍCULOS 96 AL 99, ARTÍCULO 102, ARTÍCULO 111, ARTÍCULOS 166 FRACCIÓN V, ARTÍCULOS 171 Y 172, LEY ESTATAL DE FAUNA, BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 129 FRACCIONES III, IX, XV.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 58.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS POR; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
A).- LICENCIA DE USO DEL SUELO	
B).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
C).- ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

II.- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
A).- OBRA NUEVA	
B).- AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
C).- POR CAMBIO DE USO	
D).- POR REPARACIÓN	
E).- POR DEMOLICIÓN	
F).- POR OBRAS SENCILLAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
H).- CUANDO SE TRATE DE LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO	
I.- DEMOLICIONES	
J).- EXCAVACIONES.	
K).- CUANDO SE HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES	

III.- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
A).- CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
B).- CONDOMINIO	
C).- FRACCIONAMIENTO	
D).- CONJUNTO URBANO	
E).- COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
F).- BODEGA	

IV.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 280 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
A).- BARDAS Y MUROS EN COLINDANCIAS	
B).- EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

V.- CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNAS, BALCONES, JARDINERAS, TOLDOS, REJAS, CASETAS DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EL PAGO SERÁ DE 1200 HASTA 1500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

VI.- CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30
B).- NO ATENDER LA INSPECCIÓN, IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
C).- NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20
D).- CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
E).- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30
F).- CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

VII.- LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL, COMERCIAL, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	100 A 500

VIII.- CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EL PAGO SERÁ HASTA DE	1000
B).- CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LA CUOTA SERÁ HASTA DE	1500

IX.- CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ EL PAGO SERÁ HASTA DE	4
B).- REINCIDENCIA	10

X.- NO PRESENTAR:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- DOCUMENTOS DE OBRA, EL PAGO SERÁ HASTA DE	4

XI.- CUANDO SE VIOLLEN:

CONCEPTO	FACTOR
A).- LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	0.35 A 0.40

XII.- CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN:

CONCEPTO	FACTOR
A).- NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	0.35 A 0.40

XIII.- CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

CONCEPTO	FACTOR
A).- DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	0.35 A 0.50

XIV.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIOS, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
A).- NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
B).- NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
C).- NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
D).- CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
E).- NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
F).- COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

XV.- SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES LA CUOTA SERÁ DE	1,000 A 1,500

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 59.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- PLACAS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	5 A 7
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
3.- PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
4.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	3 A 5
5.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	50 A 52
6.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	15 A 17
7.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	100 A 102
8.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	30 A 32
9.- PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	10 A 12

II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- NO ADHERIR LA CALCOMANÍA VIGENTE	2 A 4
2.- NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PORTEN PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	2 A 4 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN
3.- FALTA DE REFRENDOS	15 A 17

III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	15 A 17
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	15 A 17
3.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40 A 42
4.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	15 A 17
5.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 12
6.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 12
7.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL VENCIDO PARA CIRCULAR DESPUÉS DE 10 DÍAS	15 A 17

IV.- LUCES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 A 7
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 A 7
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 A 7
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 A 7
5.- USAR LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	30 A 32
6.- UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL (EN LOS ESTROBOS.)	15 A 17
7.- LLEVAR FANALES ENCENDIDOS DURANTE LA NOCHE EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	5 A 7
8.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	5 A 7
9.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	5 A 7
10.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	10 A 12

V.- FRENOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	10 A 12
2.- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	5 A 7

VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- VELOCÍMETRO:	5 A 7
2.- ESPEJOS RETROVISORES	5 A 7
3.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	5 A 7
4.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	5 A 7
5.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 4
6.- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 3

VII.- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	10 A 12
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NULIFIQUEN LA VISIBILIDAD	10 A 12

VIII.- CIRCULACIÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- OBSTRUÍRLA:	12 A 14
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 12
3.- CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	10 A 12
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	50 A 52
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	5 A 7
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	20 A 22
7.- CIRCULAR CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	10 A 12
8.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	10 A 12
9.- POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 12
10.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO	8 A 10
11.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	10 A 12
12.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 20
13.- MANIOBRAS EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	10 A 12
14.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 5
15.- NO CEDER EL PASO EN ÁREAS PEATONALES	10 A 12
16.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	12 A 14
17.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	7 A 9
18.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSA, ESTRIBOS, PUERTAS, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	15 A 17
19.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	10 A 12
20.- CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	10 A 12
21.- CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	5 A 7
22.- CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	5 A 7
23.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	5 A 7
24.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	10 A 12
25.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	10 A 12
26.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	100 A 102
27.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	100 A 102
28.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	3 A 5
29.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 7
30.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 7
31.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	10 A 12
32.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	
a).- DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	20 A 22
b).- FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	8 A 10
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	12 A 14

34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	15 A 17
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	30 A 32
36.- POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	7 A 9
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, AVALADO POR CERTIFICADO MÉDICO, SALVO QUIEN SE ENCUENTRE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y NO REPRESENTE UN PELIGRO PARA TERCERAS PERSONAS CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EL AYUNTAMIENTO PODRÁ COBRAR EL DOBLE DE LA CUOTA AQUÍ ESTABLECIDA	HASTA 55
38.- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO, EXCEPTO SERVICIO PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO EN SERVICIO Y VEHÍCULO CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	30 A 32
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	5 A 7
40.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	10 A 12
41.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 12
42.- LESIONAR A UN PEATÓN CON EL VEHÍCULO	50 A 52
43.- CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	15 A 17
44.- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	10 A 12
45.- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO LESIONES A TERCEROS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	50 A 52
46.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	30 A 32
47.- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	8 A 10
48.- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	5 A 7
49.- UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	5 A 7
50.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	15 A 17
51.- NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	15 A 17
52.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	15 A 17
53.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	15 A 17
54.- CIRCULAR MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	15 A 17
55.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	8 A 10
56.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	8 A 10
57.- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	20 A 30
58.- NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN LA VÍAS CONSIDERADAS COMO PREFERENCIALES	20 A 30
59.- CUANDO EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PRETENDA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA NO CEDA EL PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DE FRENTE (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 7
60.- DAR VUELTA EN U PARA COLOCARSE EN SENTIDO OPUESTO AL QUE CIRCULEN EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTOS VERTICALES Y CON SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES (LÍNEA CONTINUA DOBLE Y/O SENCILLA) SOBRE EL PAVIMENTO (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 7
61.- AL ABRIR Y CERRAR LAS PUERTAS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS SIN CERCIORARSE DE QUE NO EXISTE PELIGRO PARA LOS OCUPANTES DE LOS MISMOS NI PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
62.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15
63.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15
64.- POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
65.- POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
66.- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 100

IX.- ESTACIONAMIENTO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	7 A 9
2.- ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	7 A 9
3.- EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	7 A 9
4.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	10 A 20
5.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	7 A 9
6.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	11 A 13
7.- FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	7 A 9
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	7 A 9
9.- SOBRE LA BANQUETA	10 A 12
10.- SOBRE ALGÚN PUENTE	8 A 10
11.- EN DOBLE FILA	12 A 14
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	10 A 12
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA	5 A 7
14.- POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	10 A 12
15.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	
a).- POR ACCIDENTE	10 A 12
b).- POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	5 A 7
16.- ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	7 A 9
17.- ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	10 A 12
18.- ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	10 A 12
19.- A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	7 A 9
20.- FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	7 A 9
21.- A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	7 A 9

X.- VELOCIDAD:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- CIRCULAR A MÁS DE 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	20 A 22
2.-CIRCULAR A MÁS DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCEROS, FRENTE A LUGARES DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL	20 A 22
3- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	5 A 7

XI.- REBASAR:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 7
2.- EN ZONA DE PEATONES	8 A 10
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	15 A 17
4.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	10 A 12

XII.- RUIDO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	8 A 10
2.- PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	8 A 10
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	8 A 10

XIII.- SEÑAL DE ALTO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	10 A 12
2.- NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	10 A 12
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	10 A 12

XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	100 A 150
2.- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	15 A 17
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	10 A 12

XV.- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS 100 A 102 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1.- SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN:	100 A 102

SECCIÓN SEXTA

DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
I.-EXTINTORES (CONSULTAR NORMA 154):	
A).- FALTA DE EXTINTOR	25 A 27
B).- FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	2 A 4
C).- DESPRESURIZADO	10 A 12
D).- CADUCADO	10 A 12
E).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	2 A 4
F).- DESCARGADO	10 A 12
G).-FALTA DE SEGURO	2 A 4
H).- SEGURO NO SUJETO	2 A 4
I).- FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50 A 52
J).- EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25 A 27
K).- EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	20 A 22
L).- EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20 A 22
M).- FALTA DE ARENEROS	10 A 12
N).- FALTA DE EXTINTORES TIPO CARRETILLA	40 A 42
O).- FALTA DE PALAS ANTICHISPA	25 A 27
II.-HIDRANTES:	
A).- FALTA DE HIDRANTES	50 A 52
B).- FALTA DE PITÓN	15 A 17
C).- POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	5 A 7
D).- ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	2 A 4
E).- FALTA DE LLAVE DE NARIZ	5 A 7
F).- FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	25 A 27
G).- EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50 A 52
H).- POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	25 A 27
I).- CON FUGAS DE AGUA	15 A 17
J).- POR MANGUERA DAÑADA	25 A 27
K).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTES	10 A 12
III.-CISTERNA CONTRA INCENDIOS:	
A).-ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
B).-NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
IV.-CUARTO DE BOMBAS:	
A).-NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 52
B).-BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 52
C).-NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 52
D).-BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 52
E).-MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	25 A 27

F).-MANEJO DE PRUEBA MANUAL	25 A 27
G).-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	25 A 27
H).-NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	25 A 27
I).-EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
V.-COMPLEMENTARIOS:	
A).-NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	15 A 17
B).-SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	15 A 17
C).- NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES (ALFOMBRAS, LONAS, MADERA, PALAPAS ETC.) CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN	25 A 27
VI.-DOCUMENTOS:	
A).- NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	10 A 12
B).-NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 77
C).-CALCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 77
D).-NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	5 A 7
E).-NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	20 A 22
F).- NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	20 A 22
VII.-MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
A).-BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
1.-INCOMPLETO	10 A 12
2.-INEXISTENTE	20 A 22
3.-OBSOLETO	15 A 17
B).-NO CONTAR CON CAMILLA	20 A 22
C).-NO CONTAR CON BOTIQUINES MÓVILES	10 A 12
VIII.-SEÑALIZACIÓN:	
A).-DAÑADA	2 A 4
B).-NO VISIBLE	4 A 6
C).-NO CONFORME A COLORES DE NORMA	4 A 6
D).-NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	5 A 7
E).-RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	5 A 7
F).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	4 A 6
G).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMOS E INCENDIOS	4 A 6
H).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	4 A 6
I).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	5 A 7
J).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	4 A 6
K).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	4 A 6
L).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	4 A 6
M).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	4 A 6
N).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	5 A 7
O).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5 A 7
P).- FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	15 A 17
Q).-FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	5 A 7
R).- FALTA DE HIDRANTE	5 A 7
IX.-INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	
A).-VISIBLE	15 A 17
B).-PARCIALMENTE OCULTA	10 A 12
C).-SIN AISLAR CONEXIONES	20 A 22
D).-SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	20 A 22
E).-SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	20 A 22
F).-SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS	20 A 22
G).-CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30 A 32
H).-QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 77
I).-FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
J).-FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
K).-EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO	100 A 102

L).-NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 77
M).-NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
N).-DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
O).-PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERIZADA	25 A 27
P).-NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50 A 52
X).-TIERRA FÍSICA:	
A).-NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25 A 27
B).-TENER CONECTORES SUCIOS	25 A 27
C).-NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25 A 27
D).-NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25 A 27
XI).-DOCUMENTOS:	
A).-REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
B).-COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
C).-REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 27
D).-DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75 A 77
XII).-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
INSTALACIONES Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	
INSTALACIONES DE GAS L.P.	
A).-CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	10 A 12
B).-NO CONTAR CON REGULADOR	15 A 17
C).-NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	20 A 22
D).-CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
E).-CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
F).-NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	5 A 7
G).-NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	10 A 12
H).-MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	10 A 12
I).-SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	5 A 7
J).-SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30 A 32
XIII).-RECIPIENTES DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, ETC)	
A).-EN MAL ESTADO	25 A 27
B).-CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
C).-NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	10 A 12
D).-VÁLVULAS CADUCADAS	15 A 17
E).-VÁLVULAS DETERIORADAS	15 A 17
F).-CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	70 A 72
G).-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	5 A 7
H).-NO ATERIZADO TANQUE ESTACIONARIO	25 A 27
XIV).-RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CALDERAS:	
A).-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	15 A 17
B).-MANÓMETRO INEXISTENTE	25 A 27
XV).-DOCUMENTOS:	
A).-NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
B).-NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
C).-NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERAS	10 A 12
D).-NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERAS	5 A 7
XVI).-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS:	
A).-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 102
B).-NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 102
C).-DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 102
D).-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102

E).-NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75 A 77
XVII.-DOCUMENTOS:	
A).-NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
B).-NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
C).- NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	25 A 27
D).- NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME	50 A 52
XVIII.-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
A).-EN MAL ESTADO CONDICIONES INSEGURAS	75 A 77
B).-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	100 A 102
C).-NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 77
D).-ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
E).-EDIFICACIONES CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 102
XIX.-DOCUMENTOS:	
A).-NO CONTAR CON MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30 A 32
B).-NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	10 A 12
C).-NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	10 A 12
D).-NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
E).-NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
F).-NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
G).-NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	10 A 12
H).-NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 27
I).-NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 27
J).-NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	10 A 12
K).-NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	25 A 27
L).-NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	30 A 32
M).- NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 52
N).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADORES DE TECHO	50 A 52
O).- NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN VENTILADORES DE TECHO	30 A 32
P).- NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	40 A 42
XX.-ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS):	
A).-EN MAL ESTADO	40 A 42
B).-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
C).-NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	HASTA 77
D).-ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
E).-MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 52
F).-TENSORES INCORRECTOS	25 A 27
G).-NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENAS)	75 A 77
H).-FALTA DE TORNILLERÍA	HASTA 27
I).-DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	30 A 32
J).-FALTA DE TENSORES	70 A 72
XXI.-DOCUMENTOS:	
A).-CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	30 A 32
B).-CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
C).-NO PRESENTAR LICENCIA USO DE SUELO	25 A 27
D).-NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 27
E).-NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS.)	20 A 22
XXII.-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTES LÍQUIDOS INFLAMABLES CON MÁS DE 1000 DE LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERAS	
A).-NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50 A 52

B).-NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
C).-NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (NUEVA CREACIÓN)	50 A 52
D).-NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (NUEVA CREACIÓN)	50 A 52
E).-EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
F).-NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEOS	15 A 17
G).-NO CONTAR CON TIERRAS FÍSICAS	25 A 27
H).-ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	15 A 17
I).-POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	15 A 17
J).-VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27
K).-SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
L).-LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA ETC.(NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	25 A 27
XXIII.-DISPENSARIOS:	
A).-VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27
B).-VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	25 A 27
C).-LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50 A 52
D).-SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50 A 52
E).-FALTA DE TIERRA FÍSICA	25 A 27
F).-SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
G).-EMPAQUES INCOMPLETOS	25 A 27
H).-FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
XIV.-DOCUMENTACIÓN PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN:	
A).-PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	10 A 12
B).-PLAN DE EMERGENCIA INEXISTENTE	20 A 22
C).-PLAN DE SIMULACROS INCOMPLETO	10 A 12
D).-PLAN DE SIMULACROS INEXISTENTE	20 A 22
E).-LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	25 A 27
F).-BRIGADAS INEXISTENTES	20 A 22
G).-BRIGADAS INCOMPLETAS	10 A 12
XXV.-NO TENER LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN:	
A).-FALTA DE CONSTANCIAS DE COMBATE A INCENDIOS	10 A 12
B).-FALTA DE CONSTANCIAS DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES	5 A 7
C).-FALTA DE CONSTANCIAS DE PRIMEROS AUXILIOS	10 A 12
XXVI.-REQUISITOS EN GENERAL:	
A).-SALIDAS DE EMERGENCIA OBSTRUIDAS	50 A 52
B).-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES EN ÁREAS NO ADECUADAS	20 A 22
C).-LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	50 A 52
D).-LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	25 A 27
E).-LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	25 A 27
F).-PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	25 A 27
G).-EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	25 A 27
H).-OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 102
I).-LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 102
J).-EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	5 A 7
K).-EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	15 A 17
L).- PRESENCIA DE AGENTES CONTAMINANTES O POLVOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 102
M).- POR EL DESECHO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCAS ETC.	100 A 102
N).- NO CONTAR CON DISTINTIVOS	10 A 12
O).- LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGA EN SIMULACRO	100 A 102
P).- NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADAS	25 A 27
Q).- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADAS, INCOMPLETO.	15 A 17
R).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	4 A 6
S).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	4 A 6
T).- POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	25 A 27

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 61.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA TARIFA HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:	
A).- POR EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DE:	15 A 200
B).- POR REINCIDENCIA	100 A 250
C).- POR SECAR ÁRBOLES DE MANERA INTENCIONAL	50 A 300
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTO O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	
A).- POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	20 A 50
B).- POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	51 A 100
C).- POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	101 A 150
D).- POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200
III.- POR TRASPLANTAR ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS SIN AUTORIZACIÓN:	
A).- POR CADA ESPECIE ARBÓREA	20 A 50
B).- POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	51 A 100
C).- POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	101 A 150
D).- POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200
E).- CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	250 A 300
IV.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
A).- A CIUDADANOS	20 A 100
B).- A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS	100 A 198
C).- POR REINCIDENCIA	199 A 300
V.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	20 A 99
A).- REINCIDENCIA	100 A 198
VI.- USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	250 A 300
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO	100 A 150
A).- REINCIDENCIA	150 A 300
VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIOS VECINOS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	20 A 150
A).- REINCIDENCIA	151 A 300
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	100 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
X.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	20 A 99
XI.- NO MANTENGAN EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	5 A 99
A).- CASA HABITACIÓN	20 A 50
B).- ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS	51 A 100
C).- REINCIDENCIA	100 A 198
XII.- EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	20 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XIII.- EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300

XIV.-POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	100 A 150
A).- REINCIDENCIA	151 A 300
XV.- MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XVI.- MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	20 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XVII.- MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	20 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XVIII.- MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	100 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XIX.- MULTA A QUIENES EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XX.- MULTA A QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	100 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XXI.- POR CONSTRUIR SIN OBTENER DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, VISTO BUENO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	100 A 300
A).-REINCIDENCIA	301 A 600
XXII.- MULTA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALBERCAS, FUENTES O ESTANQUES QUE NO INSTALEN UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	1 A 50
A).-REINCIDENCIA	51 A 100
XXIII.- COMETEN INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	20 A 300
XXIV.- POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL CUERNAVACA O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA.	5 A 150
XXV.- MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	100 A 1000
A).-REINCIDENCIA	200 A 20000
XXVI.- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANALES O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XXVII.- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMAS OFICIALES MEXICANAS	50 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XXVIII.- POR NO INSTALAR SISTEMAS AHORRADORES DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	50 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XXIX.- POR VIOLACIONES A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL	250 A 300
XXX.- POR EJECUTAR ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	250 A 300
XXXI.- MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
A).-REINCIDENCIA	151 A 300
XXXII.- CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN CADA RUBRO	SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN CADA RUBRO

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 62.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONERLAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
I.- POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
II.- POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70
III.- POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100
IV.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
V.- POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
VI.- POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
VII.- POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
VIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100
IX.- POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
X.- POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436
XI.- POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
XII.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
XIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
XIV.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
XV.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
XVI.- POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50
XVII.- POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFOROS	200 A 1,500
XVIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 A 100
XIX.- POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 63.- LAS MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- SE PAGARÁN LAS CUOTAS MÍNIMAS CUANDO LA FALTA SEA POR PRIMERA VEZ Y LA CUOTA MÁXIMA CUANDO SEA POR REINCIDENCIA, AL REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	20 A 30
B).- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	20 A 30
C).- INSTITUCIONES BANCARIAS O CASAS DE CAMBIO	20 A 30
D).- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	100 A 200
E).- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	20 A 30

**SECCIÓN DÉCIMA
DEL JUZGADO CÍVICO**

ARTÍCULO 64.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO:

I.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
ARTÍCULO 128 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
A).- FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	10 A 35
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	10 A 35
C).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30

D).- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30
E).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	10 A 30
ARTÍCULO 129 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIX, XX DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
F).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 35
G).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 A 500
H).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
ARTÍCULO 130 FRACCIONES I, II, III, IV, XI, XIII, XIV DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
I).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
J).-FRACCIÓN XIV.- REALIZAR COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 200
ARTÍCULO 131 FRACCIONES I, II, III, VII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
K).- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES	10 A 30
ARTÍCULO 132 FRACCIONES V, VI, VII, VIII. DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
L).- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSE DAÑO	15 A 50
EN EL CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO LA SANCIÓN SERÁ AL DOBLE:	
M).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 A 30

II.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
ARTÍCULO 16.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
A).- MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA;	1 A 10
B).- PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO;	11 A 20
C).- GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN; Y	11 A 20
ARTÍCULO 18.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
D).- POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS;	1 A 10
E).- PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS;	11 A 20
F).- INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL, Y	11 A 20
ARTÍCULO 20.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
G).- PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLES ATAQUES A OTRAS PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO;	11 A 20
H).- IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA;	11 A 20
I).- APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;	11 A 20

J).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS	21 A 30
K).- PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;	21 A 30
L).- DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	21 A 30
M).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;	21 A 30
N).- ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS;	21 A 30
Ñ).- ABSTENERSE DE RECOGER, DE VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA;	11 A 20
O).- ORINAR O DEFECAR EN LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA;	11 A 20
P).- ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS O SUSTANCIAS;	11 A 20
Q).- TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS;	11 A 20
R).- CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	11 A 20
S).- ABANDONAR MUEBLES EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS;	11 A 20
T).- DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO;	11 A 20
U).- COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	21 A 30
V).- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES;	21 A 30
W).- INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;	21 A 30
X).- COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y	21 A 30

III.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL Y DE ACUERDO A ZONA ECONÓMICA.	5 A 100
B).- MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 2
b).- REINCIDENCIA	HASTA 10
C).- MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 10
b).- REINCIDENCIA	HASTA 20
D).- MULTA A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 20
b).- REINCIDENCIA	HASTA 50

E).- MULTA A LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS O QUE NO DEPOSITEN SUS RESIDUOS EN RECIPIENTES CERRADOS CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 5
b).- REINCIDENCIA	HASTA 10
F).- MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGARES PÚBLICOS O EN EL INTERIOR DE PREDIOS:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 10
b).- REINCIDENCIA	HASTA 50
G).- MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 10
b).- REINCIDENCIA	HASTA 20
H).- MULTA A LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, QUE NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.- NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 50
b).- REINCIDENCIA	HASTA 200
I).- MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGARES PÚBLICOS O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 10
b).- REINCIDENCIA	HASTA 100
J).- MULTA A LOS PROPIETARIOS, DIRECTORES RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:	
a).- PRIMERA VEZ	HASTA 5
b).- REINCIDENCIA	HASTA 50
K).- MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO.	HASTA 10
L).- POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA	HASTA 10
a).-REINCIDENCIA	HASTA 20
M).- POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS, MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS	HASTA 5
N).- POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	HASTA 10
a).-REINCIDENCIA	HASTA 50

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALE LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 65.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO	100

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 66.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 25
B).- FALTA DE REFRENDO	15 A 25
C).- FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	15 A 25
D).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 50
E).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 20
F).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECÍFICADO	20 A 30
G).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 20
H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 20
I).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10
J).- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 10

II.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	75 A 150
B).- FALTA DE REFRENDO	50 A 100
C).- FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	75 A 150
D).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	30 A 60
E).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45
F).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECÍFICADO	30 A 60
G).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 100
H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100
I).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
J).- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20
H).- POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	100 A 200

III.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY	DE 5 A 10
B).- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	50 A 100
C).- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 100
D).- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	15 A 45
E).- POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	30 A 150

PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 87 INCISO E).- DE LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE QUE DEBERÁ CUMPLIR TAMBIÉN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II DE ESTE ORDENAMIENTO.

IV.- DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN SU ARTÍCULO 129 FRACCIÓN XXI:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- POR PERMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, EL TENER ACCESO, SOBRE TODO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. PRIMERA VEZ	HASTA 30
B).- POR PERMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, EL TENER ACCESO, SOBRE TODO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. REINCIDENCIA	HASTA 100

V.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).-FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
B).-USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	15 A 20
C).-FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	10 A 12
D).-INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12
E).- GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12
F).- INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12
G).- UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL:

I.- INFRACCIONES EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
B).- POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.	30 A 50
C).- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
D).- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
E).- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

II.- INFRACCIONES EN LOS MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	3 A 7
B).- POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES	20 A 40
C).- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	5 A 25
D).- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50
E).- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 35

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 68.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPCIÓ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL QUE EMITA EL ÁREA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%
B).- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 69.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ESTOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTÍCULO 70.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEN EL AGUA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
IX.- EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100

B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150
B).- EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SEA CUAL SEA SU GIRO, SOLICITE UNA INSPECCIÓN DETALLADA EN SU DOMICILIO PARA EFECTO DE VERIFICAR UN HECHO GENERADOR DE DERECHOS, INFRACCIONES U OTRO INGRESO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ESTA INSPECCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO 71.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 72.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES DEL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 73.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 68, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA. EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN. TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 74.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 75.- LOS DERECHOS DE DOTACIÓN CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTE CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOS DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

ASÍ MISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 77.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A).- GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	15%

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 78.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 79.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.

EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 81.- EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 82.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS:

I.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

II.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

III.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

IV.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS.

V.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA BANCARIO Y QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ES DECIR, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y HASTA UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA EXPECTATIVA DE INGRESO DE LA PRESENTE LEY, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LAS LEYES EN LA MATERIA.

VI.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

VII.- LOS REINGRESOS DE LOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

VIII.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 83.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA, LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

III.- LOS QUE ESTABLEZCAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA POR DONATIVOS PARA OBRAS O ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

IV.- EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

ARTÍCULO 84.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD, Y SEA RATIFICADO POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 85.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 BIS AL 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 86.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA VIGENCIA DEL AVALÚO QUE SEA PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 87.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 88.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 89.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO, SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 90.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, CAUSARÁN INTERESES SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

ARTÍCULO 91.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES Y EN LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LOS MESES DE, ENERO Y FEBRERO DEL 2012, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS.

ASI MISMO CUANDO REALICEN SUS PAGOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, DE FORMA ANTICIPADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS.

II.- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2012, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, Y QUE ESTE NO SEA MAYOR DE 200 METROS CUADRADOS Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS.

CUANDO SE PAGUE DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, Y QUE ESTE NO SEA MAYOR DE 200 METROS CUADRADOS Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS.

III.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, EN EL MES DE ENERO DE 2012 SE APLICARÁ UN ESÍMULO FISCAL DEL 8% DE DESCUENTO, DEL IMPUESTO Y 30% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS.

ASÍ MISMO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, REALICEN EL PAGO DE FORMA ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 8% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO Y 30% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS.

IV.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2012, REALICEN SUS PAGOS DE FORMA ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, SE APLICARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 5% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO Y 15% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS

V.- SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2012, REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012, DE PANTEONES EN GENERAL, ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A NOMBRE DE JUBILADOS, PENSIONADOS O PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE ASÍ LO ACREDITEN.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO.

VI.- SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

INCIDENCIA POR MOTIVO	PORCENTAJE DE PAGO	DESCUENTO POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL DÍA SEIS AL DÍA QUINCE A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN
PRIMERA VEZ	100%	-50%	-25%
SEGUNDA VEZ	150%	-50%	-25%
A PARTIR DE LA TERCERA VEZ	200%	-50%	-25%

VII.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO.

VIII.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS DEL INFRACTOR CERTIFICADO ANTE MÉDICO LEGISTA.

IX.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE, DEBIENDO APLICAR EL DESCUENTO A UN SOLO INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO FISCAL (%)
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DENTRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EL CUAL CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO, SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO. SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 92.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR OTROS ORDENAMIENTOS, SE APLICARÁ LA TASA FISCAL ANÁLOGA.

ARTÍCULO 93.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE RECIBOS OFICIALES DEBIDAMENTE REQUISITADOS, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 94.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIONES O FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYOS PROPIETARIOS NO ACUDAN A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 95.- LOS CIUDADANOS QUE OCUPEN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁN QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN, AUTORIZÁNDOSE PARA QUE A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA SE CELEBREN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 96.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO 97.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES; Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 98.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMULACIÓN.

QUINTO.- LOS ESTABLECIMIENTOS TALES COMO CENTROS COMERCIALES, PLAZAS, ETC., CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA SUS CLIENTES EN RAZÓN DEL TIEMPO DE PERMANENCIA; ASIMISMO, DEBERÁN CONTAR TANTO CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE USO DE SUELO, COMO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN TODOS SE DARÁN MÍNIMO QUINCE MINUTOS DE TOLERANCIA PARA EL NO COBRO. REBASADO EL TIEMPO DE TOLERANCIA DEBERÁN COBRAR UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA EN ACUERDO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DEBERÁN OTORGAR A SUS CLIENTES CUANDO MENOS UNA HORA GRATIS DE ESTACIONAMIENTO; LA SIGUIENTE HORA SE COBRARÁ DE ACUERDO A UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA EN ACUERDO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SEXTO.- EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SÉPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO Y CON CHEQUE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL.

OCTAVO.- LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

NOVENO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

DÉCIMO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LOS INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES INTEGRADOS AL CATÁLOGO MUNICIPAL DE CERTIFICACIÓN DENTRO DE LA DEFINICIÓN ZONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA; EN SU MODALIDAD DE RESIDENCIAL Y COMERCIAL, SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL DE PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES DEFINIDO POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES DE UN 50% DE MANERA AUTOMÁTICA POR CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE EFECTÚEN EN BIENES INMUEBLES INTEGRADOS EN LA ZONA "A" DE MÁXIMA CONSERVACIÓN Y ALTA DENSIDAD DE MONUMENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS SANCIONES, MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD Y SU PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE TRÁNSITO, PODRÁ SER APLICADO HASTA UN 100% MÁS SOBRE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LAS CONVENCIONALES APLICABLES POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

DÉCIMO TERCERO.- EN CASO DE QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DE INGRESOS CONTRAVENGAN LAS LEYES QUE TENGAN MAYOR JERARQUÍA, DICHAS DISPOSICIONES SE AJUSTARÁN A LO QUE SEÑALEN LAS LEYES DE REFERENCIA.

DÉCIMO CUARTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SMTA/728-2011 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1436/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, EXPRESAN A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA, LO SIGUIENTE:

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, MISMA QUE FUE APROBADA POR EL CABILDO DE EMILIANO ZAPATA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUE UNA VEZ ESTUDIADA Y ANALIZADA DICHA INICIATIVA, EN SESIÓN DE CABILDO, EXISTIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, FUE APROBADO EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, DURANTE EL ANÁLISIS REALIZADO POR EL CABILDO, INTEGRADO POR LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, SE PRESENTAN AL CONGRESO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I.- QUE DERIVADO DE LA CRISIS DE CARÁCTER ECONÓMICO POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y AL NO CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN SER OPTIMISTAS EN CUANTO A LA EXPECTATIVA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS POR LA VÍA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EL MUNICIPIO ADOPTÓ EL CRITERIO GENERAL DE MANTENER LAS EXPECTATIVAS PLANTEADAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, RESPETANDO AQUELLOS PRONÓSTICOS DE INGRESOS SOBRE CONCEPTOS CUYA RECAUDACIÓN SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, COMO SON: LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

II.- QUE EN EL CASO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR FINANCIAMIENTOS, CONSIDERARON CONVENIENTE ACLARAR QUE LOS PROYECTOS EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- QUE EN LO QUE SE REFIERE AL REGISTRO CIVIL, SE REFRENDA EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 123 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; Y SE AGREGARON LOS COBROS QUE FUERON OMITIDOS EN LA INICIATIVA 2011, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE AL ESTAR AUTORIZADOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA ORGANIZAR, REGLAMENTAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EXPLOTAR SUS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYERON EL COBRO DE LOS ACTOS RELATIVOS AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO; ESTABLECIENDO LA TARIFA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- QUE ASÍ MISMO EL PLENO DEL CABILDO REFRENDÓ EL CRITERIO GENERAL DE ELIMINAR DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS COMO DE CARÁCTER URGENTE Y EXTRAURGENTE, CONSIDERANDO QUE DAN UN TRATO DESFAVORABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES ECONÓMICAMENTE MÁS DESPROTEGIDOS, EVITANDO DE ESTA MANERA GRAVÁMENES ADICIONALES A TRÁMITES MUNICIPALES, QUE EN TODO CASO, DEBEN SER DE CARÁCTER ORDINARIO.

V.- QUE ATENDIENDO A QUE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2008, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTÓ DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS. EL RECLAMO PRINCIPAL DEL PROCURADOR ERA EN EL SENTIDO DE QUE EN LAS MULTAS INSERTAS EN EL APARTADO DE APROVECHAMIENTOS, EXISTIAN CONCEPTOS QUE NO PERMITÍAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES APLICADORAS DE LA SANCIÓN, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CITADAS SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS TALES COMO:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.
- LA REINCIDENCIA.

• Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

POR LO QUE EN ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO PARA ATENDER A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ANTEPONER LA PALABRA "HASTA" CUANDO EXISTAN CUOTAS QUE NO PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UN MARGEN DE MANIOBRA PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA.

VI. QUE LOS MUNICIPIOS INCLUYEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, ESTABLECIENDO DIVERSAS TARIFAS APLICABLES A LOS MENCIONADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS. SIN EMBARGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE EN EL ESTADO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO.

QUE ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DETERMINARON INCLUIR EN EL CONCEPTO TRIBUTARIO DE REFERENCIA LA LEYENDA SIGUIENTE "GRATUITO", CON EL OBJETO DE AJUSTAR EL ORDENAMIENTO FISCAL MUNICIPAL A LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SUPREMO ESTATAL.

VII. QUE LA TASA DE RECARGOS EN LA INICIATIVA DEL MUNICIPIO SE PROPONE EN EL ORDEN DEL 2% MENSUAL; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARMONÍA CON LA ANALOGÍA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE REFIERE QUE LOS RECARGOS SE CALCULARÁN APLICANDO AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES LA TASA QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS ENTRE EL TÉRMINO SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO. LOS INTEGRANTES DEL CABILDO TOMARON EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS POR LAS QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y LA CIRCUNSTANCIA DE EVITAR COBROS EXCESIVOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, QUE EN UN AÑO PODRÍAN ALCANZAR UNA TASA DEL ORDEN DEL 72%. EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO REFRENDARON EL CRITERIO GENERAL APLICADO QUE CORRESPONDE A LA TASA DE RECARGOS AL 2% MENSUAL APLICADO EN LA LEY FISCAL DEL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN ÉSTOS SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

VIII. QUE EL CABILDO ESTIMÓ UN TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DE \$269,869,754.16 MONTO QUE RESULTA LIGERAMENTE MAYOR A LA RECAUDACIÓN PREVISTA EN EL AÑO 2011 QUE ES DE \$249,879,402.00; LO QUE SE CONSIDERÓ PROCEDENTE, ATENTO A LAS CONDICIONES DE CRISIS ECONÓMICA POR LA ATRAVIESA EL PAÍS, QUE EXIGEN REALIZAR PRONÓSTICOS RESERVADOS EN MATERIA DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO. CABE SEÑALAR QUE LAS CANTIDADES QUE DEL ESTADO PRETENDE RECIBIR SON UNA MERA EXPECTATIVA QUE DEPENDE DE LAS CANTIDADES REALES QUE EL ESTADO DE MORELOS RECIBA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN.

IX.- QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA PROPUSO LA INCORPORACIÓN DE OTROS INGRESOS QUE NO HAN ESTADO PREVISTOS Y QUE LEGÍTIMAMENTE LE CORRESPONDEN RECAUDAR AL AYUNTAMIENTO COMO SON COBROS POR EVENTOS ESPECIALES, DE SERVICIO EN OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, Y DE TELECOMUNICACIONES, DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO; ASÍ COMO INCREMENTOS MÍNIMOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR CONCEPTO DEL ALCOHOLÍMETRO Y TARIFAS; CON EL OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA Y EVITAR ABUSOS EN ALGUNOS COBROS, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS DE LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DEL COBRO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN CORRALONES MUNICIPALES, OBSERVANDO UNA NOTABLE DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS IMPOSITIVAS, LO QUE MOTIVÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRITERIO QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, DERIVADO DE LOS ALTOS COBROS QUE, EN MUCHOS CASOS, SE REGISTRABAN POR ESTE CONCEPTO, POR TAL MOTIVO SE ESTABLECIÓ QUE POR EL USO DE SUELO EN DEPÓSITOS VEHICULARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONCESIONADOS SE COBRARÁ UNA TARIFA DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DÍA DE ESTANCIA PARA VEHÍCULOS DE DOS EJES NO MAYOR DE 3,500 KG, MAYORES DE 3,500 KG, DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES Y VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILERES O REMOLQUES TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

QUE ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ POR EL SERVICIO DE GRÚA LA TARIFA DE 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS; Y 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10 KILÓMETROS POSTERIORES.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ COMO ARTÍCULO 10, UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULOS 16 DEL PRESENTE DICTAMEN Y QUE CORRESPONDE A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE OBSERVARON ALGUNOS CONCEPTOS, COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

A).-CASAS DE EMPEÑO	50 A 100 S.M.G.V.
B).-INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y GRUPOS FINANCIEROS	100 A 800 S.M.G.V.
C).-PANTEONES PRIVADOS	500 A 1000 S.M.G.V.
D).-ESCUELAS PARTICULARES	10 A 200 S.M.G.V.
E).-GIROS INDUSTRIALES	10 A 300 S.M.G.V.

SOBRE ESTE PUNTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HAN COINCIDIDO EN QUE LOS GIROS ANTERIORES NO SE INCLUYEN EN LOS SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES DICHO DISPOSITIVO ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DEBEN INCLUIR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. EN ESE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON QUE LAS CASAS DE EMPEÑO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y GRUPOS FINANCIEROS, PANTEONES PRIVADOS, ESCUELAS PARTICULARES Y GIROS INDUSTRIALES, NO ENCUADRAN EN LAS HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE LA CITADA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Y CON EL OBJETO DE RESPETAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONEMOS A ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA ELIMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

OBSERVACIÓN 3.- SE OBSERVÓ QUE EN EL ARTÍCULO 22 DEL PRESENTE DICTAMEN, RELATIVO A LOS DERECHOS POR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DEL USO DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS, EN LA FRACCIÓN XXX SE ESTABLECE UN PAGO DE DERECHO PARA OBTENER UNA COPIAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN ESTA MATERIA COMO SIGUE:

XXX.- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN:	
A) POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 S.M.G.V.
B) POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	2.0 A 3.0 S.M.G.V.
C) POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	1.0 A 2.0 S.M.G.V.
D) POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 S.M.G.V.
E) POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF DE 0.60 X 0.90 MTS.	1.0 A 2.0 S.M.G.V.

AL RESPECTO LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE AL TRATARSE DE COPIAS SIMPLS, NO DEBEN ESTABLECERSE CUOTAS DIFERENTES DE LAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 36 DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE SE PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LA CITADA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 22, ANTES SEÑALADO.

OBSERVACIÓN 4.- SE OBSERVÓ QUE LA INICIATIVA CONTIENE AL FINAL DEL ARTÍCULO 23 RELATIVO A LOS SERVICIOS CATASTRALES, CUYA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDE AL ARTÍCULO 24, LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADAS POR EL CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE MAYO DE 2010.

AL RESPECTO LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTIMÓ PERTINENTE QUE LAS CITADAS TABLAS SE PRESENTEN POR LOS INICIADORES DE MANERA SEPARADA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO SOBRE LOS VALORES EN ELLAS PLASMADOS.

OBSERVACIÓN 5.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 36, YA QUE ESTOS COSTOS ESTABAN CONSIDERADOS EN UN APARTADO DEL ARTÍCULO 25 DE LA INICIATIVA, A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 6.- DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

"...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA..."

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO No. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARÁ SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUEL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: OSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

DOS MIL DOCE
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

- I.- IMPUESTOS;
- II.- DERECHOS;
- III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- IV.- PRODUCTOS;
- V.- APROVECHAMIENTOS;
- VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- VII.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;
- VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE;
- X.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

XI.- CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

- I.- IMPUESTO PREDIAL;
- II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III.- IMPUESTO ADICIONAL.
- IV.- CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;
- II.- POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- III.- POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
- IV.- POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- V.- POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA;
- VI.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE;
- VII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
- VIII.- POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
- IX.- POR SERVICIOS CATASTRALES;
- X.- POR SERVICIOS DE PANTEONES;
- XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN;
- XII.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
- XIII.- POR SERVICIOS DE RASTRO;
- XIV.- POR SERVICIOS DE MERCADOS;
- XV.- POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
- XVI.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- XVII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;
- XVIII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;
- XIX.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XX.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.
- XXI.- POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

XXII.- POR SERVICIOS DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

- I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- DRENAJE SANITARIO;
- III.- GAS;
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V.- GUARNICIONES;
- VI.- BANQUETAS;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
- IX.- CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE BAJO EL MISMO CONCEPTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR PRODUCTOS PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
- II.- POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- III.- POR LOS REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
- IV.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
- V.- POR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
- VI.- POR OTROS PRODUCTOS NO ESPECÍFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR APROVECHAMIENTOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- REZAGOS;
- II.- RECARGOS;
- III.- GASTOS DE EJECUCIÓN;
- A).- GASTOS DE INSPECCIÓN
- IV.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;
- V.- MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA; MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE BARRANCAS, CANALES Y PLANTAS TRATADORAS;
- VI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;
- VII.- MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
- VIII.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS;
- IX.- RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- IV.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V.- DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
- VI.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.
- VII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.
- VIII.- DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁN EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- FEDERALES:
 - A).- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECÍFICADOS.

ARTÍCULO 10.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 11.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	104,013,575.28
II.- DERECHOS	30,064,032.36
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	291,600.00
IV.- PRODUCTOS	375,476.04
V.- APROVECHAMIENTOS	1,427,536.44
VI.- OTROS INGRESOS	4,282,729.20
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	72,374,040.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y FONDO IV)	48,491,484.84
FONDO III	14,870,831.04
FONDO IV	33,620,653.80
IX.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,964,600.00
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	2,980,800.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	2,603,880.00
XII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
TOTAL	269,869,754.16

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, AJUSTÁNDOSE, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y PODRÁ LIQUIDARSE BIMESTRAL O ANUALMENTE Y POR ANTICIPADO, INCLUSO, DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL QUE AMPARA LA PRESENTE LEY.

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO PODRÁN OBTENER LOS BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES DETERMINEN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

EL PAGO PODRÁ TAMBIÉN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, SEAN DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SEAN UTILIZADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SEGUNDA SECCIÓN

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES, CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, AVALÚO COMERCIAL PRECIO DE VENTA Y VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO SOLO DEL AÑO CORRIENTE, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II.- DISCAPACITADOS;

III.- PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IV. MADRES SOLTERAS.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS O SUBSIDIOS QUE SE APRUEBEN.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 16.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS AL PÚBLICO, SE CAUSARÁ Y APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A) CLUBES Y CASINOS (PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES).	5000 A 5250 S.M.G.V.
B).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200 A 250 S.M.G.V.
C).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	245 A 400 S.M.G.V.
D).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	315 A 500 S.M.G.V.
E).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
F).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
G).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
H).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
I).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
J).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1100 A 1200 S.M.G.V.
K).- RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	1300 A 1400 S.M.G.V.
L).- DISCOTECAS	1100 A 1200 S.M.G.V.
M).- DISCOTECAS CON ESPECTÁCULOS	1500 A 2000 S.M.G.V.
N).- MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS	900 A 1000 S.M.G.V.
O).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	2500 A 3000 S.M.G.V.
P).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	330 A 400 S.M.G.V.
Q).- DEPÓSITO DE CERVEZA	330 A 400 S.M.G.V.
R).- CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5500 A 7000 S.M.G.V.
S).- CENTROS COMERCIALES O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2000 A 6000 S.M.G.V.

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- CLUBES Y CASINOS (PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES).	150 A 200 S.M.G.V.
B).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 150 S.M.G.V.
C).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 20 S.M.G.V.
D).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 25 S.M.G.V.
E).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
F).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
G).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
H).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.

I).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
J).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	100 A 200 S.M.G.V.
K).- RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 A 200 S.M.G.V.
L).- DISCOTECAS	100 A 200 S.M.G.V.
M).- DISCOTECAS CON ESPECTÁCULOS	100 A 200 S.M.G.V.
N).- MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS	160 A 250 S.M.G.V.
O).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 A 200 S.M.G.V.
P).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	14 A 25 S.M.G.V.
Q).- DEPÓSITO DE CERVEZA	9 A 25 S.M.G.V.
R).- CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	74 A 150 S.M.G.V.
S).- CENTROS COMERCIALES O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	400 A 600 S.M.G.V.

III.- TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA:	
CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBASEN DE LAS 21:00 HORAS	
A).- AUTOSERVICIO POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
B).- RESTAURANTE BAR POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
C).- TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDAS, ANTOJERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
D).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	0.25 A 2 S.M.G.V.
F).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	0.25 A 2 S.M.G.V.
H).- CENTROS COMERCIALES	0.25 A 2 S.M.G.V.
IV.- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	10 A 1000 S.M.V
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 S.M.V
VI.- AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	10 A 100 S.M.V

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 A 158 S.M.G.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.G.V.
III.- POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 10 S.M.G.V.
IV.- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	11 A 75 S.M.G.V.
V.- E) POR MANTAS Y CARTELES POR UNIDAD	1 A 50 S.M.G.V.
VI.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 ANUAL	1 A 40 S.M.G.V.
VII.- POR PINTA DE BARDAS POR M2 ANUAL	10 A 200 S.M.G.V.
VIII.- POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS	1 A 20 S.M.G.V.
IX.- POR LA COLOCACIÓN DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO POR UNIDAD	1 A 30 S.M.G.V.
X.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.G.V.
XI.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	1 A 75 S.M.G.V.
XII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES ANUAL, POR METRO CUADRADO	1 A 100 S.M.G.V.
XIII.- POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	1 A 20 S.M.G.V.
XIV.- POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA	1 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MENSUALMENTE:	.5 A 30 S.M. G.V.
B) POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	5.00 A 15.00 S.M.G.V.
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2.50 A 15.00 S.M.G.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA POR LOS INCISOS A) Y B).	.5 A 15 S.M. G.V.
E) MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.G.V.
F) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANO Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA DE ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA

POR EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA PARA LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE \$100.00.

II.- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA A LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE \$150.00

III.- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE \$200.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SECCIÓN OCTAVA

POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DEL USO DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES, OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA

I. POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	
A) DE 8 A 20 METROS DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.20 A 0.60 S.M.G.V.
B) DE 21 A 50 METROS DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.10 A 0.40 S.M.G.V.
C) DE 50 METROS LINEALES EN ADELANTE	0.05 A 0.20 S.M.G.V.

II.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	
A) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.G.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	3 A 8 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	3 A 8 S.M.G.V.

III. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA	
A) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.50 A 4.50 S.M.G.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 8 S.M.G.V.

IV. LICENCIA SENCILLA PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIONES, HASTA 20 METROS CUADRADOS CUBIERTOS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.50 A 2 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.50 A 2 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.50 A 2.5 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.50 A 3 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.50 A 1 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	3 A 5 S.M.G.V.
H) TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	1 A 3 S.M.G.V.
I) PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES	1 A 3 S.M.G.V.
J) REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.5 A 2 S.M.G.V.
K) CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE CONCRETO ARMADO	0.20 A 0.38 S.M.G.V.

V. LICENCIA SENCILLA POR LA CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DIVERSOS :	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1 A 12 S.M.G.V.
C) CISTERNAS, POR M3, HASTA 10 M3, POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S.M.G.V.
D) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	5 A 15 S.M.G.V.
E) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA USOS DIVERSOS	0.03 A 0.12 S.M.G.V.

VI. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS, SEGÚN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.18 A 0.25 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.18 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.5 A 1.5 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	1.0 A 5 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1 A 1.5 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 1.5 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.30 A 1.20 S.M.G.V.
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	1.5 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
M) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	1 A 10 S.M.G.V.

VII. POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.05 A 0.10 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.05 A 0.10 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.05 S.M.G.V.
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
M) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	0.01 A 0.05 S.M.G.V.

VIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS :	
A) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1 A 1.5 S.M.G.V.
B) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 1.5 S.M.G.V.
C) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.30 A 1.20 S.M.G.V.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	1.5 S.M.G.V.

E) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
F) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.03 A 0.12 S.M.G.V.
G) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES	1 A 5 S.M.G.V.
H) POR MODIFICACIÓN DE PROYECTO, POR EL NÚMERO DE UNIDADES MODIFICADAS	2 A 5 S.M.G.V.

IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERIODO DE LA LICENCIA ORIGINAL.	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.08 A 0.23 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.16 A 1.5 S.M.G.V.
H) URBANIZACIONES, CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.23 S.M.G.V.
I) AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE OBRA POR DÍA	0.0021 S.M.G.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.

X. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	.025 A 0.05 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.05 A 0.08 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.06 A 0.10 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.025 A 0.05 S.M.G.V.

XI. EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.04 A 0.08 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.12 A 0.25
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A 0.26 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.04 A 0.08 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.025 A 0.05 S.M.G.V.

K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.05 A 0.10
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.04 A 0.12 S.M.G.V.

XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE COBRARÁ POR DÍA	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.02 A 0.18 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.02 A 0.08 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.02 A 0.08 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.06 S.M.G.V.
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.02 A 0.08 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.08 A 0.50 S.M.G.V.

XIII. POR DEMOLICIONES	
A) DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 S.M.G.V.
B) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR M2	1.0 A 3.0 S.M.G.V.
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.0 A 7.50 S.M.G.V.

XIV. MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MODALIDAD:	
A) HABITACIONALES	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B) COMERCIALES	0.50 A 0.80 S.M.G.V.
C) FRACCIONAMIENTOS	0.80 A 1.00 S.M.G.V.
D) CONDOMINIOS	0.80 A 1.00 S.M.G.V.
E) OTROS USOS	0.50 A 0.80 S.M.G.V.

XV. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.3 A 1 S.M.G.V.
--	------------------

XVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	2.30 A 5 S.M.G.V.
B) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.G.V.

XVII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR M2	1 A 3 S.M.G.V.
--	----------------

XVIII. PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRÁN DERECHOS POR CADA UNA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	
A) PARA FRACCIONAMIENTO,	750 A 1500 S.M.G.V.
B) PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.G.V.
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.G.V.

XIX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.G.V.
---	------------------

XX. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.G.V.
XXI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA:	
A) CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN:	
a) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.75 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS	0.75 A 1.5 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS	1.5 A 3.0 S.M.G.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA:	
a) UNIDADES HABITACIONALES POR M2	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
b) COMERCIOS POR M2	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C) EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.5 S.M.G.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.5 A 4.5 S.M.G.V.
c) PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.8 S.M.G.V.
d) EN TERRACERÍA	0.16 A 0.5 S.M.G.V.
XXII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR M2 O POR PIEZA	1 A 10 S.M.G.V.
A) CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO:	
B) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	3 A 5 S.M.G.V.
C) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	2 A 4 S.M.G.V.
D) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 4 S.M.G.V.
E) POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2 S.M.G.V.
XXIII. POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS:	
A) POR METRO LINEAL, HASTA UN ALTURA DE 2 METROS	0.18 A 0.25 S.M.V.G.
B) POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
C) POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS	0.50 A 0.75 S.M.G.V.
D) POR METRO LINEAL. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
XXIV. REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ AL 50% DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.	
XXV. DERECHOS POR:	
A) LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.021 A 0.04 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.18 S.M.G.V.
XXVI. OTRO TIPO DE CONCEPTOS	
A) MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 S.M.G.V.
B) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA,	500 A 1500 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.18 S.M.G.V.
D) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN	500 S.M.G.V.

E) POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS	5.0 S.M.G.V.
F) POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES, POR DOCUMENTO	1.0 A 5.0 S.M.G.V.

XXVII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A) USOS HABITACIONALES:	
a) VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
b) VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES)	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
B) ABASTO Y ALMACENAMIENTO	
a) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS. (LOCAL COMERCIAL)	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
b) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
c) TIENDA DE ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTAL	0.30 A 0.50 S.M.G.V.
d) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.10 A 0.40 S.M.G.V.
e) BODEGA O ALMACÉN	0.15 A 0.35 S.M.G.V.
C) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
D) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
E) TIENDA DE ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTAL	0.30 A 0.50 S.M.G.V.
F) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.10 A 0.40 S.M.G.V.
G) TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
H) TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	0.20 A 0.30 S.M.G.V.
I) BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
J) OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
K) BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.20 A 0.40 S.M.G.V.
L) REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES,	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
M) HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
N) HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
O) HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.05 A 0.15 S.M.G.V.
P) HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
Q) LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y RADIOGRAFÍAS	0.04 A 0.10 S.M.G.V.
R) CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
S) ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
T) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL	
a) GUARDERÍA, CENDI, JARDÍN DE NIÑOS	0.08 0.30 S.M.G.V.
b) ESCUELA PRIMARIA	0.10 A 0.45 S.M.G.V.
c) ESCUELA SECUNDARIA	0.15 A 0.50 S.M.G.V.
d) PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN GENERAL	0.20 A 0.60 S.M.G.V.
e) NIVEL SUPERIOR	0.25 A 0.65 S.M.G.V.
f) ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN	0.15 A 0.50 S.M.G.V.
U) GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
V) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
W) CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
X) CAFÉS, FONDAS, ANTOJERÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
Y) CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTRO NOCTURNO	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
Z) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.08 A 0.30 S.M.G.V.

AA) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
AB) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, SIN APUESTAS	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
AC) SERVICIOS FUNERARIOS	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
AD) TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES	0.10 A 0.25 S.M.G.V.
AE) COMUNICACIONES	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
AF) INDUSTRIA	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
AG) AGROINDUSTRIA	0.05 A 0.10 S.M.G.V.
AH) INDUSTRIA ARTESANAL	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
A) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
a) A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
b) A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
AJ) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR	0.02 A 0.10 S.M.G.V.

XXVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS:	
A) POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	3.5 A 4 S.M.G.V.
B) POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 S.M.G.V.
C) POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 S.M.G.V.
D) POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	7.0 A 8 S.M.G.V.
E) POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
F) DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	5.0 A 6.0 S.M.G.V.

XXIX.- POR PAGO DE DERECHOS EN LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS	
A) POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN O PREDIO INVOLUCRADO:	
a) HASTA 5,000 M2	1.0 A 5.0 S.M.G.V.
b) DE 5,001 A 10,000 M2	0.75 A 3.0 S.M.G.V.
c) MÁS DE 10,000 M2	0.50 A 2.0 S.M.G.V.
B) POR FRACCIONAMIENTOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN	
a) HASTA 5,000 M2	0.05 A 1.0 S.M.G.V.
b) DE 5,001 A 10,000 M2	0.03 A 0.75 S.M.G.V.
c) MÁS DE 10,000 M2	0.02 A 0.50 S.M.G.V.
C) EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR LOTE	
a) HASTA 5,000 M2	0.50 A 1.5 S.M.G.V.
b) DE 5,001 A 10,000 M2	1.0 A 2.0 S.M.G.V.
c) MÁS DE 10,000 M2	1.5 A 3.0 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA

POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1%
III. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 SMV
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL	3%

PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	2 SMV
a) 3 LOTES	10 SMV
b) 4 LOTES	15 SMV
c) 5 LOTES O MÁS	30 SMV
D) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
E) POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
F) POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) HASTA 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS	40%
III.- POR LICENCIAS	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN, EN ZONA URBANA	5 SMV
a) EN ZONA RURAL	50% DE LA CUOTA ANTERIOR
B) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
C) DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO	5 SMV
IV.-POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN	50% DE LA TARIFA ANTERIOR
V.-CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	2%
VI.-POR SUPERVISIÓN, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
VII.- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN, SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN	30 SMV
VIII.- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS	10 SMV
IX.- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR UNIDAD (VIVIENDA, LOTE, FRACCIÓN), SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	10 SMV
X.- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE:	
A).- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL	5 SMV
B).- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA	3 SMV

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
A). REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO (INSPECCIÓN) CATASTRAL	
LEVANTAMIENTOS	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	5 A 9 S.M.G.V.
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	7 A 13 S.M.G.V.
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	11 A 17 S.M.G.V.
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	13 A 21 S.M.G.V.
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	16 A 26 S.M.G.V.
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	19 A 29 S.M.G.V.
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	21 A 31 S.M.G.V.
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	26 A 33 S.M.G.V.
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	29 A 36 S.M.G.V.
10.- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 5,000 M2	

II.- AVALÚOS	
III.- ALTAS	
A) A 91 M2 HASTA 5,000 M2	
1.- MISMO DÍA	5 A 9 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	2 A 5 S.M.G.V.
B) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
1.- MISMO DÍA	7 A 11 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
1.- MISMO DÍA	7 A 16 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 13 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	4 A 9 S.M.G.V.
D) 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
1.- MISMO DÍA	9 A 21 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 S.M.G.V.
E) 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
1.- MISMO DÍA	11 A 26 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
F) 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
1.- MISMO DÍA	11 A 31 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
G) DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
IV.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A) DE 1 M2 HASTA 100 M2	5 A 10 S.M.G.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	7 A 11 S.M.G.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	9 A 13 S.M.G.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	11 A 16 S.M.G.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	13 A 18 S.M.G.V.
F) DE 501 M2 HASTA 600 M2	15 A 19 S.M.G.V.
G) CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 50 M2.	
V.- COPIA CERTIFICADA	
VI.- PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	
VII.- RATIFICACIÓN DE LINDEROS EN ÁREA DE TERRENO	
A) A 91 M2 HASTA 5,000 M2	
1.- MISMO DÍA	5 A 9 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	2 A 5 S.M.G.V.
B) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
1.- MISMO DÍA	7 A 11 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
1.- MISMO DÍA	7 A 16 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 13 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	4 A 9 S.M.G.V.
D) 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
1.- MISMO DÍA	9 A 21 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 S.M.G.V.

E) 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
1.- MISMO DÍA	11 A 26 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
F) 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
1.- MISMO DÍA	11 A 31 S.M.G.V.
2.- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 S.M.G.V.
3.- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
4.- DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
VIII.- CAMBIO DE NOMBRE	2 A 4 S.M.G.V.
IX.- CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 A 5 S.M.G.V.
X.- ACTUALIZACIÓN DE VALORES	2 A 5 S.M.G.V.
XI.- COPIA SIMPLE	1 A 4 S.M.G.V.
XII.- SELLADO DE ESCRITURAS	2 A 6 S.M.G.V.
XIII.- DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS	2 A 3 S.M.G.V.
XIV.- POR CADA PREDIO SE COBRARÁN MÁS 2 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
XV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.G.V.
XVI.- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	3 A 6 S.M.G.V.
XVII.- EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
A) MEDIO MAGNÉTICO	
1.- MISMO DÍA	1 A 2 S.M.G.V.
B) IMPRESO	
1.- MISMO DÍA	2 A 4 S.M.G.V.
2.- 3 DÍAS HÁBILES	1 A 3 S.M.G.V.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 25.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR SIETE AÑOS	10 A 18 S.M.G.V.
B) REFRENDOS POR SIETE AÑOS SE PAGARA CADA AÑO LA CUOTA DE:	10 A 20 S.M.G.V.
II.- EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20 S.M.G.V.
B) PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER	60 A 100 S.M.G.V.
III.- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 30 S.M.G.V.
IV.- NICHOS	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	1 A 15 S.M.G.V.
V.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
A) TABIQUE O CEMENTO	2 A 3 S.M.G.V.
B) GRANITO	4 A 5 S.M.G.V.
C) MÁRMOL	8 A 10 S.M.G.V.
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	10 A 12 S.M.G.V.
E) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	15 A 20 S.M.G.V.
VI.- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTO. POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	7 A 21 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN
ARTÍCULO 26.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

CONCEPTO	CUOTA
CERTIFICACIONES	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	2 A 3.50 S.M.G.V.

II.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	3 A 4 S.M.G.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	3 A 4 S.M.G.V.
IV.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 S.M.G.V.
V.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS;	2 A 5 S.M.G.V.
VI.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 S.M.G.V.
VII.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 A 3 S.M.G.V.
VIII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS	2 A 3 S.M.G.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 A 5 S.M.G.V.
IX.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	2 A 5 S.M.G.V.
X.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	1 A 3 S.M.G.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO;	3 A 4 S.M.G.V.
XII.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "I" Y "J" EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50 % DE LOS INCISOS I Y J
XIII.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 5 S.M.G.V.
XIV LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A).- CONSTANCIA DE AFECTACIÓN Y DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3 A 5 S.M.G.V.
B).- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.	1 A 5 S.M.G.V.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 27.- POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO Y CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	DÍAS S.M.G. VIGENTE
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A) ORDINARIAS;	1 A 2 S.M.G.V.
B) REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS;	3 A 8 S.M.G.V.
IV.- MATRIMONIOS:	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL;	5 A 13 S.M.G.V.
B) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES;	23 A 26 S.M.G.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS;	40 A 100 S.M.G.V.
V.- REGISTRO DE DIVORCIOS	14 A 29 S.M.G.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	2 A 4 S.M.G.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL;	3 A 7 S.M.G.V.
VIII.- BÚSQUEDA DE ACTAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.G.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.G.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 S.M.G.V.
IX.- TRASLADO DE CADÁVER	1 A 3 S.M.G.V.
X.- COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.G.V.
XI.- ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 2 S.M.G.V.
XII.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
XIII.- OTROS SERVICIOS	
A).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE NACIMIENTO	1 A 3 S.M.G.V.
B).- CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO	1 A 3 S.M.G.V.
C).- INSERCIÓN DE DIVORCIO, NACIMIENTO Y MATRIMONIO EXTRANJERO	5 A 30 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	DE \$20.00 A \$ 40.00
B) PORCINO	DE \$10.00 A \$ 20.00
C) OVINO CAPRINO.	DE \$8.00 A \$15.00
D) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	DE \$8.00 A \$15.00
E) AVES SACRIFICADAS	DE \$8.00 A \$15.00
II.- POR ESTANCIA DE GANADO	
A) CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	\$ 50.00
III.- POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.G.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2 A 5 S.M.G.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	5 A 6 S.M.G.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 A 10 S.M.G.V.
E) POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 10 S.M.G.V.
IV.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.G.V.
V.- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.50 A 1 S.M.G.V.
VI.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	0.20 A 1 S.M.G.V.
VII.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.40 A 1 S.M.G.V.
VIII.- REGISTRO Y REFRENDOS DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 2 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS, POR PISOS EN CALLES Y DEMÁS SITIOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS)	\$600.00
III.- RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES	\$500.00
IV.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
V.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA	0.5 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR CADA POSTE;

B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES;

C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES.

II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AMBULANTES, DE 10 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

B).- SEMIFIJOS, DE 3 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

III.- POR EL USO DE LAS BANQUETAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

A) PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL (NO REELECCIÓN, MORELOS, CRISTÓBAL COLÓN Y LA	1 A 20 S.M.G.V.
---	-----------------

TOMA) POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, ANUALMENTE DE:	
B) SEGUNDO CUADRO (MIRADOR, NO REELECCIÓN, NIÑOS HÉROES Y CONSTITUCIÓN, LA TOMA, NO REELECCIÓN Y ANDRÉS RENTKA) DE LA CABECERA MUNICIPAL Y PERIFERIA, ANUALMENTE:	0.50 A 5 S.M.G.V.
C) BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 10 S.M.G.V.

IV. POR CUALQUIER OTRO USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA NO ESPECIFICADO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 2 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 31.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES RAÍCES O PREDIOS, PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A) CASAS HABITACIÓN	3 A 4 S.M.V
B) CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V
C) CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 25 S.M.V
D) INDUSTRIAS	1 A 25 S.M.V
II.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
A) DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 A 6 S.M.V
B) DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 8 S.M.V.
C) DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 A 16 S. M. V.
D) DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 A 29 S.M.V
E) DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 32 S.M.V
F) DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 A 34 S.M.V.
G) DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 A 38 S.M.V.
H) DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 A 40 S.M.V.
I) DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 A 42 S.M.V.
J) DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 44 S.M.V.
K) DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 A 46 S.M.V.
L) DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 48 S.M.V.
M) DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 A 50 S.M.V.
N) DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 A 52 S.M.V.
Ñ) DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 56 S.M.V.
O) DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 A 66 S.M.V.
P) DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 A 76 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
A) DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 A 17 S.M.V.
B) DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 A 21 S.M.V.
C) DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 33 S.M.V.
D) DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 A 59 S.M.V.
E) DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 65 S.M.V.
F) DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 A 69 S.M.V
G) DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 73 S.M.V.
H) DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 A 77 S.M.V.
I) DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 A 81 S.M.V.
J) DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 A 99 S.M.V.
K) DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 A 102 S.M.V.
L) DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 A 105 S.M.V.
M) DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 A 107 S.M.V.
N) DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 A 110 S.M.V.
O) DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 A 116 S.M.V.
P) DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 A 121 S.M.V.

Q) DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	73 A 146 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
IV.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A) LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B) ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.
C) ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D) REDUCCIÓN DE COPA:	
a).- AL 30%	1 A 5 S.M.V.
b).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
c).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
V.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 S.M.V.
VI.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS OFICIALES APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	1 A 3 S.M.V.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS COMERCIALES	1 A 8 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	1 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.	
A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
a).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V.
c).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
a).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
b).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
c).-MEDIANA	15 S.M.V.
VIII.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A) RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.90 S.M.V.
IX.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 100 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRÁNSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
A) POR ARRASTRE:	
a) AUTOMÓVIL, DE:	
1.- POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
2.- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 S.M.V.
b) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	
1.- POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S M V
2.- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 S.M.V.
c) TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	
1.- POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V
2.- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
d) TRANSPORTE DE CARGA, POR CADA EJE EXCEDENTE:	
1.- POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
2.- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.

e) AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY, MÁS:	
1.- POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
2.- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
f) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS, CON USO DE DOLLY, MÁS:	
1.- POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
2.- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
B) LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
a) AUTOMÓVIL, DE:	HASTA 1 S. M. V. POR DÍA.
1.- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS, DE:	HASTA 2 S. M. V POR DÍA.
2.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	HASTA 3 S. M. V POR DÍA.
3.- TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	HASTA 3 S. M. V POR DÍA.
C) POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S. M. V.
D) INVENTARIO :	0.25 S. M. V.
E) POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
F) CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	HASTA 1 S.M.V.
G) CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
H) ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A) EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 S.M.V.
B) RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 S.M.V.
C) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA	
A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.V.

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I.- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA DE 15 A 150 S.M.V.

II.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS DE 10 A 150 S.M.V.

III.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA:

A). RIESGO BAJO: DE 5 A 25 S.M.V.

B). RIESGO MEDIO: DE 26 A 50 S.M.V.

C). RIESGO ALTO: DE 51 A 150 S.M.V.

D). RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO: DE: 151 A 1000 S.M.V.

IV.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE 5 A 100 S.M.V.

V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE 10 A 500 S.M.V.

VI.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 5 A 100 S.M.V.

VII.- ATENCIÓN A FUGAS DE GAS QUE COMPETE A COMPAÑÍAS PARTICULARES DE 10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 35.- EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, COBRARÁ LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONE. EN LOS CASOS DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA O NECESIDAD, LA CUOTA NO SERÁ COBRADA.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIÓN. DICHAS CUOTAS SE CAUSARÁN POR LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO UNICO
SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO; INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

I.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.

II.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 1 A 2 S.M.G.V.

III.- POR ALACENAS EN KIOSCO DIARIAMENTE: 0.1 A 3 S.M.G.V.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACION AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO O MUNICIPAL POR SERVICIOS ESPECIALES EN ESTA MATERIA Y EN SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
I.- PLACAS:	
A) FALTA DE;	HASTA 8 S.M.G.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA;	HASTA 6 S.M.G.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	HASTA 10 S.M.G.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 100 S.M.G.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 30 S.M.G.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 100 S.M.G.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 50 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍAS	
A) NO ADHERIRLA	HASTA 6 S.M.G.V.
B) NO TENERLA	HASTA 8 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	
A) FALTA DE;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 10 S.M.G.V.
C) ILEGIBLE	HASTA 8 S.M.G.V.
D) FALTA DE RESELLO	HASTA 6 S.M.G.V.
E) CANCELADOS O SUSPENDIDOS	HASTA 8 S.M.G.V.
IV.- LUCES;	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 8 S.M.G.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 8 S.M.G.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 8 S.M.G.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 6 S.M.G.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 20 S.M.G.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 8 S.M.G.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 8 S.M.G.V.
V.- FRENOS;	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 8 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS;	
A) BOCINA;	HASTA 5 S.M.G.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 8 S.M.G.V.
C) VELOCÍMETRO	HASTA 5 S.M.G.V.
D) SILENCIADOR	HASTA 10 S.M.G.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 6 S.M.G.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 5 S.M.G.V.
G) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 6 S.M.G.V.
H) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 6 S.M.G.V.

I) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 5 S.M.G.V.
VII VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 10 S.M.G.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	HASTA 8 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 12 S.M.G.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO;	HASTA 15 S.M.G.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS;	HASTA 20 S.M.G.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES;	HASTA 6 S.M.G.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO;	HASTA 10 S.M.G.V.
G) CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 8 S.M.G.V.
H) ARROJAR BASURAS O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 12 S.M.G.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO;	HASTA 6 S.M.G.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS;	HASTA 8 S.M.G.V.
K) CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 15 S.M.G.V.
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 6 S.M.G.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 5 S.M.G.V.
N) NO CEDER EL PASO;	HASTA 8 S.M.G.V.
O) DAR LA VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO;	HASTA 8 S.M.G.V.
P) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL;	HASTA 10 S.M.G.V.
Q) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 8 S.M.G.V.
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO;	HASTA 8 S.M.G.V.
S) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR;	HASTA 15 S.M.G.V.
T) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 10 S.M.G.V.
U) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.G.V.
V) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.G.V.
W) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
X) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 8 S.M.G.V.
Y) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO;	HASTA 10 S.M.G.V.
Z) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN;	HASTA 10 S.M.G.V.
AA) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES;	HASTA 8 S.M.G.V.
AB) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 12 S.M.G.V.
AC) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA;	HASTA 10 S.M.G.V.
AD) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;	HASTA 12 S.M.G.V.
AE) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN;	HASTA 10 S.M.G.V.
AF) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA;	HASTA 20 S.M.G.V.
AG) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO;	HASTA 20 S.M.G.V.
AH) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE;	HASTA 30 S.M.G.V.
AI) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
AJ) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	HASTA 10 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO;	
A) EN LUGAR PROHIBIDO;	HASTA 8 S.M.G.V.
B) EN FORMA INCORRECTA;	HASTA 6 S.M.G.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE	HASTA 6 S.M.G.V.

RODAMIENTO;	
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN;	HASTA 8 S.M.G.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO;	HASTA 8 S.M.G.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO;	HASTA 8 S.M.G.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
H) SOBRE LA BANQUETA;	HASTA 12 S.M.G.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE;	HASTA 8 S.M.G.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 12 S.M.G.V.
K) EN DOBLE FILA;	HASTA 8 S.M.G.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA;	HASTA 12 S.M.G.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS;	HASTA 10 S.M.G.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	HASTA 15 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD;	
A) MANEJAR CON EXCESO;	HASTA 20 S.M.G.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO;	HASTA 10 S.M.G.V.
C) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL	HASTA 60 S.M.G.V.
E) POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR	HASTA 60 S.M.G.V.
XI.- REBASAR;	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 10 S.M.G.V.
B) EN ZONA DE PEATONES;	HASTA 10 S.M.G.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA;	HASTA 10 S.M.G.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO;	HASTA 15 S.M.G.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	HASTA 15 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE;	HASTA 15 S.M.G.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	HASTA 15 S.M.G.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	HASTA 12 S.M.G.V.
XIII.- ALTO;	
A) NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO;	HASTA 8 S.M.G.V.
C) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS	HASTA 8 S.M.G.V.
XIV.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 20 S.M.G.V.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO;	
A) ALTERARLOS;	HASTA 100 S.M.G.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 15 S.M.G.V.
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO;	HASTA 8 S.M.G.V.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE;	HASTA 100 S.M.G.V.
XVII.- POR HABLAR POR TELÉFONO CELULAR, AL CONDUCIR UN VEHÍCULO	HASTA 15 S.M.G.V.

**SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 41.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO:	
A) CAUSEN DAÑOS A CADA ÁRBOL TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL,	1 A 50 S.M.G.V.

PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	
B) POR CADA ÁRBOL DERRIBADO O TALADO SEGÚN TABULADOR	1 A 50 S.M.G.V.
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS	20 A 60 S.M.G.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS	60 A 80 S.M.G.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE	80 A 200 S.M.G.V.
C) REALICEN EL BANQUEO POR CADA ÁRBOL DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.G.V.
D) ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO.	1 A 50 S.M.G.V.
E) TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	1 A 50 S.M.G.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 40 S.M.G.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 S.M.G.V.
H) DEJAR CORRER AGUA MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.G.V.
I) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO.	20 A 50 S.M.G.V.
J) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O EN LUGARES NO AUTORIZADOS	20 A 50 S.M.G.V.
K) MANTENGAN EN PREDIOS, SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.G.V.
L) COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS, DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN.	1 A 100 S.M.G.V.
M) POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 50 S.M.G.V.
N) CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	50 A 100 S.M.G.V.
O) ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES, BARRANCAS O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO SUSTANCIAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES Y BIOLÓGICO INFECCIOSAS, QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, A LA SALUD HUMANA Y/O ANIMAL.	60 A 100 S.M.G.V.
P) NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA. (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS ETC.)	10 A 30 S.M.G.V.
Q) LAS PERSONAS QUE ORINEN Y/O DEFEQUEN EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 10 S.M.G.V.
R) REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDÓ COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	1 A 10 S.M.G.V.
S) LA QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS.	50 A 100 S.M.G.V.
T) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES.	1 A 40 S.M.G.V.
U) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 S.M.G.V.
V) QUIEN HAGA USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	2 A 40 S.M.G.V.
W) DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN SU DOMICILIO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	30 A 50 S.M.G.V.
X) POSEER ANIMALES NO DOMÉSTICOS O NO AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT.	5 A 100 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A) CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
C) PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.

D) INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
E) OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F) CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
G) DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
H) COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
I) CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 S.M.V.
J) TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 S.M.V.
K) INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
L) CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
M) PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
O) FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
a) EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
b) FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS Y ANCIANOS.	3 A 5 S.M.V.
c) CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
d) SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
e) PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
P) FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
a) AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
Q) FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
a) PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
b) ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
R) FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
a) OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
S) FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
a) DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
b) DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	10 A 15 S.M.V.
c) SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 S.M.V.

OTROS APROVECHAMIENTOS:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.G.V.
I.- REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
A) INFRACCIONES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
a).-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 70 S.M.G.V.
b).-FALTA DE REFRENDO O EXTEMPORÁNEO	HASTA 50 S.M.G.V.
c).-FALTA DE PERMISO DE HORAS EXTRAS	HASTA 35 S.M.G.V.
d).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 60 S.M.G.V.
e).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.G.V.
f).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 70 S.M.G.V.
g).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 50 S.M.G.V.
h).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 75 S.M.G.V.
B) MULTAS ADMINISTRATIVAS	
a).-POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 100 S.M.G.V.
b).-POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 200 S.M.G.V.

c).-POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES	HASTA 30 S.M.G.V.
--	-------------------

**SECCIÓN QUINTA
EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SERÁ CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
I.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 5 S.M.V.
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 5 S.M.V.
C) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 5 S.M.V.
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 5 S.M.V.
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 5 S.M.V.
F) POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 6 S.M.V.
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 6 S.M.V.
H) POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA	4 A 20 S.M.V.
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V.
C) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V.
III.- HOTELES:	
A) POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V.
B) POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V.
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	10 A 50 S.M.V.
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	10 A 50 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	4 A 20 S.M.V.
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C) POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
C) POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	100 A 300 S.M.V.
D) BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.

**SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 44.- EN TRATÁNDOSE DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE EN EL CASO DE INFRACCIONES EN ESTA MATERIA SE APLICARÁN LAS SANCIONES RESPECTIVAS CON BASE EN LAS TARIFAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE DICHO ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 45.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE SUSPENDERÁ LA ACUMULACIÓN DE RECARGOS CUANDO SE FIRME E INICIE EL PAGO POR EL CONTRIBUYENTE, ESTO SERÁ INDEPENDIENTE A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, LAS MULTAS POR INFRACCIONES, Y DEMÁS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS LEGISLACIONES VIGENTES.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- IV.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V.- DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
- VI.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.
- VII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.
- VIII.- DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES ESTATALES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS HACENDARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LAS FÓRMULAS Y MECANISMOS DE PAGO QUE SE ESTABLEZCAN EN TALES DISPOSICIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- FEDERALES:
 - A).- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
 - B).- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
- II.- ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.
- III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- I.- EMPRÉSTITOS;
- II.- LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.
- III.- DONATIVOS;
- IV.- CESIONES;
- V.- HERENCIAS;
- VI.- LEGADOS;
- VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES O A SUS DEUDORES SOLIDARIOS EN TODA CLASE DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON AQUELLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
EN LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 53.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES CON UN SOLO INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, ASÍ COMO MADRES SOLTERAS, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA PODRÁN SERÁN OBJETO DE UN INCENTIVO FISCAL DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULEN LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

ARTÍCULO 54.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO AL FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN QUEDAR EXIMIDOS TEMPORAL, TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 55.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR INCENTIVOS FISCALES.

ARTÍCULO 56.- EL CÁLCULO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ DE 2% MENSUAL; PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 57.- DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR DEL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 58.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 PUEDAN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN Y PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 59.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD, LA CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, APLICADO SOLO A PERSONA FÍSICAS.

PREVIO ACUERDO DE CABILDO A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2011 Y 2012; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UNA CONDONACIÓN DE HASTA UN 40%, EN CADA TRÁMITE.

CAPÍTULO TERCERO
EN LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 60.- LA AUTORIDAD FISCAL FACULTADA POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD Y MADRES SOLTERAS, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, DEBIENDO OBSERVAR LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL CITADO ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 61.- DE LA MISMA FORMA, LA AUTORIDAD FISCAL DEL MUNICIPIO, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS CITADOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN EL PAGO DE DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO CUARTO
EN LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 63.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIÓN, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ENTRE OTRAS COSAS, LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACCTOR Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, SE APLICARÁN ESTOS CRITERIOS TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER SANCIÓN.

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL CUARENTA POR CIENTO SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA; EL TREINTA POR CIENTO CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA; DEL TREINTA POR CIENTO; CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL VEINTE POR CIENTO, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

ARTÍCULO 65.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 66.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES NO CONSIDERADAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE RESOLVERÁN APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 67.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LA TARIFAS AUTORIZADAS.

LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MISMO MUNICIPIO, EN EL COBRO DE LAS CUOTAS O TARIFAS QUE TENGA AUTORIZADA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O LA DOTACIÓN DE BIENES.

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO 71.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN Y CAUSARÁN RECARGOS AL 2% MENSUAL POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL, HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS LEGISLACIONES VIGENTES.

CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO CELEBRE CONVENIOS PARA PAGO EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO AL 2% MENSUAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE SUS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 72.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO NO. HAH/TM/015/2011 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3 P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, ES SIGNIFICATIVAMENTE MAYOR A LA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y ADICIONALMENTE, CARECE DE ALGUNOS CONCEPTOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EL MUNICIPIO DE HUITZILAC ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 96 MILLONES DE PESOS, SIN EMBARGO, LAS EXPECTATIVAS PARA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE PRONOSTICAN POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 30 MILLONES DE PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HAN CONSIDERADO NECESARIO AJUSTAR EL MONTO CON EL OBJETO DE QUE EL MUNICIPIO PUEDA TENER UN PRESUPUESTO MÁS ACORDE A LA REALIDAD EN VIRTUD DE LOS INGRESOS QUE SE PLANTEAN PARA EL AÑO 2012.

- EN MATERIA DE APORTACIONES FEDERALES PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, LOS INICIADORES PLANTEAN UNA CAPTACIÓN DE RECURSOS POR ESTA VÍA, A RAZÓN DE 42 MILLONES DE PESOS; SIN EMBARGO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EN BASE A CÁLCULOS REALIZADOS SOBRE ESTOS CONCEPTOS, ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO ESTARÁ ALREDEDOR DE LOS 25 MILLONES DE PESOS, MOTIVO POR EL CUAL SE PROPONE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETO DE QUE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO INICIADOR, SE PROYECTEN SOBRE UNA BASE MÁS REAL Y ACORDE A LAS EXPECTATIVAS PREVISTAS PARA EL 2012.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES ESTÁ PROYECTADA PARA EL MUNICIPIO POR UN MONTO DE 936 MIL PESOS, SIN EMBARGO, ESTE CONCEPTO DE INGRESOS NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA PROPUESTA POR EL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDE, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 199 MIL PESOS, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDE EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL PRONÓSTICO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, ES POR LA CANTIDAD DE 2 MILLONES 509 MIL PESOS; SIN EMBARGO, LOS INICIADORES ESTABLECEN SU EXPECTATIVA A RAZÓN DE 6 MILLONES 800 MIL PESOS; POR TAL MOTIVO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO AJUSTAR LA EXPECTATIVA DEL MUNICIPIO A LOS PARÁMETROS DETERMINADOS EN ESTE PODER LEGISLATIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL 1.5% DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, EN ESTE CASO.

- LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, A RAZÓN DE 65 MILLONES 279 MIL 100 PESOS.

OBSERVACIÓN 2.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.

c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 4.- DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTOS RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES;
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES,
FONDO DE FISCALIZACIÓN, Y
EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:
EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	2,386,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	73,100.00
DERECHOS	825,000.00
PRODUCTOS	36,000.00
APROVECHAMIENTOS	2,100,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	30,000,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,199,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	936,000.00
RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	25,000,000.00
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)	2,509,000.00
OTROS INGRESOS	215,000.00
TOTAL	65,279,100.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2012.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL**

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ART.119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA TASA GENERAL DE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTO Y DERECHO. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO O DERECHO CAUSADO	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL.	
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	1 S.M.V. ANUAL
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL DE FRENTE.	0.5 A 5 S.M.V. ANUAL
C) POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	1 A 20 S.M.V.

D) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA POR CADA TONELADA O FACCIÓN.	2 A 15 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL TIRADERO O RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D).	
II.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	
DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS	1 A 4 S.M.V.
B) CONTRATO DE APERTURA DE SERVICIO DE AGUA	3 A 10 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLE, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LAS TARIFAS RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	HASTA 5 S.M.V.
B) FOSA TIPO SOCIAL	HASTA 5 S.M.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A) FOSA TIPO SOCIAL.	HASTA 5 S.M.V.
III.- REFRENDOS	
SE PAGARA CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL.	
IV.- EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	
B) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
D) DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1 A 10 S.M.V.
V.- NICHOS U OSARIOS	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	EXENTA
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	EXENTA
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	EXENTA
VII.- OTROS SERVICIOS:	

A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	EXENTA
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
a) TABIQUE O CEMENTO	EXENTA
b) GRANITO	EXENTA
c) MÁRMOL	EXENTA
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	EXENTA
C) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	EXENTA
D) COLOCACIÓN DE HERRERÍA	EXENTA
E) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	EXENTA

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.-VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUALES POR METRO CUADRADO EN:	
A) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	3 S.M.V
B) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	2 S.M.V
C) PERIFERIA.	1 S.M.V.
D) CARGA Y DESCARGA.	EXENTO
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A) POR PUESTO EN VÍA PÚBLICA Y EVENTO	1 A 10 S.M.V.
B) USO DE VÍA PÚBLICA POR METRO ANUAL	10 A 100 S.M.V.
C) AMBULANTE CUOTA ANUAL	1 A 20 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.60 S.M.V.
II.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRO:	0.05 A 3 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	0.05 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.20 A 0.80 S.M.V.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.20 A 0.50 S.M.V.
V.- CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.02 A 1.5 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1.0 A 3.0 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR M3	1.0 A 1.5 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 M3, DE:	0.10 A 0.60 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1.0 Y A 4 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO DE:	2.0 A 3.0 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.5 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M2.	0.2 A 0.5 S.M.V.
I) CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA:	2 A 5 S.M.V.
VI. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M3.	0.05 A 0.50 S.M.V.
VII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.05 A 0.20 S.M.V.
VIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.18 S.M.V.

B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.1 A 0.23 S.M.V.
D) INDUSTRIAS DE:	0.16 A 1.5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.05 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.1 A 0.23 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 0.50 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.08 A 0.23 S.M.V.
X. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.18 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.23 S.M.V.
D) INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.08 A 0.30 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.50 S.M.V.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.15 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.18 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A .023 S.M.V.
d) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.30 S.M.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES,:	0.08 A 0.50 S.M.V.
XI. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN:	0.3 A 1 S.M.V.
XII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 1.4 S.M.V.
XIII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE	0.2 A 0.8 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE	0.03 A 0.8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.03 A 0.8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.2 A 1.0 S.M.V.
XIV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.5 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 A 8 S.M.V.
XV. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 A 5.3 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	3.8 A 7.6 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	4 A 8 S.M.V.
XVI. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.V.

D) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
XVII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.07 S.M.V.
XVIII. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
XIX.-. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.015 A .035 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.03 S.M.V.
XX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.012 A 0.035 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXI. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.07 S.M.V.
XXII. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1% A 2%
XXIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A) TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	0.23 A 5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ARBOLES	1.A 3 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL,:	1 A 5 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 A 1 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO,	3 A 7.5 S.M.V.
XXIV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.8 A 2.5 S.M.V.
XXV. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.05 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.25 S.M.V.
XXVI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	0.5 A 3 S.M.V.
XXVII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	5 A 1000 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVIII CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	1 A 20 S.M.V

XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXX. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA DE:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES:	10 A 100 S.M.V.
B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	5 A 150 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS:	10 A 100 S.M.V.
XXXI. POR EL ACOTAMIENTO LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	
XXXII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE	0.06 A 0.18 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.V.
D) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL DE:	0.08 A 0.25 S.M.V.
E) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXIII.- OTROS QUE POR CONCEPTO DE PRODUCTOS IMPREVISTOS INGRESARÁN	
A) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 10 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	
XXXIV.- APROVECHAMIENTO:	
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
B) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	20% A 60%
XXXV.- CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.1 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.2 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.3 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.3 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XXXVI. CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN, GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	HASTA 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	HASTA 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIAS DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XXXVII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	HASTA 5 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	HASTA 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	5 A 7 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	5 A 10 S.M.V.
XXXVIII. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.16 A 1.5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 1.8 S.M.V.
XXXIX.- DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASALITO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR M2	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	2 A 100 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	3 A 150 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	4 A 200 S.M.V.
XL.- REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS	

ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	
A) CONSTANCIA Y REGISTRO	1 A 10 S.M.V.
XLII.- APROBACIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN POR METRO LINEAL	
A) PAVIMENTO DE CONCRETO	3 A 5 S.M.V.
B) PAVIMENTO ASFÁLTICO	2 A 4 S.M.V.
C) PAVIMENTO PÉTREO	1 A 2 S.M.V.
D) TERRACERÍA	0.5 A 2 S.M.V.
XLII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR M2	
A) PROYECTO	1.5 A 3 S.M.V.
XLIII.- APROBACIÓN POR DERECHOS MUNICIPALES DE USO DE SUELO POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDADES, LOTES, TERRENOS RÚSTICOS, NO IMPORTANDO EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD (EJIDAL, COMUNAL O PROPIEDAD)	
A) PROYECTO	10 A 25 %
XLIV.- SANCIÓN POR DESACATO A LAS DISPOSICIONES Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASAL TITO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	5%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	10%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	10%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.V.	20 A 50 S.M.V.
a) POR TRES LOTES.	15 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES.	20 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS.	25 S.M.V.
III.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	10%
IV.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
V.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	10 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS.	30 S.M.V.
VI.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	5 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	3 S.M.V.
C) DE RE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	5 S.M.V.
VII.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
VIII.- POR SUPERVISIÓN:	
A) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	11%
IX.- COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1 S.M.V.

X.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRA SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
a) ORDINARIA.	2 S.M.V.
b) URGENTE.	5 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	5 A 100 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	3 S.M.V.
V.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
- HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
- DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100	
- DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	

K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

LEVANTAMIENTOS

CONCEPTO	CUOTA
I.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	4 A 8 S.M.V.
II.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	6 A 12 S.M.V.
III.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	10 A 16 S.M.V.
IV.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	12 A 20 S.M.V.
V.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	15 A 25 S.M.V.
VI.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	18 A 28 S.M.V.
VII.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	20 A 30 S.M.V.
VIII.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	25 A 32 S.M.V.
IX.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	SIN CUOTA
X.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 35001 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	

I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	10 A 100 S.M.V
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 100 S.M.V
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	EXENTO
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, ANUAL.	10 A 100 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	10 A 100 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	10 A 100 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	EXENTOS
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL POR M2.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.-LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	10 A 100 S.M.V.
A) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	0.5 A 20 S.M.V.
B) CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL	0.50 A 10 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 20 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.50 A 20 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	0.50 A 20 S.M.V
F) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	0.50 A 20 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) DOS ESPACIOS.	1 A 2 S.M.V.
b) UN ESPACIO.	3 A 4 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA.	3 A 5 S.M.V.
I) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K, I, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
J) COPIA CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.V.
K) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 10 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
II.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL SIMPLE.	0.5 A 2 S.M.V.
IV.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL	1 A 10 S.M.V.
V.- FORMATO ISABI	0.20 A 5 S.M.V.
VI.- POR EXPEDICIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS	0.50 A 10 S.M.V.
VII.- POR EXPEDICIÓN DE ACTAS DE HECHOS	0.50 A 10 S.M.V.
VIII.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES.	0.5 A 3 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS.	0.5 A 3 S.M.V.

III.- CERTIFICACIÓN DE ACTAS	0.5 A 5 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	GRATUITO
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS,	1 A 3 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
SI REGULARIZAN EL REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL AÑO, ÚNICAMENTE SE LES COBRARÁ LA CUOTA VIGENTE MARCADA EN LA FRACCIÓN II, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.	
V.- MATRIMONIOS	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.
B) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS,	2 A 12 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES, DE:	5 A 35 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DE:	15 A 40 S.M.V.
VI.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
VII.-REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 20 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	10 A 50 S.M.V.
IX.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10 A 50 S.M.V.
X.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
XI.-INSERCIONES:	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO:	1 A 5 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO:	1 A 5 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
XII.-REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
A) INHUMACIÓN	
XIII.-BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	1 A 3 S.M.V.
XIV.-TRASLADO DE CUERPOS FUERA DEL ESTADO	5 A 10 S.M.V.
XV.-TRASLADO DE CUERPOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 5 S.M.V.
XVI.-TRASLADO DE CUERPOS FUERA DEL PAÍS	5 A 20 S.M.V.
XVII.-CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
XVIII.-CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO CONTEMPLADO	2 A 5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTO O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA	1 A 1000 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	1 A 550 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO (EVENTO DEL DÍA)	1 A 550 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIAS DE GANADO SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	5 A 10 S.M.V.
--	---------------

ARTÍCULO 20.- POR VENTAS DE SUBPRODUCTOS SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

VENTA DE ESTIÉRCOL POR METRO CUBICO	2 S.M.V.
-------------------------------------	----------

ARTÍCULO 21.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

I.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	1 A 5 S.M.V.
II.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 S.M.V.
III.-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 5 S.M.V.
IV.-ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	1 A 5 S.M.V.
V.-TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y INSTANCIA.	5 A 10 S.M.V.
VI.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	5 A 10 S.M.V.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS****ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

I.- ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL	10 A 20 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS, ANUAL	
III CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 30 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	1 A 30 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	1 A 30 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	10 S.M.V.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS****ARTÍCULO 23.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO MENSUALES**

LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO SOLO DOMINGOS:	
I.- PRIMER CUADRO	50 PESOS
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	20 PESOS
III.- PERIFERIA	10 PESOS

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
DE LOS DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL****ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 50 S.M.V.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	1 A 100 S.M.V.
III.- SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE MANIOBRA	1 A 200 S.M.V.

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KG. DE PESO	1 A 20 S.M.V.
II.- ESTANCIA DE VEHÍCULO POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES A 3500 KG. DE PESO	2 A 30 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES POR ESTOS ÚLTIMOS SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	2 A 30 S.M.V.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 5 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 5 S.M.V.
VI.- POR CONSTANCIAS MEDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 15 S.M.V.

**SECCION DECIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 27.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES Y TIENEN FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS

II.- SI SON INTERIORES Y TIENEN ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	CUOTA
OTROS:	
I.- RENTA AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	500 A 1500 PESOS
II.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	1 A 3 PESOS
III.- INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA	2 A 100 S.M.V
IV.- SERVICIO DE PIPA DE AGUA	380 PESOS
V.- RENTA DE TRASCABO POR HORA	250 PESOS
VI.- BARBECHO POR HECTÁREA	5 A 10 S.M.V.
VII.- RASTREO	4 A 7 S.M.V.
VIII.- ASPERSIÓN MANUAL Y DE MOTOR	1 A 3 S.M.V.
IX.- TOMA DE FUERZA EQUIPO AGRÍCOLA	
X.- FACTURA DE COMPRAVENTA(POR CABEZA)GANADO	1 A 3 S.M.V.
XI.- GUÍAS DE TRANSPORTE	1 A 3 S.M.V.
XII.- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL.	0.1 A 3 S.M.V.
XIII.- CREDENCIALIZACIÓN DE GANADEROS	0.50 A 1 S.M.V
XIV.- CONSTANCIAS DE PRODUCTOR	0.50 A 1 S.M.V

**CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

DE LAS SANCIONES AL REGLAMENTO Y DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DE CONSTRUCCIÓN	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
V.- TODAS LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO	EXENTO
VI.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A) LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SE CAUSARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE EN NINGÚN CASO EL IMPORTE SEA INFERIOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS	2%

DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	
I.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL;	DE 10 A 50 S.M.V.
II.- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO	DE 15 A 20 S.M.V.
III.- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DE 10 A 20 S.M.V.
IV.- ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	DE 10 A 50 S.M.V.
V.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 10 S.M.V.
VI.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR,	DE 3 A 10 S.M.V.
VII.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10 S.M.V.
VIII.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	DE 10 A 50 S.M.V.
IX.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10 S.M.V.
X.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	DE 3 A 10 S.M.V.
XI.- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO	DE 5 A 50 S.M.V.
XII.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 3 A 5 S.M.V.
XIII.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIV.- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 10 A 20 S.M.V.
XV.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	
XVI.- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	DE 10 A 50 S.M.V.
XVII.- CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR EN PÚBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	DE 3 A 5 S.M.V.
XVIII.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIX.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	DE 10 A 100 S.M.V.
XX.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES;	DE 5 A 10 S.M.V.
XXI.- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE, A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN	DE 3 A 5 S.M.V.

BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.	
XXII.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	DE 50 A 100 S.M.V.
XXIII.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	DE 15 A 20 S.M.V.
INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.	TASA
MULTAS DE TRÁNSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARAN LAS MULTAS SIGUIENTES.	
I.- PLACAS	
A) FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA :	1 A 3 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	2 A 4 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	4 A 6 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	10 A 20 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	50 A 100 S.M.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	10 A 20 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A) NO ADHERIDA:	2 A 3 S.M.V.
B) NO TENERLA:	2 A 3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	3 A 6 S.M.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	3 A 6 S.M.V.
C) ILEGIBLE	1 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO:	3 A 6 S.M.V.
IV.- LUCES	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 6 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 6 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	1 A 3 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 6 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	6 A 10 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	6 A 12 S.M.V.
V.- FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	50 A 100 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	5 A 2 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	4 A 10 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	2 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	5 A 10 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 S.M.V.
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 3 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA	1 A 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA:	8 A 12 S.M.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 S.M.V.

C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 A 10 S.M.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	10 A 12 S.M.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 8 S.M.V.
G) CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 8 S.M.V.
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 3 S.M.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3 A 5 S.M.V.
K) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS, SEÑALES, POSTES, CARRETERAS Y BANQUETAS,	3 A 100 S.M.V.
L) MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
N) POR DERRAMAR ACEITE EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
O) CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 6 S.M.V.
P) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3 A 5 S.M.V.
Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3 A 5 S.M.V.
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 3 S.M.V.
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 5 S.M.V.
T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	3 A 5 S.M.V.
V) NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4 A 8 S.M.V.
W) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	100 S.M.V.
X) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	20 A 100 S.M.V.
Y) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 5 S.M.V.
Z) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 6 S.M.V.
AA) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	5 A 8 S.M.V.
AB) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
AC) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	2 A 4 S.M.V.
AD) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
AE) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	2 A 9 S.M.V.
AF) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	4 A 8 S.M.V.
AG) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 8 S.M.V.
AH) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	8 A 12 S.M.V.
AI) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3 A 10 S.M.V.
AJ) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	20 A 50 S.M.V.
AK) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 5 S.M.V.
AL) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2 A 5 S.M.V.
AM) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	30 A 100 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6 S.M.V.
B) EN FORMA INCORRECTA.	4 A 6 S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	2 A 4 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 A 6 S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	5 A 8 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA.	8 A 12 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 A 6 S.M.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V.
K) EN DOBLE FILA.	4 A 6 S.M.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	2 A 3 S.M.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6 S.M.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 A 4 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A) MANEJAR CON EXCESO.	5 A 12 S.M.V.

B) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 4 S.M.V.
C) NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4 A 8 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	4 A 8 S.M.V.
B) EN ZONAS DE PEATONES.	4 A 8 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	6 A 8 S.M.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO.	6 A 8 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 A 8 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	4 A 6 S.M.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 3 S.M.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 6 S.M.V.
XIII.- ALTO:	
A) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3 A 4 S.M.V.
B) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 A 6 S.M.V.
C) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3 A 6 S.M.V.
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	50 A 100 S.M.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 10 S.M.V.
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	4 A 6 S.M.V.
XV.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	2 A 3 S.M.V.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	20 A 50 S.M.V.
XVII.- EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A LOS CONDUCTORES:	
A) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER.	10 A 15 S.M.V.
B) POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	5 A 10 S.M.V.
C) POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	10 A 15 S.M.V.
D) POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	15 A 20 S.M.V.
E) POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	15 A 20 S.M.V.
F) POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	15 A 20 S.M.V.
G) POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	15 A 20 S.M.V.
H) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 A 20 S.M.V.
I) POR FALTARLE AL RESPETO, EL USUARIO A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	4 A 5 S.M.V.
J) POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 A 30 S.M.V.
K) POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	10 A 20 S.M.V.
L) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	1 S.M.V.
M) POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	25 A 50 S.M.V.
N) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 S.M.V.
EN CASO DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS MULTAS INDICADAS EN ESTA SECCIÓN, SE INCREMENTARÁ UN 50% ADICIONAL AL MONTO ESTABLECIDO.	
MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO.	
XVIII.- POR LIBERACIÓN DE VEHÍCULO	10 A 25 S.M.V.
A) GRAVE HASTA:	50%
B) LEVES HASTA:	25%
C) LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	EXENTOS

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 20 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	
A) DE 05 A 10 CM. DE DIÁMETRO	1 A 5 S.M.V.
B) DE 11 A 20 CM. DE DIÁMETRO	6 A 15 S.M.V.
C) DE 21 A 50 CM. DE DIÁMETRO	16 A 35 S.M.V.
D) DE 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO	36 A 40 S.M.V.
E) DE 71 CM. EN ADELANTE	41 A 50 S.M.V.
F) DERRIBE DE ÁRBOL SECO	EXENTO
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN.	1 A 50 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, BARRANCAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	5 A 75 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	1 A 10 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 10 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	1 A 10 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO.	1 A 10 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y AGUAS NEGRAS	1 A 10 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 10 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 10 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	1 A 10 S.M.V.
XIV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USÓ COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	1 A 10 S.M.V.
XV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.	1 A 10 S.M.V.
XVI.- QUEMAR BASURA EN ZONAS URBANAS.	1 A 10 S.M.V.
XVII.- QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	1 A 10 S.M.V.
XVIII.- EXTRAER TIERRA DE MONTE.	1 A 10 S.M.V.
XIX.- NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	1 A 10 S.M.V.
XX.- EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	1 A 10 S.M.V.
XXI.-GRAFFITI:	
A) POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	3 A 10 S.M.V.
B) EDIFICIOS PÚBLICOS.	3 A 10 S.M.V.
C) MONUMENTOS HISTÓRICOS.	10 A 50 S.M.V.
D) POR REINCIDENCIA. 50% MÁS DE LOS INCISOS A,B,C	
XXII.- ÁRBOLES DE RIESGO	EXENTOS
XXIII.- ÁRBOLES SECOS Y MUERTOS	EXENTOS
XXIV.- INSPECCIÓN DE ECOLOGÍA	1 A 5

ARTÍCULO 31.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL ACUMULATIVOS NO REBASANDO EL 200 % LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, O A QUIENES DELEGUE, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE 4 NI MAYOR DE 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DECIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 36.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, PAGANDO DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES (ENERO, FEBRERO Y MARZO) Y HASTA EL 30% DURANTE EL RESTO DEL AÑO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 37.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 38.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DE 2012, EN EL MES DE ENERO, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 25%, EL 15% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 10% PAGANDO EN EL MES DE MARZO. ESTA CONDONACIÓN NO SERÁ ACUMULABLE.

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE INCREMENTEN LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 40.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 41.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 42.- TODAS AQUELLAS CONSTRUCCIONES DETECTADAS EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC QUE SEAN AVALADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN EL VALOR CATASTRAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGARLO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 74 INCISO A), DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE IMPONE LA SANCIÓN DE LIQUIDAR LOS IMPUESTOS DE 5 AÑOS ATRÁS AL REGULARIZARSE, Y PARA HACER MENOS ONEROSA LA CONTRIBUCIÓN, EL AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 9 Y 38 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, PODRÁ AUTORIZAR UN "PROGRAMA GENERAL DE DESCUENTOS DE CONTRIBUCIONES Y RECARGOS A CONSTRUCCIONES OCULTAS A LA ACCIÓN FISCAL", A LOS CIUDADANOS QUE SE REGULARICEN Y PODRÁN OBTENER HASTA UN 70% DE CONDONACIÓN EN EL MES DE ENERO DEL 2012, CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% EN EL MES DE FEBRERO Y MARZO; Y CONDONACIÓN DE HASTA EL 30% EL RESTO DEL 2012.

ARTÍCULO 43.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE EXIGEN LOS NUMERALES 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUITZILAC O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RÉCIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LAS CONDONACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 55.- LA SOLICITUD DE CONDONACIONES POR CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 56.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O NOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE HUITZILAC PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

SEXTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SÉPTIMO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.